

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0860/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Juchipila, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **08 de marzo de 2022**, misma que

fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **15 de marzo de 2022** para su correspondiente revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **08 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4057/2022** de fecha de **05 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	14	5	9	6	IEI
				2	PRA
				1	REC
Recomendación	18	0	18	18	REC
SEP	4	2	2	2	SEP
SUBTOTAL	36	7	29	29	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	19	2	17	17	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	22	2	20	20	
TOTAL	58	9	49	49	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al impuesto predial, así como atención al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1948/2022 de fecha 08 de abril de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal, con atención al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por la Lic. Ana María Mata López en su carácter de Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó que se proporcionara la siguiente información y documentación:

* Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, y en su caso se anexar evidencia de la última gestión de cobro efectuada de conformidad a la normatividad aplicable de la materia."

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 178 de fecha 19 de abril de 2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado a través de oficialía de partes el día 20 de abril de 2022; suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del municipio de Juchipila, Zacatecas, acompañado del oficio número 116/IV/2022 de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal; se manifestó y presentó lo siguiente:

* Oficio número 029 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Catastro Municipal, en el que manifiesta que: "El municipio cuenta con un padrón de Contribuyentes Morosos, en los que se observa una solvencia entre dos y tres años debido a que en su mayoría viven fuera del Municipio, por lo que cuando regresan a su lugar de origen, pagan los adeudos correspondientes".

* Padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial rustico, urbano, terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero correspondientes al periodo del 2016-2021; del cual se consideró lo correspondientes al ejercicio 2016 para determinar el importe observado.

* Acta número 81 del Sesión Ordinaria número 33 de fecha 10 de junio de 2021; en la cual a través del punto número 8 se acuerda por unanimidad el descuento del 100% de recargos para motivar la recaudación.

* Oficio número 062; solicitud de colaboración del personal para entregar volantes informativos, adjuntos a recibos de agua; solicitud de perifoneo y solicitud de publicación en página oficial del descuento del 100% en recargos, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Catastro Municipal.

* Captura de pantalla de la página de internet del municipio de Juchipila, con la publicidad del descuento de recargos moratorios.

Documentación que fue valorada por el personal comisionado y se determinó para el ejercicio fiscal 2021, que se prescribieron un total de 30 créditos fiscales correspondientes a adeudos del impuesto predial, que provienen del año 2016, los cuales suman la cantidad de \$228,446.45, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMEROS DE PREDIOS	IMPORTE PRESCRITO
URBANO	22	194,681 57
RÚSTICO	8	33,764 88
TOTAL	30	\$ 228,446.45

Por lo anterior y en virtud de que el ente auditado no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, se observa que la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, incurrió en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público por un importe de \$228,446.45, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Juchipila, Zacatecas; por el importe histórico registrado por el municipio por el orden de **\$228,446.45**, correspondiente a los 30 créditos fiscales prescritos relativos a adeudos del impuesto predial, en virtud de que no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución de los adeudos originados en el año 2016, ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de conformidad a los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194

segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4290/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas; en fecha 21 de septiembre de 2022, firmando de recibido para la Sindicatura por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Particular de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó aclaración y/o documentación que evidencie las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, relativo a los 30 créditos fiscales originados en el año 2016, mismos que prescribieron en el ejercicio fiscal 2021, relativos a adeudos del Impuesto Predial, por lo que la observación persiste.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juchipila, Zacatecas**; relativo a los 30 créditos fiscales prescritos correspondientes a adeudos del Impuesto Predial por el orden de **\$228,446.45**, en virtud de que no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución de los adeudos originados en el año 2016 y ahora prescritos en el ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Juchipila, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de impuesto predial de los cuales 452 son urbanos y 154 son Rústicos, sumando un total de 606 predios. Lo anterior se detalla a continuación:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMEROS DE PREDIOS	IMPORTE
URBANO	452	\$ 1,831,814.36
2017	37	312,395.43
2018	44	179,101.70
2019	53	132,279.57
2020	116	206,166.42
2021	202	201,871.24
RÚSTICO	154	\$ 212,374.73
2017	7	24,411.46
2018	28	69,230.85
2019	14	28,141.89
2020	59	67,665.85
2021	46	22,924.68
TOTAL	606	\$ 1,244,189.09

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por el ente auditado derivado del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1948/2022 de fecha 08 de abril de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal con atención al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Juchipila, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López en su carácter de Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó que se proporcionara la siguiente información y documentación:

* "Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia".

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 178 de fecha 19 de abril de 2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado en oficialía de partes el día 20 de abril de 2022; suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del municipio de Juchipila, Zacatecas, acompañado del oficio número 116/IV/2022 de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal; se manifestó y presentó lo siguiente:

* Oficio número 029 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Catastro Municipal, en el que manifiesta que: "El municipio cuenta con un padrón de Contribuyentes Morosos, en los que se observa una solvencia entre dos y tres años debido a que en su mayoría viven fuera del Municipio, por lo que cuando regresan a su lugar de origen, pagan los adeudos correspondientes".

* Padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial rustico, urbano, terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero correspondientes al periodo del 2017-2021.

* Acta número 81 del Sesión Ordinaria número 33 de fecha 10 de junio de 2021; en la cual a través del punto número 8 se acuerda por unanimidad el descuento del 100% de recargos para motivar la recaudación.

* Oficio número 062; Solicitud de colaboración del personal para entregar volantes informativos, adjuntos a recibos de agua; solicitud de perifoneo y solicitud de publicación en página oficial, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Catastro Municipal.

* Captura de pantalla de la página de internet del municipio de Juchipila, con la publicidad del descuento de recargos moratorios.

Es importante señalar que aún y cuando disminuyó la cartera vencida a comparación del ejercicio anterior, no se presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas, para la implementación de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Lo anterior con base en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; en virtud de que no adjuntó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 para la recuperación de la cartera vencida, así como las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI. 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juchipila, Zacatecas**; en virtud de que no adjuntó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y legales efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del Impuesto Predial, así como las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Juchipila, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de impuesto predial de los cuales 452 son urbanos y 154 son Rústicos, sumando un total de 606 predios. Lo anterior se detalla a continuación:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMEROS DE PREDIOS	IMPORTE
URBANO	452	\$ 1,031,814.36
2017	37	312 395.43
2018	44	179 101.70
2019	53	132 279.57
2020	116	206 166.42
2021	202	201 871.24

IMPUESTO PREDIAL	NÚMEROS DE PREDIOS	IMPORTE
IMPUESTO PREDIAL	NÚMEROS DE PREDIOS	IMPORTE
RÚSTICO	154	\$ 212,374.73
2017	7	24411.46
2018	28	69,230.85
2019	14	28,141.89
2020	59	67,665.85
2021	46	22,924.68
TOTAL	608	\$ 1,244,189.09

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por el ente auditado derivado del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1948/2022 de fecha 08 de abril de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal con atención al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Juchipila, Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López en su carácter de Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó que se proporcionara la siguiente información y documentación:

* "Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, correspondiente al periodo del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia".

De lo anterior, el ente auditado a través del oficio número 178 de fecha 19 de abril de 2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado a través de oficialía de partes el día 20 de abril de 2022; suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del municipio de Juchipila, Zacatecas, acompañado del oficio número 116/IV/2022 de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal; se manifestó y presentó lo siguiente:

* Oficio número 029 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Catastro Municipal, en el que manifiesta que: "El municipio cuenta con un padrón de Contribuyentes Morosos, en los que se observa una solvencia entre dos y tres años debido a que en su mayoría viven fuera del Municipio, por lo que cuando regresan a su lugar de origen, pagan los adeudos correspondientes".

* Padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial rustico, urbano, terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero correspondientes al periodo del 2017-2021.

* Acta número 81 del Sesión Ordinaria número 33 de fecha 10 de junio de 2021; en la cual a través del punto número 8 se acuerda por unanimidad el descuento del 100% de recargos para motivar la recaudación.

* Oficio número 062; Solicitud de colaboración del personal para entregar volantes informativos, adjuntos a recibos de agua; solicitud de perifoneo y solicitud de publicación en página oficial, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de Catastro Municipal.

* Captura de pantalla de la página de internet del municipio de Juchipila, con la publicidad del descuento de recargos moratorios.

Es importante señalar que aún y cuando disminuyo la cartera vencida a comparación del ejercicio anterior, no se presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas, para la implementación de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior con base en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la siguiente documentación:

* Oficio número 055 de fecha 13 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado del Departamento de Catastro en el que se manifiesta lo siguiente:

"... en relación a dicha observación se aclara que al efectuar diversas actividades de invitación, visita domiciliaria, perifoneo y programas de descuento a recargos a dichos contribuyentes morosos se ha reducido en gran cantidad el número de contribuyentes con morosidad; así mismo se hace referencia a que los morosos que se hace referencia son personas que no se pueden ubicar en el municipio dado que no tienen dirección para su localización o bien son personas que radican en Estados Unidos de América, siendo imposible para este departamento ubicarlos o localizarlos..."

"... no obstante se realizarán las acciones debidamente de acorde al Procedimiento Administrativo una vez que sea instalado el nuevo sistema de cobro Catastral (WINPRE); ya que este sistema cuenta con todos estos requisitos y procedimientos en su contenido, facilitándonos y generándonos los reportes pertinentes para cada caso en particular..."

Aún y cuando el ente auditado presento aclaración, así como evidencia documental de haber implementado acciones para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial; sin embargo, no demostró que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, efectuaron acciones para la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para aquellas que se encuentren próximas a caducar y demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/22-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas: realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal

del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4290/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 21 de septiembre de 2022, firmando de recibido para la Sindicatura por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Particular de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó aclaración y/o documentación que evidencie las gestiones administrativas y/o legales efectuadas para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como de haber realizado un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas. Por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**; realizar las gestiones administrativas y/o legales para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 20108-2021

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental

(SAACG.Net), a través de la cuenta 82607087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), se observó que el ente auditado programó el proyecto 307006 denominado REMODELACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE JUCHIPILA CON ANDADOR DE CONCRETO ESTAMPADO, RECONSTRUCCION DE PUERTAS DE ACCESO PINTURA DE MOBILIARIO E INSTALACION, el cual asciende a un importe de \$646,000.27, integrando como soporte documental de la obra el expediente técnico unitario el cual contiene: cédula y caratula de información básica, nombramiento de supervisor, superintendente, acta de aceptación de la comunidad, validación o dictamen de factibilidad, documentación que da certeza de la situación económica, material y fiscal, procedimiento de adjudicación, propuesta, calendario de ejecución, póliza cheque, reporte de transferencia, orden de pago autorizada y supervisada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Presidente, Sindica, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos, contrato de obra pública donde se consideran aspectos como monto, anticipo convenido y plazo de ejecución; debidamente firmado por los funcionarios autorizados, estimaciones, resumen de estimaciones, catálogo de conceptos, números generadores, bitácora de obra, póliza de fianza, material fotográfico, entre otros.

Sin embargo, no exhibió la totalidad de la documentación técnica y social que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, dentro de la que se deberá incluir invariablemente el Acta de Entrega-Recepción de la obra, así como los documentos que demuestren que se encuentra en funciones y en actividades propias del municipio.

El desglose de las erogaciones se detalla a continuación:

PÓLIZA CONTABLES			CONTRATISTA EMPRESA	MONTO CONTRATADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
C00357	28/04/2021	\$ 69,995.05	GRUPO CONSTRUCTOR FERROK S A DE C.V.	\$646,000.27
C00535	10/06/2021	\$ 64,321.87		
C00687	26/07/2021	\$311,683.35		

Es preciso mencionar que el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, estipula lo siguiente: "Durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito."

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; por el monto de **\$646,000.27**, en virtud de que no exhibió la totalidad de la documentación técnica y social que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, dentro de la que se deberá anexar el Acta Entrega-Recepción, así como la documentación que demuestre que la obra no. 307006 denominada REMODELACIÓN DE PARQUE MUNICIPAL DE JUCHIPILA CON ANDADOR DE CONCRETO ESTAMPADO, RECONSTRUCCION DE PUERTAS DE ACCESO PINTURA DE MOBILIARIO E INSTALACION; se encuentra terminada y en funciones en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, el cual acompañado de un escrito sin fecha ni firma, citan la documentación que se presenta, misma que se detalla a continuación:

- Acta de Finiquito del Contrato no. GC-OP-REMODELACIONPARQ-08/2021, de fecha 14 de junio de 2021.
- Anexo 1 del Acta de Finiquito de Obra.
- Acta Entrega-Recepción de Obra de fecha 17 de junio de 2021, el cual considera un plazo de ejecución del 13 de abril al 11 de junio de 2021, por el importe de \$646,000.27, debidamente firmada y sellada.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$646,000.27**, en virtud de que el ente auditado presentó Actas de Finiquito y Entrega-Recepción del contrato número de la obra GC-OP-REMODELACIONPARQ-08/2021, correspondiente a la obra denominada "REMODELACIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DE JUCHIPILA CON ANDADOR DE CONCRETO ESTAMPADO, RECONSTRUCCION DE PUERTAS DE ACCESO PINTURA DE MOBILIARIO E INSTALACION", la cual se encuentra debidamente firmada y contiene la información relacionada a dicha obra, con la que se demuestra documentalmente que la obra se encuentra terminada.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental

(SAACG.Net), a través de la cuenta 82607087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), así como en atención al seguimiento de la observación emitida durante el ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-20/22-015-02 que derivo en un Seguimiento en Ejercicios Posteriores relativa a verificar la respuesta o resolución de la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago fechado y sellado el día 09 de septiembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del Municipio de Juchipila, Zacatecas, dirigido al Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) y, en su caso procedente, de la cancelación del pago de intereses por la cantidad de \$3,510,844.61, de la cual durante la revisión efectuada al ejercicio fiscal 2021, se conoció que el municipio de Juchipila, Zacatecas, representado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente y Sindica Municipal contrató a G de la L Defensa Fiscal S.C., representada por el C. [REDACTED] a través del contrato no. SIC-CS-2021-004, celebrado el día 06 de septiembre de 2021, con el fin de recibir asesoría para la realización del acuerdo de pago anticipado con el ISSSTEZAC, por un importe de **\$17,400.00**.

Sin embargo, al 15 de septiembre de 2021, el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente que de certeza de los servicios contratados a través del contrato SIC-CS-2021-004, en donde invariablemente debe incluir el acuerdo y en su caso la aprobación del mismo; en donde se aprecie los términos y condiciones a los que se compromete el municipio debidamente firmado por los funcionarios autorizados, además de la evidencia que demuestre el cumplimiento del pago de las retenciones o accesorios financieros a los trabajadores por concepto de cuotas al ISSSTEZAC y/o del inicio, proceso y, en su caso, término de las gestiones legales efectuadas para la atención de los adeudos informados y notificados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas al municipio.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la siguiente documentación:

- * Escrito sin fecha en el cual relación a la documentación comprobatoria presentada, la cual se detalla a continuación:
- * Extracto del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, correspondiente a la observación no. 5 denominada "Bancos ISSSTEZAC (Erogaciones que no presentan documentación que justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio).
- * Extracto del Formato no. 41 denominado Asuntos Pendientes por Áreas, expedida por el SERAM, en donde se aprecia que se encuentra dentro del archivo físico etiquetado con número ISSSTEZAC-JUCHI-ACUERDO-(03).
- * Solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del Municipio de Juchipila, Zacatecas, dirigido al Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), con acuse de recibido por parte de la Secretaria de la Junta Directiva del ISSSTEZAC con fecha 09 de septiembre de 2021.

Aún y cuando se presentó la documentación antes mencionada, no se exhibió la evidencia documental fehaciente que demuestre las actividades efectuadas por G de L Defensa Fiscal S.C., por conducto de C. [REDACTED]

en carácter de su representante legal o personal adscrito al a misma, que den certeza de los servicios contratados a través del contrato SIC-CS-2021-004, por lo que la observación persiste.

RP-21/22-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; por el monto de **\$17,400.00**, en virtud de que no exhibió la evidencia documental fehaciente que demuestre las actividades efectuadas por G de L Defensa Fiscal S.C., por conducto de C. [REDACTED] en carácter de su representante legal, que den certeza de los servicios contratados mediante del contrato SIC-CS-2021-004, así como de su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior de conformidad a los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, el cual acompañado de un escrito sin fecha ni firma, citan la documentación que se presenta, misma que se detalla a continuación:

- Solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago, con fecha 7 de septiembre de 2021.
- Copia del contrato de presentación de servicios número SIC-CS-2021-004, de fecha 06 de septiembre del 2021, celebrado por el municipio de Juchipila, Zacatecas, y el C. [REDACTED] como representante legal de la empresa G de la L Defensa Fiscal S.C., en el cual a través de su clausula segunda, manifiesta que: "... El Prestador de Servicios acepta y se obliga a llevar a cabo los servicios a partir de la firma del contrato hasta que se concluya el servicio contratado."
- Copia del formato número 41 – Asuntos pendientes SERAM, donde se recomienda darle continuidad a este trámite derivado de la terminación del periodo de gobierno de la Administración 2018-2021.
- Oficio número 6334 de la Presidencia Municipal de Juchipila, Zacatecas, dirigido al C. [REDACTED] Director General del ISSSTEZAC, con asuntos sobre requerimiento de adeudo recibido y acusado el 1 de septiembre de 2021.
- Corrida Financiera del Adeudo por los conceptos que atañen al ISSSTEZAC de las diferencias de nóminas de la presidencia municipal de Juchipila, Zacatecas, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, el cual considera un periodo de 1er quincena de enero de 2016 a la 1era quincena de febrero del 2017.
- Corrida Financiera del Adeudo por los conceptos que atañen al ISSSTEZAC de las diferencias de nóminas de la presidencia municipal de Juchipila, Zacatecas, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, el cual considera un periodo del 31 de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2016, el cual se aprecia que el adeudo se originó durante el ejercicio fiscal 2012.
- 27 fojas relativas a Actualización y Recargos de Adeudos de la SEFIN al ISSSTEZAC que comprenden el periodo de 1era quincena de enero del 2016 a la 1era quincena de febrero del 2017.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$17,400.00**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó la documentación que se detalla en la columna "Documentación que se Remite", dentro de la que se anexo contrato de prestación de servicios número SIC-CS-2021-004, de fecha 06 de septiembre del 2021 celebrado por el Municipio de Juchipila, Zacatecas, y el C. [REDACTED] como Representante Legal de la Empresa G de la L Defensa Fiscal S.C., sin embargo, no se anexó el acta constitutiva ni el nombramiento expedido por la empresa, que demuestre que tal persona fue designada como Representante Legal, además de que en su clausula primera señala: *"El cliente manifiesta que es su voluntad contratar los servicios profesionales para la asesoría y realización de trámites necesarios para la realización del acuerdo anticipado de pago con ISSSTEZAC"*; no obstante omitió exhibir documento alguno de la respuesta o resolución a dicha solicitud por parte del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), por ende la realización de dicho acuerdo anticipado de pago, por el cual fue contratado la Empresa G de la L Defensa Fiscal S.C., por lo que se le dará seguimiento en el ejercicio inmediato posterior a fin de verificar que se continúe efectuando acciones para aclarar dicho saldo y en su caso verificar la resolución que emita el Instituto, y con ello que se materialice los servicios contratados a través del contrato SIC-CS-2021-004; además de no exhibir evidencia documental fehaciente que demuestre las actividades efectuadas por la citada empresa, que den la certeza de los servicios contratados fueron recibidos y en actividades propias del municipio; por lo anterior, la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**; continuar con las acciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), a fin de verificar la respuesta y/o resolución de la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago fechado y sellado el día 09 de septiembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del Municipio de Juchipila, Zacatecas, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) que materialice los servicios contratados. Además se recomienda en lo sucesivo para la contratación de servicios profesionales, integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, incluyendo invariablemente la acreditación legal o laboral del prestador de servicios, ya sea persona física o moral.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta 82607087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de **\$638,982.02**, por concepto de pagos de finiquitos por terminación de relación de trabajo con esa presidencia municipal, integrando diversa

documentación, la cual se detalla en el **Anexo número 1 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**.

De lo anterior no se integró la totalidad del expediente de cada empleado, determinando las siguientes observaciones:

- El ente auditado no exhibió documento alguno que evidencie la aplicación del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las recisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, puesto que no se anexó evidencia de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral.
- No se acompañó evidencia documental fehaciente que justifique la percepción considerada en el recibo de nómina; por concepto de prima de antigüedad, en virtud de que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas no la contempla la percepción, siendo esta la norma que regula las relaciones laborales del municipio.
- No presentó los contratos o convenios de terminación laboral celebrados por los trabajadores con el Municipio de Juchipila, Zacatecas, debidamente firmado y ratificado ante la autoridad laboral competente.
- Tampoco anexó la documentación expedida por el Seguro Social relacionado a los tramites efectuados por el ente auditado, tal como alta y baja.
- En el caso del personal sindicalizado no se exhibió la documentación que acredite que pertenece al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP).
- La póliza contable número C00262 de fecha 16 de marzo de 2021, siendo beneficiario el C. [REDACTED] no cuenta con soporte documental alguno.
- Evidencia documental de los cálculos efectuados y desglose las cantidades que se entreguen a la o el trabajador por cada concepto, como lo señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en su artículo 289.

Adicional a lo anterior durante la revisión del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información para la Revisión de la Cuenta Pública 2021, número no. PL-02-05-1947/2022, de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María López Mata, Auditora Especial "B", dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal con atención al C. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno, donde se solicitó al municipio:

"Relación de personal al que se liquidó durante el ejercicio 2021, así como expediente que contenga convenio, acta administrativa o documentación donde se dio a conocer la recisión laboral, cálculos de su finiquito o liquidación".

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 178 de fecha 19 de abril de 2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado a través de oficialía de partes el día 20 de abril de 2022; suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del municipio de Juchipila, Zacatecas, acompañado del oficio número 1686 de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en carácter de Secretario de Gobierno; presentando un recuadro con la relación del personal que se liquidó durante el ejercicio fiscal 2021, dentro del cual se consideran los conceptos de nombre, cargo y fecha de liquidación, relacionando 14 trabajadores de los que no se ubicaron los pagos correspondientes ni la fuente de financiamiento, lo anterior se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRE	CARGO	Fecha de liquidación
[REDACTED]	Albañil	15/02/2021
[REDACTED]	Encargado de la Oficina de Enlace con Relaciones Exteriores	15/02/2021
[REDACTED]	Oficial Operativo de Protección Civil	01/04/2021
[REDACTED]	Oficial de Seguridad Pública	01/05/2021
[REDACTED]	Oficial de Seguridad Pública	31/05/2021

NOMBRE	CARGO	Fecha
	Auxiliar de la Secretaría de Relaciones Exteriores	30/06/2021
	Secretaria	20/07/2021
	Auxiliar de la Secretaría de Relaciones Exteriores	30/06/2021
	Oficial de Seguridad Pública	31/07/2021
	Oficial de Seguridad Pública	03/08/2021
	Gestor y asesor del Presidente	01/08/2021
	Albañil	01/09/2021
	Matancero	01/09/2021
	Secretario Particular del Presidente	14/09/2021

Integrando como evidencia documental consistente en: Oficio dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal a fin de comunicar la terminación laboral, cargo que ocupaban y detalle de la recisión laboral, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, recibo de nómina y en algunos casos el ultimo contrato individual del trabajo y renuncia voluntaria. Sin embargo, se desconoce el estatus legal que guarda el listado anterior.

Por lo anterior en virtud de no haber presentado la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos de conformidad en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales y demás normatividad aplicable.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la siguiente manifestación:

* Extracto del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, correspondiente a la observación no. 8 denominada "Bancos Finiquitos y Liquidación (Erogaciones que no presentan documentación que justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio); en la cual se manifiesta lo siguiente:

"Derivado de que la terminación de la relación de trabajo fue de mutuo consentimiento y tal como lo expresa el Artículo 27 de la Ley del Servicio Civil en sus fracciones I, el cual a la letra dice "Son causa de la terminación de las relaciones de trabajo el mutuo consentimiento de las partes, ya sea que se exprese a través de un acuerdo de voluntades, O DE LA RENUNCIA LIBRE DE LA O EL TRABAJADOR". para lo cual se anexó Carta-Renuncia Voluntaria, al igual que el Recibo donde se desglosan las percepciones pagadas por cada concepto, toda vez que el Artículo 289 de la Ley del Servicio Civil, Párrafo I, que la letra dice: "Cuando trabajadoras y trabajadores y titulares de las entidades públicas lleguen aún convenio o liquidación de una trabajadora o trabajador fuera del juicio PODRAN concurrir ante el centro de conciliación a ratificarlo", y en su Párrafo II que a la letra dice "En los convenios en los que se da por terminada la relación de trabajo, deberán desglosarte las cantidades de la o el trabajador por cada concepto. En Relación a la prima de antigüedad aún y cuando la ley del Servicio Civil no hace referencia a esta presentación, sin embargo, el Artículo 12 de la citada ley, prevé que EN LO NO PREVISTO DE POR ESTA LEY SUPLETORIAMENTE Y EN SU ORDEN: I. Los principios (sic) generales de justicia social que derivan el Artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y la Ley Federal de la Trabajadores al servicio del Estado; II. Los principios generales de justicia (sic) social que derivan del artículo 123, Apartado a y a la Ley Federal del Trabajo; III. La jurisprudencia; IV. La costumbre y V. La equidad. Más el Artículo 13 de la misma Ley."

Sin embargo, aún y cuando presento manifestación que se detalló anteriormente en la que se señala:

"....anexó Carta-Renuncia Voluntaria, al igual que el Recibo donde se desglosan las percepciones pagadas por cada concepto, toda vez que el Artículo 289 de la Ley del Servicio Civil, Párrafo I, que la letra dice "Cuando trabajadoras y trabajadores y titulares de las entidades públicas lleguen aún convenio o liquidación de una trabajadora o trabajador fuera del juicio PODRAN concurrir ante el centro de conciliación a ratificarlo", y en su Párrafo II que a la letra dice "En los convenios en los que se da por terminada la relación de trabajo, deberán desglosarte las cantidades de la o el trabajador por cada concepto."; sin embargo, no exhibió los contratos o convenios de terminación laboral celebrados entre los trabajadores y el Municipio de Juchipila, Zacatecas en el que se desglosen los conceptos pagados a cada uno de los trabajadores, debidamente firmados por ambas partes y ratificados ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas.

Tampoco adjuntó evidencia documental que respalde lo solicitado a través de los incisos a) al g), detallados en la observación, que permita justificar la aplicación del recurso en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Ni documentación alguna que aclare lo correspondiente al listado de 14 trabajadores que el municipio informo fueron liquidados, sin embargo, no se ubicaron los pagos correspondientes, ni la fuente de financiamiento, por todo lo anteriormente dicho la observación persiste.

RP-21/22-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; por el monto de **\$638,982.02**, en virtud que el ente auditado no exhibió los contratos o convenios de terminación laboral celebrados entre los trabajadores y el Municipio de Juchipila, Zacatecas en el que se desglosen los conceptos pagados a cada uno de los trabajadores, debidamente firmados por ambas partes y ratificados ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas, así como por el pago de la prima de antigüedad, ya que dicha prestación no se encuentra contemplada en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y, no haber atendido lo requerido en los incisos a) al g) señalados en el resultado que antecede, así como por no adjuntar el soporte documental de la póliza contable número C00262 de fecha 16 de marzo de 2021, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad de la materia. Lo anterior de conformidad a los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/22-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas, en virtud de que no adjuntó documentación relativa a los 14 trabajadores liquidados durante el ejercicio en revisión informados por el municipio, como contestación al oficio de Solicitud de información PL-02-05-1947/2022, de fecha 08 de abril de 2022, misma que permita identificar el origen de los pagos efectuados, así como la que compruebe y justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio de conformidad a la normatividad aplicable en materia laboral. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30,

66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, el cual acompañado de un escrito sin fecha ni firma, citan la documentación que se presenta, misma que se detalla en el **Anexo número 1 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**.

Además de integrar la siguiente documentación:

- Acta de Defunción del C. [REDACTED] de fecha 15 de enero de 2021.
- Convenio de prestaciones 2017 del SUTSEMOP, considerando el importe de \$30.00 en el pago de quinquenio que se otorga de manera quincenal y una prima de antigüedad de 20 días de salario por año de servicio.
- Convenio de incremento al salario, prestaciones económicas y estímulos de fecha 23 de agosto de 2017, dirigido al Tribunal Local de Conciliación Arbitraje en el Estado, debida mente suscrito por personal del SUTSEMOP.
- Registro de Convenio de Incremento de Salario, Prestaciones, Estímulos al Personal para el Periodo 2017, del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas número 1/87 Cuaderno 40 Tomo VI Convenios.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$638,982.02**, correspondiente a erogaciones efectuadas por conceptos de sueldo, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, separación única y prima de antigüedad, en virtud de que el ente auditado presento la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del mismo y de conformidad a la normatividad aplicable, las cuales se describen en la columna "Documentación que se Remite" del **Anexo número 1 de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas, en virtud de que no adjuntó documentación relativa a los 14 trabajadores liquidados durante el ejercicio en revisión informados por el municipio, como contestación al oficio de Solicitud de información PL-02-05-1947/2022, de fecha 08 de abril de 2022, misma que permita identificar el origen de los pagos efectuados, así como la que compruebe y justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio de conformidad a la normatividad aplicable en materia laboral. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada de la cuenta número 1112-01-012 denominada 0222896371 MARIANA TRINITARIA, a través de la cuenta bancaria 0222896371 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por concepto de compra de tinacos y cisternas por el orden de **\$404,725.00**, integrando como soporte documental lo siguiente: póliza cheque, reporte de transferencia, orden de pago autorizado y supervisado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Social, comprobante fiscal expedido a favor de Materiales para el Desarrollo de México S.A. DE C.V. que respalda el importe citado, ficha técnica simplificada, padrón de beneficiarios, notas y 2 (dos) certificados de entrega del proveedor al municipio, donde se enlistan 2 (dos) cisternas de 10,000 litros, 1 (una) cisterna de 2,8000 litros, 1 (una) cisterna de 1,200 litros además de 22 tinacos clásicos de 1,100 litros las cuales se encuentran debidamente firmadas, acta de asamblea donde se nombra a un presidente, secretario, tesorero y vocal, registro de asistencia, material fotográfico, identificaciones y comprobantes de domicilio de los beneficiarios, así como el comprobante fiscal al público en general que respaldan las aportaciones y pago de los bienes adquiridos.

El desglose de las erogaciones se detalla en el **Anexo número 2 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**.

Sin embargo, se observó lo siguiente:

El ente auditado no exhibió el contrato o convenio para la formalización de la ejecución del proyecto, donde se detallen los términos y acuerdos bajo los cuales se llevaría a cabo debidamente firmado por los funcionarios autorizados, así como material fotográfico legible que relacione a cada beneficiario con el bien adquirido, y demás documentación que brinde certeza de la ejecución de dicho programa.

Se identificaron diversas firmas en el recuadro de Recepción de Tinacos, que no corresponden a simple vista a las identificaciones de los beneficiarios presentadas como evidencia documental.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; por el monto de **\$404,725.00**, relativos a la compra de tinacos y cisternas con el proveedor **MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE MEXICO SA DE CV**, en virtud de que no exhibió el contrato o convenio para la formalización de la ejecución del proyecto, donde se detallen los términos y condiciones de la prestación de los servicios, debidamente firmados por los funcionarios autorizados para ello, así como material fotográfico legible que relacione a cada beneficiario con el bien adquirido, y demás documentación que brinde certeza fehaciente de la ejecución de dicho programa y de su entrega a los beneficios que aclaren las discrepancias detectadas entre las firmas plasmadas en el documento de la recepción con las asentadas en las identificaciones oficiales, así como de su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior de conformidad en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, el cual acompañado de un escrito sin fecha ni firma, citan la documentación que se presenta, misma que se detalla a continuación:

Convenio Marco de Colaboración para el Modelo de Ecosistema de Bienestar CMT a través de las vertientes de Gestión de Inversión Pública y Social y de Impulso a Grupos Comunitarios, que celebran entre la Congregación Mariana Trinitaria A.C., (CMT) número CMT-2020/ZAC-008-G.M. JUCHIPILA de fecha 15 de enero de 2021; representada por la C. [REDACTED] en su carácter de representante legal y por otra parte el Gobierno Municipal de Juchipila, Zacatecas, representado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, considerando una vigencia al 15 de septiembre de 2021, el cual se encuentra debidamente firmado y sellado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidenta, Sindica y Tesorero Municipal así como por los CC. [REDACTED] y el Ing. [REDACTED] en su carácter de Presidenta del Consejo y Director General de Administración de Congregación Mariana Trinitaria, A.C.

Además de anexar diversa documentación misma que se detalla en **Anexo número 2 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$404,725.00**, en virtud de que el municipio exhibió evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, la cual se detalla en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", consistente en el convenio número CMT-2020/ZAC-008-G.M. JUCHIPILA, en el cual se formaliza la ejecución del proyecto y donde se detalla los términos y acuerdos bajo los cuales se llevó a cabo y se encuentra

debidamente firmado por los funcionarios autorizados, además de presentar identificaciones oficiales y listas de beneficiarios en las que se aprecia que la firma coincide en ambos documentos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada de la cuenta número 1112-01-1131 denominada 1133037419 APOYOS EXTRAORDINARIOS 2021 a través de la cuenta bancaria 1133037419, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado recibió recursos por un importe de \$100,000.00 para el proyecto denominado "COMPROMISOS FINANCIEROS MUNICIPALES" a través de un convenio de transferencia de recursos celebrado durante el ejercicio fiscal 2021, entre el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado por la Secretaría de Finanzas y el municipio de Juchipila, Zacatecas representado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente y Sindica Municipales respectivamente, de lo cual el ente auditado programó el proyecto 203006 - "APOYO A MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, TEJABANES Y TINAJOS", del cual se comprometió, ejerció y pago el importe de \$99,808.16, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; a través de dos erogaciones por concepto de "DOTACION DE MATERIALES PARA 8 TEJABANES, INCLUYE ANCLAJE DE POSTES, SOLDADURA, MAQUINARIA Y TODO LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN" por el orden de \$56,608.00; erogación efectuada con póliza contable número C00815 de fecha 31 de agosto de 2021 y la "COMPRA DE 24 TINACOS DOS CAPAS AQUAPLAS 1100 LTS. INCLUYE VALVULA Y FLOTADOR DE PLASTICO DEL PROGRAMA" por el orden de \$43,200.16 erogación efectuada mediante póliza número C00816 de fecha 31 de agosto de 2021, integrando como soporte documental: póliza cheque, reporte de transferencia, orden de pago autorizada y supervisado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente, Sindico, Tesorero y Director de Desarrollo Social, debidamente firmado, cotización, solicitud de pago, convenio de transferencias de recursos celebrado entre el Gobierno de Estado de Zacatecas y el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en el cual se considera un importe de \$100,000.00, debidamente firmado, comprobante fiscal que respalda los importes citados con anterioridad, así como las respectivas solicitudes de apoyo, formulario básico de apoyos sociales, carta compromiso, identificaciones y comprobantes de domicilio de cada beneficiario.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió la totalidad de la documentación técnica y financiera que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, dentro de la que se deberá incluir invariablemente el contrato o convenio para la formalización de la ejecución de los recursos, donde se detallen los términos y acuerdos bajo los cuales se llevaría a cabo la ejecución de los proyectos, debidamente firmado por los funcionarios autorizados, estimaciones, números generadores, material fotográfico, acta de fallo, finiquito de obra y acta de entrega-recepción de los bienes entregados y demás que materialicen los gastos efectuados.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; por el monto de **\$99,808.16**, correspondiente a la ejecución de la obra programada con número 203006 denominado "APOYO A MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, TEJABANES Y TINAJOS", en virtud de que no exhibió contrato o convenio para la formalización de la ejecución de los recursos, donde se detallen los términos y acuerdos bajo los cuales se llevaría a cabo la ejecución de los proyectos, debidamente firmado por los funcionarios autorizados, estimaciones, números generadores, material fotográfico, acta de fallo, finiquito de obra y acta de entrega-recepción de los bienes entregados y demás documentos que materialicen la aplicación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio. Lo anterior de conformidad a los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, el cual acompañado de un escrito sin fecha ni firma, citan la documentación que se presenta, misma que se detalla a continuación:

- Contrato de prestación de Servicios de fecha 29 de julio de 2021, celebrado entre el Municipio de Juchipila, Zac, representado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Social del Municipio y C. [REDACTED] en el cual se considera el importe de **\$56,608.00**, el cual se encuentra debidamente firmado, por las partes interesadas.
- Póliza C00815 de fecha 31 de agosto de 2021, por concepto de Dotación de Materiales para 8 Tejabanés, incluye anclaje de postes, soldadura, maquinaria, así como la documentación comprobatoria que la acompaña, misma que se detalla a continuación: reporte de transferencia expedida por BANORTE, orden de pago debidamente firmada, comprobante fiscal, que respalda el importe de \$56,608.00, cotización, solicitud de pago, por la dotación de material para 8 tejabanés, así como 7 expedientes de los beneficiarios de los programas, los cuales incluyen: solicitud de apoyo, formulario básico para apoyos sociales, carta compromiso, acta Entrega-Recepción, identificación oficial, CURP, comprobante domicilio así como evidencia fotográfica.
- Contrato de prestación de Servicios de fecha 13 de agosto de 2021, celebrado entre el Municipio de Juchipila, Zac, representado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente, Síndica, Tesorero y Director de Desarrollo Social del Municipio y C. [REDACTED] en el cual se considera el importe de **\$43,200.16**, el cual se encuentra debidamente firmado, por las partes interesadas.
- Póliza contable C00816 de fecha 31 de agosto de 2021, por concepto de Compra de 24 Tinacos dos capas AQUAPLAS 1100 lts, incluye válvula y flotador de plástico del programa, así como la documentación

comprobatoria que la acompaña, misma que se detalla a continuación: transferencia bancaria expedida por BANORTE, orden de pago debidamente firmada, comprobante fiscal número A-444, que respalda el importe de \$43,200.16, solicitud de materiales de fecha 20 de agosto de 2021, relación de entrega de tinacos de fecha 19 de agosto de 2021, así como 24 expedientes de los beneficiarios de los programas, los cuales incluyen: solicitud de apoyo de cada beneficiario, carta compromiso de cada beneficiario, formulario básico para apoyos sociales de cada beneficiario, acta entrega-recepción material fotográfico de cada beneficiario, identificación oficial, CURP y comprobante de domicilio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$99,808.16**, en virtud de que el ente auditado presento evidencia documental relacionada con los contratos de prestación de servicios, en los cuales se aprecian los términos y acuerdos bajo los cuales se llevaría a cabo la ejecución del proyecto debidamente firmados, así como la que brinda certeza de la ejecución del programa y entrega-recepción de los tinacos a los beneficiarios con su debido expediente, mismo que se detalla en la columna "Documentación que se Remite", por lo que se justifica y comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta 82607087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de **\$124,395.83**, por diversos conceptos relacionados con mantenimientos y refacciones, integrando como evidencia documental de cada erogación la siguiente: póliza contable, reporte de transferencia, órdenes de pago autorizada y supervisada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario de Gobierno, Sindico y Tesorero Municipal, debidamente firmado, así como comprobante fiscal que respalda el importe citado, solicitud de pago y de materiales y/o servicios recibidos a satisfacción, cotización y material fotográfico.

Sin embargo, no se exhibió la totalidad de la evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, en virtud de que no presentó requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable y demás documentales que materialicen los gastos efectuados.

El desglose de las erogaciones se detalla en el **Anexo número 3 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.**

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la siguiente documentación:

* Recuadro número 2 del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoria Financiera, correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre.

* 9 (nueve) Formatos denominados Bitácora de Mantenimiento o Reparación los cuales contienen elementos como: Marca, tipo, modelo, placa, no. de inventario, no. económico, fecha del reporte, falla o descripción porque se requiere el servicio, mantenimiento y/o reparación, fecha de ingreso y salida del taller, datos del comprobante fiscal, datos de la forma de pago y observaciones, respecto a los siguientes vehículos:

- Nissan Chasis Cabina 2009 núm. Eco. 04.
- Nissan Frontier 2008 núm. Eco. 06.
- Ford F-350 2008 núm. Eco. 29.
- International 2013 núm. Eco. 50.
- GMC KODIACK 2002 núm. Eco. 22.
- Ford 2003 núm. Eco. 21.
- Caterpillar núm. Eco. 48.
- International 2020 núm. Eco. 26.
- International 2012 núm. Eco. 46.

Cabe señalar que dichas bitácoras respaldan el importe observado, el cual asciende a \$124,395.83.

Por lo anterior el municipio de Juchipila, Zacatecas; aclaro lo correspondiente al importe de \$124,395.83, en virtud de que presento la documentación que brinda certeza de que el ente auditado cuenta con un control de mantenimiento por vehículo con los requisitos mínimos solicitados. Sin embargo, no presentó la documentación relacionada a los requerimientos para el suministro de refacciones y mantenimientos expedido por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicios requeridos.

RP-21/22-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, respecto a las erogaciones por concepto de refacciones y mantenimientos para vehículos oficiales de la entidad, sean comprobados con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como con la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que se deberá anexar invariablemente el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimientos por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total),

número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable y demás documentales que materialicen los gastos efectuados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4290/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 21 de septiembre de 2022, firmando de recibido para la Sindicatura por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Particular de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó aclaración y/o documentación que evidencie que se realizaron acciones para la implementación de controles para que las erogaciones por concepto de refacciones y mantenimientos de vehículos oficiales de la entidad, sean soportados con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como con la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que se deberá anexar invariablemente el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimientos por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable y demás documentales que materialicen los gastos efectuados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, respecto a las erogaciones por concepto de refacciones y mantenimientos para vehículos oficiales de la entidad, sean comprobados con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como con la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que se deberá anexar invariablemente el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimientos por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable y demás documentales que materialicen los gastos efectuados.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta 82607087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de **\$99,244.00**, por concepto de pagos de finiquitos por terminación de relación de trabajo con esta presidencia municipal, integrando diversa documentación comprobatoria, la cual se detalla en el **Anexo número 4 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**.

Sin embargo, no se integró la totalidad del expediente de cada empleado, determinando las siguientes observaciones:

- a) El ente auditado no exhibió documento alguno que evidencie la aplicación del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las recisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, puesto que no se anexó evidencia de los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral.
- b) No se adjuntó evidencia documental fehaciente que justifique la percepción considerada en el recibo de nómina; por concepto de prima de antigüedad, en virtud de que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas no contempla esta percepción, siendo esta la norma que regula las relaciones laborales del municipio.
- c) No presentó los contratos o convenios de terminación laboral celebrados por los trabajadores con el Municipio de Juchipila, Zacatecas, debidamente firmado.
- d) Tampoco anexó la documentación expedida por el Seguro Social relacionado a los trámites efectuados por el ente auditado, tal como alta y baja.
- e) No presentó las órdenes de pago autorizadas por los funcionarios municipales facultados, incumpliendo lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015, en correlación con la Circular normativa denominada CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.) / ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
- f) Evidencia documental de los cálculos efectuados y desglose las cantidades que se entreguen a la o el trabajador por cada concepto como lo señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en su artículo 289.

Por lo anterior, en virtud de no haber presentado la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos de conformidad en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales y demás normatividad aplicable.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para aclarar lo citado anteriormente y poder ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; por el monto de **\$99,244.00**, en virtud de no haber presentado evidencia documental, que aclare cada uno de los puntos descritos en el resultado que antecede, relativos al personal liquidado durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; además de no anexar los documentos que evidencien la aplicación del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las recisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como los que permitan identificar y justificar los cálculos de las percepciones consideradas en los respectivos recibos de nómina y los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, contratos o convenios celebrados entre los trabajadores y el Municipio de Juchipila, Zacatecas en el que se desglosen los conceptos pagados a cada uno de los trabajadores, los cuales deben estar debidamente firmados por ambas partes y ratificados ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas, y además por haber efectuado pagos por concepto de prima de antigüedad, mismos que no contempla la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, siendo esta la norma que regula las relaciones laborales del municipio y sus trabajadores, y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en cumplimiento a la normatividad en materia laboral. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015, en correlación con la Circular normativa denominada CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitidas por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 331 de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2022, en el cual cita el oficio número 0231/X/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditoría Superior del Estado y suscrito por el C. [REDACTED] mediante los cuales acompañan la documentación que se detalla en el **Anexo número 4 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$36,913.60**, correspondiente a la documentación comprobatoria solicitada a través de los incisos a), c), d), e) y f), citados en el **Resultado RP-10, Observación RP-10** relativa a los expedientes del personal liquidado durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 y sus percepciones otorgadas, en virtud de que el ente auditado presento documentación requerida, que demuestra que las erogaciones realizadas por concepto de sueldo, vacaciones reportadas, prima vacacional y aguinaldo corresponden a las establecidas en la normatividad aplicable en la materia, documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; por lo que se justifica la aplicación del recurso en actividades propias del municipio de Juchipila, Zacatecas.

No Solventa:

El importe de **\$62,330.40**, relativo a las percepciones otorgada según recibos de nómina; por concepto del pago de Prima de Antigüedad de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] erogaciones que se detallan en el **Anexo 4 de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**, en virtud de que el ente auditado no adjuntó los convenios de terminación laboral celebrados entre los trabajadores y el municipio de Juchipila, Zacatecas; en los que se desglosen el concepto de prima de antigüedad a los trabajadores antes citados, debidamente firmados por ambas partes y ratificados ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas.

Es importante mencionar que la Administración 2018-2021, presento el Convenio de Prestaciones 2017 de fecha agosto de 2017, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas y Delegación Municipal SUTSEMOP, debidamente suscrito, en el cual se establece en su clausula Octava: "Se otorgue una prima de antigüedad equivalente a 20 días de salario por año de servicio, cuando un trabajador Sindicalizado solicite su retiro voluntario en cualquier situación que lo origine, además se autoriza que en caso de fallecimiento dicha prima se le entregue a sus beneficiarios que aparezcan en la póliza de seguro de vida o a sus dependientes económicos.". Sin embargo, como ya se mencionó la erogación en cita persiste, ya que no se exhibe documento alguno que brinde la certeza que la terminación laboral corresponda a un retiro voluntario.

Aunado lo anterior no se exhibió la documentación relativa a esclarecer lo citado en el inciso c) respecto de las pólizas C00937 y C01066, mismas que se detallan en el **Anexo número 4 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juchipila, Zacatecas**; relativo a la percepción "Prima de Antigüedad" otorgada según recibo de nómina a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] personal liquidado durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 por el importe de **\$62,330.40**, detallado en el **Anexo número 4 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**, en virtud de que no presento evidencia documental que justifique dicha percepción, ya que no la contempla la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, siendo esta la norma que regula las relaciones laborales del municipio y sus trabajadores, además de no exhibir, la documentación que justifique la aplicación de los recursos en cumplimiento a la normatividad en materia laboral. Así como los convenios de terminación laboral celebrado y suscrito por las partes interesadas en el que se desglose dicha percepción y ratificados ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. y 2 primer párrafo, fracción XII, 105

primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada al Activo Circulante, así como del seguimiento a la observación del ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-20/22-011-01 Recomendación, relativa a realizar acciones administrativas, orientadas para la recuperación del saldo contable de la cuenta 1129-01 subsidio para el empleo y en su caso la acreditación contra el impuesto sobre la renta, además de la depuración de saldos de orden no relevante, que durante la revisión del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se determinó lo siguiente:

1.- Cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, de su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta, adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante. Lo anterior se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
1120 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE					
1126 PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO					
1126-04-004		\$ 20.00	-	-	\$ 20.00
1129 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO					
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	50,493.89	-	-	50,493.89
1130 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS					
1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-005674	CORPORACION ACAT S.A. DE C.V.	0.09	-	-	0.09

2.- Cuentas contables generadas durante ejercicios anteriores y que al 15 de septiembre de 2021; presentaron saldos negativos de orden no relevante, contrarios a su naturaleza contable, de los cuales el ente auditado no presento evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, tal y como se detalla enseguida:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-000105		229,050.58	472,120.04	701,180.63	-\$0.01
1134-001059		-\$ 0.30	-	-	-\$0.30

3.- Cuentas contables generadas durante ejercicios anteriores que presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, sin embargo, presentan un saldo de orden no relevante, de los cuales no se efectuó depuración contable del saldo reflejado, tal y como se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-005157		230,935.34	541,015.86	771,950.93	0.07

1134-000440		223 592 93	228 528 48	452 121 36	0.05
1134-000450		160 827 80	242 800 00	403 627 79	0.01

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; en virtud de que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, y en el caso del Subsidio para el empleo, no se demostró su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta, así mismo por no presentar prueba documental de acciones efectuadas para corregir los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable y de orden no relevante, ya que no se efectuó los registros contables para su depuración, lo anterior atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juchipila, Zacatecas**; en virtud de que no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, y en el caso del Subsidio para el Empleo, no se demostró su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta, así mismo por no presentar prueba documental de acciones efectuadas para corregir los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y de orden no relevante, ya que no se efectuó los registros contables para su depuración, lo anterior atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del seguimiento de la acción realizada durante la revisión de la Cuenta Pública 2020, específicamente de la acción RP-20/22-012-01 Recomendación, relativa a recuperar los saldos informados al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas 1130.- Derechos a Recibir Bienes o Servicios por \$1,089,626.46, se observó que:

- 1) La cuenta 1134-001173, presentó una amortización por la cantidad de \$347,709.36 durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, misma que se encuentra comprobado y justificado, sin embargo, persiste la falta de amortización del anticipo por la cantidad de \$26,388.82.
- 2) Así mismo en fecha 15 de febrero y 15 de junio de 2021, se otorgó un anticipo por la cantidad de \$1,132,819.95, registrado en la cuenta contable 1134-001191 denominada Construcciones Materiales y Servicios Soto S de R.L. de C.V., sin embargo al 15 de septiembre de 2021, no fue recuperado en su totalidad, quedando pendiente de recuperar el importe de \$96,644.32, además que no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para hacer efectivos tales derechos, o, en su caso, solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	DE CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
1130.- DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS				\$123,033.14	
1134-001173	██████████ OS	\$154,362.64	\$219,735.54	\$347,709.36	\$26,388.82
1134-001191	CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S DE RL DE CV	-	1,132,819.95	1,036,175.63	96,644.32

Es importante señalar que referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala:

"... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir evidencia documental de haber recibido el bien o servicio del cual se realizaron los anticipos y el motivo por el cual no fueron amortizados, presentado para tal efecto la información y documentación que los comprueben y justifiquen, o en su caso, el reintegro de los recursos correspondiente a las cuentas bancarias del municipio.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; en virtud de que aún existen cuentas generadas por anticipos otorgados a proveedores y contratistas, mismos que al 15 de septiembre de 2021, no fueron recuperado en su totalidad, además que no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para hacer efectivos tales derechos, o, en su caso, solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Juchipila, Zacatecas**; en virtud de que aún existen cuentas generadas por anticipos otorgados a proveedores y contratistas, mismos que al 15 de septiembre de 2021, no fueron recuperados en su totalidad, además no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para hacer efectivos tales derechos, o, en su caso, solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada al Activo Circulante, así como del seguimiento a la observación del ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-20/22-011-01 Recomendación, relativa a realizar acciones administrativas, orientadas para la recuperación del saldo contable de la cuenta 1129-01 subsidio para el empleo y en su caso la acreditación contra el impuesto sobre la renta, además de la depuración de saldos de orden no relevante. De lo anterior y con base en el auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se determinó lo siguiente:

1.- Cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, de su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta, adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante. Lo anterior se detalla a continuación:

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
1120 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE					
1126 PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO / 1126-04 OTROS DEUDORES					
1126-04-004		\$ 20.00	-	-	\$ 20.00
1129 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO					
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	50,493.89	-	-	50,493.89
1130 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS					
1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-000167		0.07	-	-	0.07
1134-001191	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S DE RL DE CV	96,644.32	-	-	96,644.32
1134-000440		0.05	-	-	0.05
1134-000450		0.01	-	-	0.01
1134-000674	CORPORACION ACAT S.A. DE C.V	0.09	-	-	0.09

2.- Cuentas contables generados durante ejercicios anteriores, que presentan saldos negativos de orden no relevante, contrarios a su naturaleza contable, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, tal y como se detalla enseguida:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
1134 ANTICIPOS Y PAGOS POR HACER					
1134-000105		- 0 01	-	-	- 0 01
1134-001058		- 0 30	-	-	- 0 30
1134-001173		26 388 82	-	26 388 84	- 0 02

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública.

La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.", en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Es importante señalar referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Por lo anterior, el ente auditado deberá adicionalmente exhibir respecto a este rubro, evidencia documental de haber recibido el bien o servicio del cual se realizaron los anticipos y el motivo por el cual no fueron amortizados, presentado para tal efecto la información y documentación que los comprueben y justifiquen, o en su caso, el reintegro de los recursos correspondiente a las cuentas bancarias del municipio. Asimismo, en relación a los saldos no relevantes, efectuar la depuración correspondiente.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que: La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó el oficio número 0172/VII/2022 de fecha 14 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, a través del cual manifiesto lo siguiente: "Se realizará un análisis de las cuentas contables que no tuvieron movimientos durante para realizar los registros correspondientes (sic)".

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presento la manifestación descrita anteriormente, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, para la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento en el periodo en cita. Además, prueba documental en su caso, de la acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta y tampoco exhibió evidencia de la depuración de los saldos de orden no relevante.

Así mismo en relación a las cuentas contables generadas durante ejercicios anteriores, que presentan saldos negativos de orden no relevante, contrarios a su naturaleza contable, tampoco adjuntó evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

RP-21/22-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas orientadas a la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento en el periodo en cita, así como en el caso del Subsidio para el Empleo, se efectuó su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta, asimismo se realice la depuración de los saldos de orden no relevante y en relación a los saldos negativos se indague respecto del origen de dicho saldo, así como se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, lo anterior atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, así como en relación a los anticipos otorgados efectuar las acciones correspondientes para hacerlos efectivos y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4290/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 21 de septiembre de 2022, firmando de recibido para la Sindicatura por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Particular de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas; no presento aclaración y/o evidencia documental de las acciones administrativas efectuadas para la recuperación del saldo contable de la cuenta Subsidio para el Empleo, y en su caso, su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, así como de las acciones administrativas orientadas a la recuperación de las cuentas contables que se generaron en ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, ni de haber indagado respecto del origen de los saldos negativos de orden no relevante, contrarios a su naturaleza contable ni de haber realizado los registros contables para su depuración.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas orientadas a la recuperación de las cuentas contables que se generaron en

ejercicios anteriores y que no tuvieron movimiento en el periodo en cita, así como en el caso del Subsidio para el Empleo, se efectuó su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta, asimismo, se realice la depuración de los saldos de orden no relevante; en relación a los saldos negativos se indague sobre su origen, así como se efectúen los registros contables correspondientes para corregirlo de conformidad a su naturaleza contable, lo anterior atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, así como en relación a los anticipos otorgados efectuar las acciones correspondientes para hacerlos efectivos y, en su caso, solicitar el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los Expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Juchipila, Zacatecas, se observó que, de un total de 49 Bienes Inmuebles, 12 de estos no cuentan con escrituras ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo de los 43 bienes los bienes marcados con los números 13, 14 y 15 cuenta con escritura pública pero no se encuentra inscrito ante la instancia correspondiente, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-1945/2022 de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos", dando contestación mediante el oficio número 017 de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, y de ahí emana la observación mencionada en el párrafo anterior.

Los Bienes Inmuebles se detallan en el **Anexo número 5 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.**

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juchipila, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los Expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Juchipila, Zacatecas, se observó que, de un total de 49 Bienes Inmuebles, 12 de estos no cuentan con escrituras ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo de los 43 bienes los bienes marcados con los números 13, 14 y 15 cuenta con escritura pública pero no se encuentra inscrito ante la instancia correspondiente, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-1945/2022 de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos"; dando contestación mediante el oficio número. 017 de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal; en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, y de ahí emana la observación mencionada en el párrafo anterior.

Los Bienes Inmuebles, se detallan en el **Anexo número 6 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.**

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la información que se detalla en la tabla que antecede, aclarando lo correspondiente a los bienes identificados con los números 07, 13, 14, 15, 16, 29, 34, 35, 43, 44, 45, 47 y 48 de los cuales se anexaron los documentos que acreditan la propiedad a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas, así como de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin embargo, en relación a los bienes identificados con los números 36 y 37; no se anexo la documentación que evidencie los procedimientos efectuados por conducto del Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para escrituración de los citados bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

RP-21/22-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, continúe con las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio identificados con los números 36 y 37 de la tabla que antecede, así como

inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 331 de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2022, en el cual cita el oficio número 330, CONTESTACIÓN; de fecha 18 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, mediante los cuales acompañan la siguiente documentación:

- Oficio número 323, de fecha 05 de septiembre de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Encargado del Departamento de Catastro, y suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el cual manifiesta que: "...solicitarle de la manera más atenta cualquier tipo de información o documentación respecto al Inmueble denominado Mercado Municipal, esto con la finalidad de regularizar el Inmueble en mención y contar con su escrituración...".
- Oficio número 075, Constancia de no propiedad; de fecha 08 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado de Catastro Municipal, en el que se manifiesta: "...No Se Encontró Registro Alguno (sic) o documentación a nombre de "MERCADO MUNICIPAL".
- Oficio número 324, de fecha 05 de septiembre de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Este Distrito Judicial, Juchipila, Zacatecas, y suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el cual manifiesta que: "... solicitarle de la manera más atenta cualquier tipo de información o documentación respecto al Inmueble denominada Mercado Municipal, esto con la finalidad de regularizar el Inmueble en mención y contar con su escrituración...".
- Oficio número RPP/444/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, dirigido a [REDACTED] Síndico Municipal y suscrito por el C. [REDACTED] en el que se manifiesta que: "... no se encuentra registrada propiedad alguna con el nombre particular del MERCADO 27 DE SEPTIEMBRE de este lugar...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presento la documentación que se detalla en la columna: "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se presentaron las escrituras de los bienes inmuebles identificados con los números 36 y 37, del **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**, específicamente a la Sindicatura Municipal, continúe con las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio identificados con los números 36 y 37 de la tabla que antecede, así como inscribirlos ante el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo con corte al 15 de septiembre de 2021, así como en atención al seguimiento de la observación del ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-20/22-014-01 que derivó en una Recomendación relativa a se efectuara la circularización de los saldos del rubro de pasivos, a fin de que se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable y en su caso se programara el pago y/o depure contablemente aquellos que no se acrediten existencia atendiendo la normatividad aplicable, se observó que:

Existen cuentas contables del rubro de pasivos provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; no tuvieron movimientos, las cuales se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2113-000649	CONSTRUCCION NUEVO DISEÑO SA DE CV	71 022 87	0 00	0 00	71 022 87
2113-000654	EDIFICACIONES HL SA DE CV	10 033 84	0 00	0 00	10 033 84
2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2117-01-05-004	5 AL MILLAR	0 01	0 00	0 00	0 01
2117-02-01-007	IVA RETENIDO	\$22 249 07	\$0 00	\$0 00	\$22 249 07
2118 EVOLUCIONES DE VALOR DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2118-03	DEVOLUCION PRODUCTOS	\$600 00	\$0 00	\$0 00	\$600 00
2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2119-01	FONDO DE ESTABIL DE LOS MUNICIPIOS (FEIEF)	\$9 785 00	\$0 00	\$0 00	\$9 785 00

Asimismo, se identificaron cuentas contables derivadas de Retenciones y Contribuciones que se generaron en ejercicios anteriores, de las cuales se efectuaron incrementos y decremento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; sin embargo, no fueron enteradas en su totalidad a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero, lo anterior se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2117-01 RETENCIONES					
2117-01	RETENCIONES	3 488 556 06	414 066 52	463 388 42	3 537 877 96
2117-01-01	ISSSTEZAC	3 475 598 04	317 305 76	337 716 72	3 496 009 00

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
2117-01-01-001	CUOTA ISSSTEZAC	3,475,598.04	317,305.76	337,716.72	3,496,009.00
2117-01-02	SUTSEMOP	12,958.01	-	28,910.94	41,868.95
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	12,958.01	-	28,910.94	41,868.95
2117-02 CONTRIBUCIONES					
2117-02-01	SHCP	\$690,288.58	2,333,888.00	2,008,257.00	\$364,657.90
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	555,649.45	2,283,803.00	1,970,454.92	242,301.37
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	2,424.00	-	15,050.00	17,474.00
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	48,054.26	50,085.00	9,201.51	7,170.77
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	10,453.32	-	10,452.29	20,905.61
2117-02-01-006	IVA HONORARIOS	51,458.48	-	3,098.60	54,557.08
2117-02-02	IMSS	46,489.62	15,373.34	452,692.51	483,808.79
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	46,489.62	15,373.34	452,692.51	483,808.79
2117-02-04	UAZ	129,769.65	162,395.00	32,819.68	194.33
2117-02-04-001	5% UAZ	129,769.65	162,395.00	32,819.68	194.33

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no atendió dicha recomendación en virtud de que al 15 de septiembre de 2021, presenta cuentas del rubro de pasivos, de los cuales no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de confirmar el sustento y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal y/o depuración contable, previa autorización del H. Ayuntamiento en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además respecto a la subcuentas de 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente información:

Escrito sin fecha en el cual relación a la documentación comprobatoria presentada, la cual se detalla a continuación:

* Extracto del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, correspondiente a la observación no. 14 denominada "PASIVOS".

* Extracto del Formato no. 41 denominado Asuntos Pendientes por Áreas, expedida por el SERAM, en donde se aprecia que se encuentra dentro del archivo físico etiquetado con número ISSSTEZAC-JUCHI-ACUERDO-(03).

* Solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del Municipio de Juchipila, Zacatecas, dirigido al Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), con acuse de recibido por parte de la secretaria de la Junta Directiva del ISSSTEZAC con fecha 09 de septiembre de 2021.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó la documentación antes mencionada, no se exhibió la evidencia documental fehaciente de haber efectuado durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, la circularización de los saldos a fin de confirmar el sustento y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o depuración contable debidamente documentada, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto a las subcuentas de 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

RP-21/22-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juchipila, Zacatecas**; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos y, por último, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo con corte al 31 de diciembre de 2021, así como en atención al seguimiento de la observación del ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-20/22-014-01 que derivó en una Recomendación relativa a se efectuara la circularización de los saldos del rubro de pasivos; a fin de que se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable y en su caso se programara el pago y/o depure contablemente aquellos que no se acrediten existencia atendiendo la normatividad aplicable. De lo anterior y con base en la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Existen cuentas contables del rubro de pasivos proveniente de ejercicios anteriores, que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021; no tuvieron movimientos, las cuales se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
			DEUDOR	ACREEDOR	
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				

2113-000105		\$10,010.06	\$0.00	\$0.00	\$10,010.06
2113-000440		1.00	-	-	1.00
2113-000450		1,000.00	-	-	1,000.00
2113-000649	CONSTRUCCION NUEVO DISEÑO SA DE CV	71,022.87	-	-	71,022.87
2113-000654	EDIFICACIONES HL SA DE CV	10,033.84	-	-	10,033.84
2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	20,905.61	-	-	20,905.61
2117-02-01-006	IVA HONORARIOS	54,557.08	-	-	54,557.08
2117-02-01-007	IVA RETENIDO	22,249.07	-	-	22,249.07
2118 EVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2118-03	DEVOLUCION PRODUCTOS	600.00	-	-	600.00
2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2119-01	FONDO DE ESTABIL DE LOS MUNICIPIOS (FEIEF)	9,785.00	-	-	9,785.00

Asimismo, se identificaron cuentas contables derivadas de Retenciones y Contribuciones que se generaron en ejercicios anteriores, de las cuales se efectuaron incrementos y decremento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, sin embargo, no fueron enteradas en su totalidad a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero, lo anterior se detalla a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	DE	CONCEPTO	SALDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
			DEUDOR		ACREEDOR	
2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO						
2117-01 RETENCIONES						
2117-01		RETENCIONES	\$3,537,877.96	\$194,050.27	\$183,754.95	\$3,527,582.64
2117-01-01		ISSSTEZAC	3 496,009 00	154 871 55	133 287 44	3 474,424 89
2117-01-01-001		CUOTA ISSSTEZAC	3 496,009 00	154 871 55	133 287 44	3 474 424 89
2117-01-02		SUTSEMOP	41,868 95	-	11 288 79	53,157 74
2117-01-02-001		CUOTAS SINDICALES	41 868 95	-	11 288 79	53,157 74
2117-02 CONTRIBUCIONES						
2117-02		CONTRIBUCIONES	\$848,661.02	\$1,234,961.06	\$1,161,242.74	\$774,942.70
2117-02-01		SHCP	364,657 90	713 722 00	963 757 46	614,693 36
2117-02-01-001		ISR SOBRE SUELDOS	242,301 37	709 824 00	963,757 46	496,234 83
2117-02-01-002		ISR ARRENDAMIENTO	17 474 00	750 00	-	16,724 00
2117-02-01-003		ISR HONORARIOS	7,170 77	3 148 00	-	4 022 77
2117-02-02		IMSS	483,808 79	521 239 06	189 559 09	152,128 82
2117-02-02-001		CUOTAS IMSS	483,808 79	521 239 06	189 559 09	152,128 82
2117-02-04		UAZ	194 33	-	7 926 19	8 120 52
2117-02-04-001		5% UAZ	194 33	-	7 926 19	8 120 52

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de confirmar el sustento y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Referente de las subcuentas de 2117 Retenciones

y Contribuciones, tampoco acompañó prueba documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: “Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente”, en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó el oficio número 0172/VII/2022 de fecha 14 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, a través del cual manifestó lo siguiente: “Se realizara un análisis de las cuentas contables que no tuvieron movimientos durante varios ejercicios anteriores para realizar los registros correspondientes (sic)”.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presento la documentación antes mencionada, no se exhibió la evidencia documental fehaciente de haber efectuado durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, la circularización de los saldos a fin de confirmar el sustento y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto a las subcuentas de 2117 Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

RP-21/22-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los

Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4290/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 21 de septiembre de 2022, firmando de recibido para la Sindicatura por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Particular de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó aclaración y/o documentación que permita corroborar que se realizó la circularización de saldos en el rubro de Pasivos, a efecto de confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el enterero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada y en atención al seguimiento de la observación del ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-20/22-015-01 Recomendación, relativo a realizar acciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), con el propósito de esclarecer y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto, y llevar a cabo en su caso, las gestiones

administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real y por ende se efectúen los registros contables respectivos, derivado de lo anterior en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se conoció que el municipio de Juchipila, Zacatecas; informo al 31 de diciembre de 2021 un adeudo por el orden de \$4,673,053.61 verificándose un incremento del 0.67%, en relación con el saldo inicial del 01 de enero de 2021, por el orden de \$4,641,518.27.

Además, es importante mencionar que se turnó a la Auditoría Superior del Estado el oficio no. DG/024/2022 de fecha 10 de enero de 2022, con motivo de notificar y requerir el pago dirigido a la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal de Juchipila, Zacatecas; suscrito por C.P. [REDACTED] en su carácter de Director General del ISSSTEZAC, en los cuales se observa y notifica al Municipio de Juchipila, Zacatecas que al 31 de diciembre de 2021 tiene un adeudo por el orden de \$4,673,053.61 de los cuales \$3,510,844.61 corresponden a intereses generados. Lo anterior se detalla a continuación:

CONCEPTO	JUCHIPILA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
ENTERO DEL ADEUDO	\$ 81,810.40
INTERESES GENERADOS BAJO EL ESQUEMA ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DEL ISSSTEZAC	3,510,844.61
IMPORTE DE RECARGOS BAJO EL NUEVO ESQUEMA MARCADO EN LEY	95,651.61
ACTUALIZACIONES	24,728.99
MULTAS	960,020.00
TOTAL	\$ 4,673,053.61

Adicionalmente, es importante mencionar que en ejercicio anterior, se emitió una acción identificada como RP-20/22-015-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores relativa a verificar la respuesta o resolución de la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago fechado y sellado el día 09 de septiembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del Municipio de Juchipila, Zacatecas, dirigido al Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) y, en su caso procedente, de la cancelación del pago de intereses por la cantidad de \$3,510,844.61.

Sin que el municipio exhibiera evidencia documental de las acciones efectuadas ante el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), para aclarar y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto, y llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real y por ende se efectúen los registros contables respectivos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento la siguiente documentación:

* Oficio número 266 de fecha 13 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, el cual acompaña la siguiente documentación:

* Oficio número 6334 de fecha 31 de agosto de 2021, dirigido al C. Ing. [REDACTED] Director General del ISSSTEZAC, con motivo de "Requerimiento sobre adeudo" con fecha de acuse el 01 de septiembre de 2021, por parte del ISSSTEZAC y Auditoría Superior del Estado.

* Solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago, con motivo de solicitar la adopción a un ACUERDO ANTICIPADO DE PAGO y MODIFICACION DE CONVENIO, el cual contiene sello de acuse de fecha 09 de septiembre de 2021, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaria de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, considerándolos conceptos de entero del adeudo por el orden de \$81,810.40, intereses generados

por \$3,510,844.51, importe de recargos por \$86,903.23, actualizaciones por \$21,792.39 y multas por el orden de \$960,020.00, dando un importe total de \$4,661,370.63, debidamente firmada por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del Municipio de Juchipila, Zacatecas correspondiente a la Administración 2018 al 2021.

* Contrato de Prestación de Servicios no SIC-CS-2021-004 de fecha 06 de septiembre de 2021, celebrado entre el Municipio de Juchipila, Zacatecas, representado por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente y Sindica Municipal, asistidos por los CC. [REDACTED] Tesorero Municipal y por otra parte G. de L. Defensa Fiscal S.C, representado por el C. [REDACTED] el cual seguir su cláusula primera menciona: "... contratar los servicios profesionales para la asesoría y realización de trámites necesarios para la realización del acuerdo anticipado del pago con ISSSTEZAC...", dicho contrato se encuentra debidamente firmado por los funcionarios facultados.

Por lo anterior, el municipio de Juchipila, Zacatecas; aclaro lo correspondiente a que el ente auditado exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas ante el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), sin embargo a la fecha el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), no ha emitido respuesta alguna referente a los oficios turnados, además de que el municipio no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas ante el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de zacatecas (ISSSTEZAC), para aclarar y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto, y llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real y por ende se efectúen los registros contables respectivos, por lo que la observación persiste.

RP-21/22-019 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2022, a fin de verificar la respuesta que emita el instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), relativo a la Solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago con sello de acuse de fecha 10 de mayo de 2021, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y la Prosecretaría de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, así como de la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago, con motivo de solicitar la adopción a un ACUERDO ANTICIPADO DE PAGO y MODIFICACION DE CONVENIO, el cual contiene sello de acuse de fecha 09 de septiembre de 2021, a fin de aclarar y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto, y llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real y por ende se efectúen los registros contables respectivos. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-21/22-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las acciones implementadas a fin de aclarar y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto, y llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real y, en su caso procedente, se realice la amortización de dicha obligación ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna y, por ende se efectúen los registros contables respectivos con la finalidad de que refleja el saldo real de dicho rubro.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4290/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 21 de septiembre de 2022, firmando de recibido para la Sindicatura por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Particular de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas; no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para aclarar y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto, ni de haber efectuado las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real y, en su caso procedente, se realice la amortización de dicha obligación ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna y, por ende se efectúen los registros contables respectivos con la finalidad de que refleje el saldo real de dicho rubro.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/22-019-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2022, a fin de verificar la respuesta que emita el instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), relativo a la Solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago con sello de acuse de fecha 10 de mayo de 2021, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas y la Prosecretaría de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, así como de la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago, con motivo de solicitar la adopción a un ACUERDO ANTICIPADO DE PAGO y MODIFICACION DE CONVENIO, el cual contiene sello de acuse de fecha 09 de septiembre de 2021, a fin de aclarar y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto, y llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real y por ende se efectúen los registros contables respectivos. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-21/22-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración de **Juchipila, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las acciones implementadas, a fin de aclarar y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto, y llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real y, en su caso procedente, se realice la amortización de dicha obligación ya que son retenciones realizadas a los trabajadores y deben enterarse de manera oportuna y, por ende se efectúen los registros contables respectivos con la finalidad de que refleje el saldo real de dicho rubro.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Juchipila, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-21	12-04-21	41
Febrero	30-03-21	12-04-21	13
Marzo	30-04-21	31-05-21	31
1º Trimestre	30-04-21	31-05-21	31
Abril	30-05-21	31-05-21	1
Mayo	30-06-21	01-07-21	1
Junio	30-07-21	11-08-21	12
2º Trimestre	30-07-21	11-08-21	12
Julio	30-08-21	30-08-21	N/A
Agosto	30-09-21	09-09-21	N/A

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juchipila, Zacatecas**; relativo a la entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a junio, del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Juchipila, Zacatecas, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales respaldan el monto de **\$793,989.79**.

El desglose de los créditos fiscales se detalla en el **Anexo número 7 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1948/2022 de fecha 08 de abril de 2022 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través en el cual se solicitó al municipio: "Evidencia documental de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado

que guardan los mismos", del cual no se dio respuesta alguna. Sin embargo, se conoció a través de la Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior proporcionada por el ente auditado en la que señalan que no cuentan con información al respecto.

Determinándose que en el ejercicio fiscal 2021, se prescribió la exigibilidad legal de cobro de la resolución dictada sobre el pliego identificado con el número ASE-PFRR-087/2015 por el importe de \$426,523.17, determinado un daño al erario público por hechos u omisiones de servidores públicos facultados para su recuperación legal, respecto al otro crédito fiscal con el número ASE-PFRR-47/2018, tampoco exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo anterior se determina la presunción de un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni del procedimiento administrativo de ejecución durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior

RP-21/22-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Juchipila, Zacatecas; por el importe de **\$426,523.17**, derivado que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-087/2015 por el importe antes citado, el cual prescribió el 18 de octubre de 2021, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones de cobro dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/22-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; por no haber realizados acciones para la recuperación sobre las resoluciones dictadas sobre un Pliego Definitivo número ASE-PFRR-47/2018 por un monto de \$367,466.62 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presento la documentación que a continuación se detalla:

Escrito sin fecha ni firma, en el cual se manifiesta lo siguiente: "... Con fecha 1 de julio del 2021 se emitió oficio No. 446/2021 en el cual la Tesorería Municipal de Juchipila, solicita al titular de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas L.C. Raúl Brito Berumen y a la Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez Titular de la unidad de asuntos jurídicos de la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas nos informen el estado procesal que guardan los recursos de revocación enderezados en contra de las resoluciones de los pliegos de responsabilidad resarcitoria, dando contestación en oficio No. PL-02-08-2923/2021 emitido y signado por el auditor superior del estado donde se ordenó la suspensión del procedimiento dentro del pliego de responsabilidades ASE-PFRR-087/2015..." (sic).

Además de presentar la siguiente documentación:

- Escrito sin fecha ni firma, en el cual se manifiesta que: "... Mediante Oficio PL-02-08-1193/2019, signado por el L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se ordenó la suspensión del procedimiento dentro del Pliego de Responsabilidades ASE-PFRR-087/2015, por lo que en fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, y derivado de la recepción del ya precitado Oficio, se ordenó la suspensión de las acciones correspondientes a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, actuando como Autoridad Fiscal, hasta en tanto se resolvería el recurso correspondiente..."; sin embargo, no anexa los documentos que respalden su dicho.
- Oficio no. PL-02-08-2923/2021 de fecha 08 de julio de 2021, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que se enlistan los pliegos definitivos de responsabilidades, los medios de impugnación, promoventes y estado procesal,

en el que se aprecia que el pliego observado, cuenta con el Reconocimiento de Validez en fecha 24 de mayo de 2019.

- Oficio no. 446/2021 de fecha 01 de julio de 2021, dirigido a los CC. L.C. Raúl Brito Berumen, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal de Juchipila, Zacatecas de la administración 2018-2021, en el cual se manifiesta que: "... ASE-PFRR-87/2015 Deudor [REDACTED] derivado de la recepción del Oficio: PL-02-08-1193/2019 signado por el L.C. Raúl Brito Berumen por el cual se solicita la "Suspensión" de las acciones..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$426,523.17**, relativo al crédito fiscal, identificado con el número ASE-PFRR-87/201, descrito en el **Anexo número 7 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**, en virtud de que aún y cuando el municipio de Juchipila, Zacatecas; presento aclaración, así como documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", dentro de la que se anexo el oficio PL-02-08-2923/2021 de fecha 08 de julio de 2021, dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Juchipila, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, a través de cual solicita se le informe el estado que guardan los Recursos de Revocación Hechos valer en contra de las Resoluciones de los procedimientos para el Financiamiento de Responsabilidad Resarcitorias, en el cual se aprecia el Pliego de Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-87/2015, del que en fecha 24 de mayo de 2019 se Reconoce la Validez del Crédito Fiscal; sin embargo no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la recuperación del crédito fiscal, relativas a inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, o en su caso evidencia de su recuperación e ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio en beneficio del erario público municipal.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la acción, así como en la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios que señalan:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

13. "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además de las obligaciones de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal en cita, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que el crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-087/2015**, por el importe de **\$426,523.00**, prescribiera el 18 de octubre de 2021, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones de cobro dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

Así como también, el incumplimiento de las obligaciones de los CC. **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 09 de marzo de 2021 y del 01 de julio al 15 de septiembre del 2021 y **Tesorera Municipal**, del 10 de marzo al 30 de junio de 2021, establecidas en los en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación y programación de la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-087/2015**, por el importe de **\$426,523.00**, prescribiera el 18 de octubre de 2021, determinándose un probable daño al erario público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/22-022-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/22-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juchipila, Zacatecas**; por no haber realizados acciones para la recuperación sobre las resoluciones dictadas sobre un Pliego Definitivo número ASE-PFRR-47/2018 por un monto de \$367,466.62, descrito **Anexo número 7 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Juchipila, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-21	29-10-21	N/A
3er trimestre	30-10-21	29-10-21	N/A
octubre	30-11-21	01-12-21	1
noviembre	30-12-21	29-12-21	N/A
diciembre	30-01-22	22-02-22	23
4to trimestre	30-01-22	28-02-22	29

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó el oficio número 0172/VII/2022 de fecha 14 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, a través del cual manifestó lo siguiente: "Se atenderá la recomendación de entregarse de acuerdo al Artículo 49 Tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. (sic)"

Aún y cuando se presentó la manifestación antes mencionada, el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio

fiscal 2021, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, además de que la acción corresponde a un hecho consumado.

RP-21/22-024 Promoción de Responsabilidad Administrativas

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; relativo a la entrega extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes al mes de octubre, diciembre y cuarto trimestre, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-024 Promoción de Responsabilidad Administrativas

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Juchipila, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de octubre, diciembre y cuarto trimestre, del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción

XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a la resolución dictada, que contiene 1 Pliego Definitivo de Responsabilidad por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Juchipila, Zacatecas; mismos que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por el monto de \$367,466.62.

El desglosé del crédito fiscal se detalla en el **Anexo número 8 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**.

Por anterior, la Auditoria Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1948/2022 de fecha 08 de abril de 2022 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", a través del cual se solicitó al municipio: "Evidencia documental de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos", del cual no se dio respuesta alguna. Sin embargo, se conoció a través de la Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior proporcionada por el ente auditado no cuentan con información correspondiente a los Créditos Fiscales.

Por lo que se concluye que no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro del citado crédito fiscal, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable y en beneficio, de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó el oficio número 0172/VII/2022 de fecha 14 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, a través del cual manifestó lo siguiente: "Hacemos la Observación que se revisó el Expediente de Entrega-Recepción y no se encuentra nada en Relación a los Créditos Fiscales, por lo que no se le ha dado seguimiento, de la misma manera solicitamos de ser posible nos hicieran llegar una copia de los mismos."

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presento la manifestación antes descrita, no exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro del citado crédito fiscal, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable y en beneficio, de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que en respuesta a su solicitud realizada en la manifestación mencionada a través del oficio número 0172/VII/2022 de fecha 14 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado en la cual cita: "... solicitamos de ser posible nos hicieran llegar una copia de los mismos...", se le sugirió realizarlo de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que cuente con evidencia de las acciones efectuadas para su recuperación.

RP-21/22-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-47/2018, derivados de las resolución resarcitoria por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4290/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 21 de septiembre de 2022, firmando de recibido para la Sindicatura por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Particular de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó aclaración y/o documentación alguna que demuestre las acciones efectuadas, administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución

previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-47/2018, derivado de la resolución resarcitoria por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

El desglosé del crédito fiscal se detalla en el **Anexo número 8 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-47/2018, derivados de las resolución resarcitoria por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con

órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

A fin de verificar que el municipio de Juchipila, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un órgano Interno de Control con las condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determina el marco legal vigente; La Auditoría Superior del Estado emitió un oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1950/2022 de fecha 08 de abril de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Juchipila, con atención de la C. [REDACTED] Titular de Órgano Interno de Control, suscrito por la Lic. Ana María López Mata en su carácter de Auditora Especial "B", mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Acta de sesión de Cabildo, en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
2. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
3. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
4. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
5. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
6. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
7. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.
8. Derivado del oficio número 67, de fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, mediante el cual se hace entrega a la Auditoría Superior del Estado del formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción, correspondientes al periodo 2018-2021 a 2021-2024, de las cuales se desconoce el estado que guardan, por lo que es necesario presentar evidencia documental del estado actual de cada una de las observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, así como de las investigaciones.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 178 de fecha 19 de abril de 2022, recibido por la Auditoría Superior del Estado a través de oficialía de partes el día 20 de abril de 2022; suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del municipio de Juchipila, Zacatecas, acompañado del oficio número 082 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en carácter de Titular del Órgano Interno de Control; se manifestó y presentó lo siguiente:

1. "Acta número 010 de Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2021"; en el que a través del punto no. 16 se nombra a las CC. [REDACTED] [REDACTED] como Encargada del Área de Investigación y Encargada de la Área de Sustanciación respectivamente.
2. "Verificación permanente de comprobación del gasto.

Verificación programada por área.
Verificación física.

Encuestas diagnóstico por área.

Derivado de las encuestas diagnóstico, emitir recomendaciones para implementación y/o mejora de procesos con el objeto de evitar incurrir en hechos u omisiones que representen faltas administrativas.

Buzón de quejas y/o denuncias.

Verificación de cumplimiento de la presentación de la declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos."

3. "No se han recibidas denuncias de ninguna índole" (sic).
4. "No se recibieron oficios relativos a los asuntos en mención".
5. "No ha sido necesario iniciar alguna investigación".
6. "No se han interpuesto sanciones".
7. "Continúa en uso el Código de Ética existente".
8. "Se proporciona la información derivada de la verificación y validación física del expediente de entrega-recepción 2021 en el formato establecido y archivo electrónico".

Cabe señalar que dentro del punto 8 (ocho) antes citado, se presentó el formato denominado "Resumen de Observaciones Derivadas del Proceso de Verificación y validación Física del Expediente de Entrega-Recepción Institucional en términos de los artículos 72 y 73 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, dentro del cual se informó la inexistencia de 8 bienes, mismos que se detallan a continuación:

- 1.- GPS de precisión (navegadores GPS color amarillo con negro, incluye receptor GPS, cordón sujeción, cd manager software MAPSOURCE&WAYPOINT, cable USB, comunicación, manual y referencia rápida), de marca GARMIN ETREX VENTURE INC, modelo ETREX VENTURE, número de serie: 16R440733, con fecha de adquisición del 23 de marzo de 2012.
- 2.- GPS de precisión (navegadores GPS color amarillo con negro, incluye receptor GPS, cordón sujeción, cd manager software MAPSOURCE&WAYPOINT, cable USB, comunicación, manual y referencia rápida), de marca GARMIN ETREX VENTURE INC, modelo ETREX VENTURE, número de serie: 16R433021 con fecha de adquisición del 23 de marzo de 2012.
- 3.- Equipo de medición (ROLATAPE MASURE MASTER carrito para medir), Marca Traber Mate, Modelo 2410, sin registro de fecha de adquisición.
- 4.- Hidro lavadora color naranja con negro de marca: TUPPER, modelo: LAVA-2000, con fecha de adquisición del 21 de febrero de 2014.
- 5.- Molinos Industriales (Molino Desintegrador) de marca: INISA, modelo: TH8000 con número de serie: SPL09T00196M89, con fecha de adquisición del: 04 de enero de 2011.
- 6.- Molinos Industriales (Astilladora) de marca Bgar Cat, modelo 75524-2097, con número de serie 205526, con fecha de adquisición del 04 de enero de 2011.
- 7.- Aplanadora marca MIKASA, modelo: mtx-70, con número de serie 4245, con fecha de adquisición del 11 de enero de 2011.
- 8.- Pulidora (Pulidora disco de 115 mm) de marca: MAKITA, modelo: 9554HNG, con fecha de adquisición del 21 de marzo de 2014.

Por lo antes manifestado, si bien se pudo corroborar que el Órgano Interno de Control se encuentra aprobado, instalado y en funcionamiento el Órgano Interno de Control; sin embargo, no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas a fin de esclarecer los aspectos relacionados los bienes inexistentes descritos en el párrafo anterior y, en su caso, el fincamiento de Responsabilidades Administrativas de conformidad a lo establecido en el artículo 105 en sus fracciones X, XIII, XIV y XV, en los cuales se establece que: "...el titular debe implementar

mecanismos internos que permitan investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran derivar en faltas graves y no graves y que pueda constituir en responsabilidades de la Ley General..."; por lo que se recomienda ejercer sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, a fin de que se investigue y prevenga los actos u omisiones que cometan los servidores público, así como prevenir la prescripción de sanciones por las faltas administrativas.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

* Oficio número 121 de fecha 13 de julio de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de solicitar que se entregue la documentación comprobatoria para solventación.

* Oficio número 116 de fecha 13 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, en el que se manifiesta que:

"...El formato Resumen de observaciones derivadas del Proceso de Verificación y Validación Física del expediente de Entrega-Recepción se llenó con la información requerida en el mismo.

Referente a las acciones y evidencias documentales efectuadas por este Órgano interno de control para esclarecer los aspectos relacionados se entregó el Informe Derivado del Proceso de Verificación y Validación Física del Expediente de Entrega-Recepción del Municipio de Juchipila, Estado de Zacatecas, con N° de Oficio 080, de fecha 21 de abril de 2022 a esta entidad auditoria (sic)..."

* Oficio número 080 de fecha 21 de abril de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] con motivo de presentar el "... INFORME DERIVADO DE LA VERIFICACION Y VALIDACION FISICA DEL EXPEDIENTE DE ENTREGA-RECEPCION 2021 DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ESTADO DE ZACATECAS...", con sello de acuse de recibido de fecha 29 de abril de 2022, por parte de Oficialía de Partes de la Auditoria Superior del Estado.

Aún y cuando el ente auditado exhibió evidencia documental fehaciente que brinda certeza de que el Órgano Interno de Control se encuentra aprobado, instalado y en funcionamiento, sin embargo, no presento evidencia documental alguna que demuestre las acciones efectuadas por del Órgano Interno de Control para la ubicación, y en su caso, la determinación de responsabilidades Administrativas por la inexistencia de los siguientes bienes:

- 1.- GPS de precisión (navegadores GPS color amarillo con negro, incluye receptor GPS, cordón sujeción, cd manager software MAPSOURCE&WAYPOINT, cable USB, comunicación, manual y referencia rápida), de marca GARMIN ETREX VENTURE INC, modelo ETREX VENTURE, número de serie: 16R440733, con fecha de adquisición del 23 de marzo de 2012.
- 2.- GPS de precisión (navegadores GPS color amarillo con negro, incluye receptor GPS, cordón sujeción, cd manager software MAPSOURCE&WAYPOINT, cable USB, comunicación, manual y referencia rápida), de marca GARMIN ETREX VENTURE INC, modelo ETREX VENTURE, número de serie: 16R433021 con fecha de adquisición del 23 de marzo de 2012,
- 3.- Equipo de medición (ROLATAPE MASURE MASTER carrito para medir), Marca Traber Mate, Modelo 2410, sin registro de fecha de adquisición.
- 4.- Hidro lavadora color naranja con negro de marca: TUPPER, modelo: LAVA-2000, con fecha de adquisición del 21 de febrero de 2014
- 5.- Molinos Industriales (Molino Desintegrador) de marca: INISA, modelo: TH8000 con número de serie: SPL09T00196M89, con fecha de adquisición del: 04 de enero de 2011.

6.- Molinos Industriales (Astilladora) de marca Bgar Cat, modelo 75524-2097, con número de serie205526, con fecha de adquisición del 04 de enero de 2011.

7.- Aplanadora marca MIKASA, modelo: mtx-70, con número de serier4245. con fecha de adquisición del 11 de enero de 2011.

8.- Pulidora (Pulidora disco de 115 mm) de marca: MAKITA, modelo: 9554HNG, con fecha de adquisición del 21 de marzo de 2014.

RP-21/22-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas: específicamente al Órgano Interno de Control que ejerza las atribuciones que tiene conferidas y realice la investigación para esclarecer el destino de los bienes faltantes, y en su caso, la determinación de responsabilidades Administrativas por la inexistencia de los bienes registrados en el "...INFORME DERIVADO DE LA VERIFICACION Y VALIDACION FISICA DEL EXPEDIENTE DE ENTREGA-RECEPCION 2021 DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ESTADO DE ZACATECAS ...";

1.- GPS de precisión (navegadores GPS color amarillo con negro, incluye receptor GPS, cordón sujeción, cd manager software MAPSOURCE&WAYPOINT, cable USB, comunicación, manual y referencia rápida), de marca GARMIN ETREX VENTURE INC, modelo ETREX VENTURE, número de serie: 16R440733, con fecha de adquisición del 23 de marzo de 2012.

2.- GPS de precisión (navegadores GPS color amarillo con negro, incluye receptor GPS, cordón sujeción, cd manager software MAPSOURCE&WAYPOINT, cable USB, comunicación, manual y referencia rápida), de marca GARMIN ETREX VENTURE INC, modelo ETREX VENTURE, número de serie: 16R433021 con fecha de adquisición del 23 de marzo de 2012.

3.- Equipo de medición (ROLATAPE MASURE MASTER carrito para medir), Marca Traber Mate, Modelo 2410, sin registro de fecha de adquisición.

4.- Hidro lavadora color naranja con negro de marca: TUPPER, modelo: LAVA-2000, con fecha de adquisición del 21 de febrero de 2014.

5.- Molinos Industriales (Molino Desintegrador) de marca: INISA, modelo: TH8000 con número de serie: SPL09T00196M89, con fecha de adquisición del: 04 de enero de 2011.

6.- Molinos Industriales (Astilladora) de marca Bgar Cat, modelo 75524-2097, con número de serie205526, con fecha de adquisición del 04 de enero de 2011.

7.- Aplanadora marca MIKASA, modelo: mtx-70, con número de serier4245. con fecha de adquisición del 11 de enero de 2011.

8.- Pulidora (Pulidora disco de 115 mm) de marca: MAKITA, modelo: 9554HNG, con fecha de adquisición del 21 de marzo de 2014.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 331 de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. C. [REDACTED] Síndico Municipal con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2022, en el cual cita el oficio número 138, de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. Ma. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control Municipal, mediante los cuales acompañan la siguiente documentación:

Escrito sin fecha, ni firma en el cual se detalla la documentación presentada, consistente en:

- Acta circunstanciada de verificación física del bien.
- Constancia del servicio de Supervisor de Obras Públicas, que resguarda el bien.

- Auxiliar del bien.

De los bienes citados en el **Resultado RP-25, Observación RP-23**

1.- "...GPS de precisión serie: 16R440733..."

- ✓ Acta Circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2022, en el que se manifiesta que: "...El Ing. [REDACTED] adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos expresó que dicho bien está a su resguardo, con un estado actual disfuncional...", anexando además evidencia fotográfica y de 4 folios de identificaciones oficiales de las personas que suscriben dicha acta.
- ✓ Oficio no. 572, de fecha 17 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos; Constancia de servicio.
- ✓ Auxiliar contable relativa a las depreciaciones de la cuenta 51910000134-2 denominado "MODULO MOVIBLE, en la cual se aprecia que el valor en libro de dicho bien para el año 2021 es de \$54.89.

2.- "...GPS de precisión serie: 16R433021 ..." y

3.- "...GPS de precisión serie: 16R433021 ...".

- ✓ Acta Circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2022, en el que se manifiesta que: "...Desde hace 4 años que estuve laborando en la Dirección de Obras y Servicios públicos los equipos antes mencionados ya no se encontraban en dicha área de trabajo, desconociendo el paradero o existencia de los mismos...", dicha acta se encuentra debidamente firmada, acompañada de 4 folios de identificaciones oficiales de las personas que suscriben dicha acta.
- ✓ Oficio no. 556 de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos; Constancia de servicio.
- ✓ Auxiliares contables relativa a la depreciación de las cuentas número 5191000134-3 5191000025-1 denominadas, MODULO MOVIBLE y CARRO PORTA MANGUERA, los cuales guardan un valor en libros durante el ejercicio fiscal 2021 de \$54.89 y \$820, respectivamente.

4.- Hidro lavadora: TUPPER, LAVA-2000.

- ✓ Auxiliar contable de relativa a la depreciación de la cuenta 5611000030-1 denominada HIDROLAVADORA, los cuales guardan un valor en libros durante el ejercicio fiscal 2021 de \$746.40.

5.- Molino Desintegrador marca: INISA, modelo: TH8000, número de serie: SPL09T00196M89.

6.- Molinos Astilladora de marca Bgar Cat, modelo 75524-2097, con número de serie205526.

- ✓ Acta Circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2022, en el que se manifiesta que: "... El molino industrial desintegrador se encuentra en el edificio de la Planta Tratadora..." además que: "...hace aproximadamente de ocho a diez años no existe el molino industrial, se resguardaba en una bodega y de ahí no se sabe fecha exacta en que no estaban (sic).", la cual se encuentra debidamente firmada y acompañada de 4 folios de las identificaciones oficiales de las personas que suscriben dicha acta.
- ✓ Oficio número 557, de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de Recursos Humanos, Constancia de servicio.
- ✓ Auxiliares contables relativos a las depreciaciones de las cuentas 5621000180-2 y 56210000180-3 denominados MOLINOS INDUSTRIALES, los cuales guardan un valor en libros durante el ejercicio fiscal 2021 de \$1.

7.- Aplanadora marca MIKASA, modelo: mtx-70, serie 4245.

- ✓ Auxiliar contable relativo a la depreciación de la cuenta 5631000013-2 denominados COMPACTADOR PLACA VIBRATORIA, el cual guarda un valor en libros durante el ejercicio fiscal 2021 de \$1.

8.- Pulidora disco de 115 mm marca: MAKITA, modelo: 9554HNG:

- ✓ Auxiliar contable relativo a la depreciación de la cuenta 56710000112-1 denominados PULIDORA (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLASTICO), el cual guarda un valor en libros durante el ejercicio fiscal 2021 de \$205.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a que el Ente Auditado de exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas para esclarecer el destino de los bienes faltantes, específicamente los que a continuación se enlistan:

- 1.- "...GPS de precisión serie: 16R440733...",
- 2.- "...GPS de precisión serie: 16R433021 ...",
- 3.- "...GPS de precisión serie: 16R433021 ..." y
- 5.- Molino Desintegrador marca: INISA, modelo: TH8000, número de serie: SPL09T00196M89, ya que se presentó acta de hechos donde se señala que los bienes existen, y se encuentran resguardados; sin embargo, ya no funcionan, anexando también, auxiliar contable que brindan la certeza de su depreciación al 31 de diciembre de 2021, según el valor de libros.

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presento documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", dentro de la que se anexaron auxiliares contables de la depreciación de los bienes, de los cuales su valor en libros no es de orden relevante; sin embargo, no presentaron evidencia documental de las acciones efectuadas por el Órgano Interno de Control, a fin de que ejerza las atribuciones que tiene conferidas y realice la investigación para esclarecer el destino de los bienes faltantes, y en su caso, la determinación de responsabilidades Administrativas por la inexistencia de los siguientes bienes:

- 4.- Hidro lavadoras: TUPPER, LAVA-2000,
- 6.- Molinos Astilladora de marca Bgar Cat, modelo 75524-2097, con número de serie 205526,
- 7.- Aplanadora marca MIKASA, modelo: mtx-70, serie 4245, y
- 8.- Pulidora disco de 115 mm marca: MAKITA, modelo: 9554HN, por lo cual la observación subiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**; específicamente al Órgano Interno de Control, que ejerza las atribuciones que tiene conferidas y realice la investigación para esclarecer el destino de los bienes faltantes, y en su caso, la determinación de responsabilidades Administrativas por la inexistencia de los bienes registrados en el "...INFORME DERIVADO DE LA VERIFICACION Y VALIDACION FISICA DEL EXPEDIENTE DE ENTREGA-RECEPCION 2021 DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ESTADO DE ZACATECAS ..."; de los bienes que a continuación se enlistan:

- 4.- Hidro lavadora color naranja con negro de marca: TUPPER, modelo: LAVA-2000, con fecha de adquisición del 21 de febrero de 2014,
- 6.- Molinos Industriales (Astilladora) de marca Bgar Cat, modelo 75524-2097, con número de serie 205526, con fecha de adquisición del 04 de enero de 2011.
- 7.- Aplanadora marca MIKASA, modelo: mtx-70, con número de serie 4245, con fecha de adquisición del 11 de enero de 2011, y
- 8.- Pulidora (Pulidora disco de 115 mm) de marca: MAKITA, modelo: 9554HNG, con fecha de adquisición del 21 de marzo de 2014.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con Manuales de Contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción, IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

En proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mediante oficio número 0172/VII/2022 de fecha 14 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, el ente auditado manifestó lo siguiente: "Se revisará el Manual de Contabilidad, para realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con lo que se establece el Consejo Nacional de Armonización Contable."

Aún y cuando el ente auditado presento la manifestación antes descrita, sin embargo, no exhibió evidencia documental que demuestre que el Manual de Contabilidad se encuentre aprobado al cierre del ejercicio en revisión, ya que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-21/22-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021 - 2024 de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4290/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 21 de septiembre de 2022, firmando de recibido para la Sindicatura por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Particular de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó aclaración y/o evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$70,506,493.20, fueron superiores a los Ingresos totales devengados \$66,507,048.64, por la cantidad de \$3,999,444.56 incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente **NO** realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 9 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.**

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mediante el oficio número 0172/VII/2022 de fecha 14 de julio de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, manifestó lo siguiente: "Se atenderá la recomendación de realizar las disminuciones correspondientes establecidas en los artículos 15 de LDFFEM y 36 de la LDFRHEZ...".

Aún y cuando el municipio de Juchipila, Zacatecas, presento la manifestación antes descrita, sin embargo, el ente auditado presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda fueron superiores a los ingresos totales, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, acción que corresponde a un hecho consumado.

RP-21/22-028 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4290/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 21 de septiembre de 2022, firmando de recibido para la Sindicatura por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Particular de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó aclaración y/o evidencia documental de las acciones efectuadas a fin de realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, para generar Balances Presupuestarios Sostenibles, de conformidad a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3143/2022 de fecha 03 de junio 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

* El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

* Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.

- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.-
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 210 de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, exhibió lo siguiente:

- Plan Municipal de Desarrollo de Juchipila, Zacatecas (2018-2021).
- Plan Municipal de Desarrollo de Juchipila, Zacatecas (2021-2024).
- Programa Operativo Anual 2021.

- d) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos de anexo:

Oficio no. 152 de fecha 13 de junio de 2022; donde se manifiesta que: "... este Organismo Operador no elaboro un Plan de Desarrollo, ni un Plan de acciones, tampoco se integra al Municipio en estas actividades, por lo cual no han resultado indicadores, ya que es un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que subsiste con los propios recursos que genera y no recibe ingresos de ninguna dependencia gubernamental..."; Suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Comisario del SOAPAJ.

Oficio no. 598 de fecha 14 de junio de 2022; Constancia de Alineamiento y Número Oficial; donde se presenta un recuadro con los indicadores implementados de los servicios de Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parque y jardines y su equipamiento; donde se considera los conceptos de "Indicador", "Objetivo Institucional", "Nombre de Indicador", "Dimensión a medir", y "Definición a medir"; suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos.

Oficio no. 2182 de fecha 10 de junio de 2022; Respuesta a solicitud de información; donde se presenta un recuadro con los indicadores implementados de los servicios de Mercados y Central de Abastos; donde se consideran conceptos como "Metas", "Objetivos" e "Indicador".

Oficio no. 951 de fecha 13 de junio de 2022; Información Solicitada, donde se manifiesta que: "Se informa que los indicadores se hacen exclusivamente del conocimiento del Secretario de Gobierno Municipal, ya que cuenta con cierta información clasificada, siendo así entregando día a día el parte de novedades, dicho oficio se encuentra suscrito por el C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal.

- b) Además de manifestar que el responsable de la elaboración y el seguimiento de dichos indicadores corresponde a: "...Q.F. B. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos..."

Y que a su vez "... dichos indicadores de manera especifican no han sido dados a conocer en lo particular, pero en su parte, en lo general, para llevar a cabo las acciones, estas se informan mensualmente al H. Ayuntamiento, por

medio de los informes del PMO...", dicho oficio fue suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar los siguientes aspectos:

- Aún y cuando se considera que cada área será responsable del cumplimiento, no se establecen plazos de objetivos, estrategias y metas consideradas dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
- No cuentan con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- No se cuenta con las provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24 primer párrafo, fracción II y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 199 primer párrafo, fracción II, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Asimismo aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, no exhibió la aprobación del H. Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; en lo sucesivo se efectúen acciones administrativas para la implementación de indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, así como que se establecen plazos de ejecución, además se cuente con las provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, así como presente evidencia de la publicación en la Gaceta Municipal del Plan Municipal de Desarrollo, así como presentar el

Plan Operativo Anual. Lo anterior a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 331 de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. C. [REDACTED] Síndico Municipal con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2022, en el cual cita el oficio número 1090 de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, en el que manifiesta que: "...esta Dirección de Obras y Servicios Públicos ha implementado indicadores respecto a los servicios que ofrecemos, mismos que nos permiten medir las metas y objetivos que hemos contemplado en el Plan Municipal de Obra 2022..."

Además de presentar la siguiente evidencia documental:

Oficio número 291, dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal de la administración 2021-2024, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director General del SOAPAJ, en el que manifiesta que: "...las presentes observaciones no corresponden al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zac (sic), ya que es un organismo autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y no un área del Ayuntamiento como indica el oficio."

Oficio número 1271 de fecha 11 de octubre de 2022, dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal, en el que se enlistan 9 indicadores; sin embargo, no se establecen plazos de objetivos, estrategias y metas consideradas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el municipio de Juchipila, Zacatecas; presentó aclaración misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que respalde su dicho, así como de las acciones efectuadas para la implementación de indicadores debidamente estructurados que permitan medir las metas y objetivos contemplados en su Plan Municipal de Obra 2022, estableciendo plazos de ejecución.

Además, de la falta de evidencia fehaciente que brinde la certeza de la elaboración de indicadores para el desarrollo integral del municipio, así como de la publicación en la Gaceta Municipal del Plan Municipal de Desarrollo, así como presentar el Plan Operativo Anual.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su

aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3143/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 210 de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, manifestó lo siguiente:

“Respecto a este punto por el momento la Administración NO se cuenta con una Unidad o Instituto de planeación, encargada de conducir el proceso de Desarrollo Municipal”.

De lo anterior, el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; implementar la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios; e igualmente nombrar a un Titular responsable de su conducción. Lo anterior a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 331 de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2022, en el cual cita el oficio número 316 de fecha 18 de octubre de 2022, dirigido al C. L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal de la Administración 2021-2024, en el que se manifiesta que: "...Que en Sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2022, como punto específico del orden del día se puso a consideración del pleno la valoración de la creación de Unidad o Instituto de Planeación Municipal..." además de "... informó que será conformado por una Servidora MTRA. [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFR. [REDACTED] DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO, C.P. [REDACTED] DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL; Q.F.B. [REDACTED] DIRECTORA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y los Regidores ING. [REDACTED] y L.A.E. [REDACTED] (sic)..." así como "...que, en la Sesión de Cabildo próxima, abre de formalizar a través de votación la Unidad de Planeación Municipal y tomare la protesta formal...".

Además de integrar una copia certificada del Acta número 32 de la Sesión ordinaria 19° de fecha 29 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presento aclaración, así como documentación misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no se presentaron los documentos que demuestren la implementación de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, ni los nombramientos de sus integrantes, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas; continuar con la implementación de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios; e igualmente nombrar a un Titular responsable de su conducción. Lo anterior a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-053143/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 210 de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, manifestó lo siguiente:

Del "Presupuesto Basado en Resultados del Ejercicio 2021, Hago de su conocimiento que este, NO cuenta con dicho presupuesto, debido a que conforme a la Ley de Ingresos de nuestro Municipio para el ejercicio 2021, elaboró y fue aprobado ante la legislatura su presupuesto de egresos con base a la disponibilidad de sus ingresos conforme al Artículo 121 de dicha Ley".

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/22-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; en lo sucesivo elaborar el Presupuesto Basado en Resultados de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4290/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 21 de septiembre de 2022, firmando de recibido para la Sindicatura por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Particular de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó aclaración y/o evidencia documental que respalde las acciones efectuadas que den certeza de la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/22-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**; en lo sucesivo elaborar el Presupuesto Basado en Resultados de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$426,523.17

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo

IV), los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1123454389 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-129 identificada como: "1123454389 FONDO IV 2021", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto número 502003 denominado "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A VEHICULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA", del cual se efectuados diversas erogaciones por el importe total de **\$125,699.92**, integrando como soporte documental lo siguiente: póliza cheque, reporte de transferencia, orden de pago autorizado y supervisado por los CC. [REDACTED] e [REDACTED] en su carácter de Presidente, Sindico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico debidamente firmado, comprobante fiscal que respalda el importe, oficios de solicitud de pago, materiales y/o refacciones, órdenes de compra y evidencia fotográfica ilegible.

Por lo anterior, el ente auditado no exhibió documento que respalde el suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado en el cual se señala el diagnostico, y las necesidades de los insumos y servicio, así como el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del responsable y demás prueba que materialice la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo IV.

El desglose de las erogaciones se detalla en el **Anexo número 10 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.**

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RF-21/22-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; por el monto de **\$125,699.92**, relativo a erogaciones por concepto de Refacciones y Mantenimientos a vehículos, las cuales no exhibió documento que respalde el suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado en el cual se señala el diagnostico, y las necesidades de los insumos y servicio, así como el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), kilometraje, nombre y firma del responsable y demás prueba que materialice la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo IV. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado del mismo día, mediante el cual presento la documentación que a continuación se detalla:

Escrito sin fecha ni firma, en él se manifiesta que: "... Cabe señalar que el encargado del parque vehicular cuenta con los conocimientos básicos en mecánica automotriz, quien se encarga de diagnosticar y en su caso remitir los vehículos a los talleres especializados generando la ficha de diagnóstico y orden de servicio correspondiente...".

Además de presentar la documentación que se detalla en el **Anexo número 10 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$125,699.92**, relativo a las erogaciones por concepto de Refacciones y Mantenimiento de Vehículos, en virtud de que el municipio de Juchipila, Zacatecas, presento aclaración, así como la documentación que justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, dentro de la que se anexo, evidencia del suministro y aplicación de refacciones y mantenimientos, así como la que evidencia su adecuado control, documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; del **Anexo número 10 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los cuales fueron depositados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021, para su manejo en la cuenta bancaria número 1123454389 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-129 identificada como: "1123454389 FONDO IV 2021", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto número 502003 denominado "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A VEHICULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA", del cual se

efectuaron diversas erogaciones por el importe total de \$7,694.64, integrando como soporte documental lo siguiente: póliza cheque, reporte de transferencia, orden de pago autorizado y supervisado por los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente, Sindico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico debidamente firmado, comprobante fiscal que respalda el importe, oficios de solicitud de pago, materiales y/o refacciones, órdenes de compra ordenes de servicio y evidencia fotográfica ilegible.

Sin embargo, no se exhibió la totalidad de la evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, en virtud de que no presentó requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable y demás documentales que materialice los gastos efectuados y de conformidad a la normalidad del Fondo IV.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII, de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:

* Recuadro del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoria Financiera no. 06, correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre.

* 6 (seis) Formatos denominados Bitácora de Mantenimiento o Reparación los cuales contienen elementos como: Marca, tipo, modelo, placa, no. de inventario, no. económico, fecha del reporte, falla o descripción porque se requiere el servicio, mantenimiento y/o reparación, fecha de ingreso y salida del taller, datos del comprobante fiscal, datos de la forma de pago y observaciones, respecto a los siguientes vehículos:

- DOGDE RAM 2017 núm. eco. 107
- NISSAN 2018 núm. eco. 08.
- NISSAN 2008 núm. eco. 15.
- DOGDE RAM 2017 núm. eco. 108.
- DOGDE RAM núm. eco. 106.
- FORD 2020 núm. eco. 109.

Cabe señalar que dichas bitácoras respaldan el importe observado, el cual asciende a \$7,694.64.

Por lo anterior es importante mencionar que el municipio de Juchipila, Zacatecas: aclaro el importe observado de \$7,694.64, ya que dentro de la documentación que presento, exhibió las bitácoras de mantenimiento y/o reparación de las cuales contienen los requisitos mínimos y brindan la certeza de que el ente auditado cuenta con un control de mantenimiento por vehículo. Sin embargo, no adjuntó los requerimientos para el suministro de refacciones y mantenimientos expedido por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicios requeridos.

RF-21/22-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Juchipila, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, de las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de refacciones y mantenimiento para vehículos oficiales de la entidad, sean comprobados con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como con la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que se deberá anexar invariablemente el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimientos por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable y demás documentales que materialicen los gastos efectuados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4290/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 21 de septiembre de 2022, firmando de recibido para la Sindicatura por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario Particular de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó aclaración y/o evidencia documental que demuestre que las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de refacciones y mantenimiento para vehículos oficiales de la entidad, se encuentran soportadas con comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como con la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que se deberá anexar invariablemente el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimientos por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable y demás documentales que materialicen los gastos efectuados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/22-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, de las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de refacciones y mantenimiento para

vehículos oficiales de la entidad, sean comprobados con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como con la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que se deberá anexar invariablemente el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimientos por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable y demás documentales que materialicen los gastos efectuados.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1123454389 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-129 identificada como: "1123454389 FONDO IV 2021", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto con número 503002 - ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES del cual se efectuó una erogación por el importe de \$985,000.00, integrando como soporte documental: póliza cheque, reporte de transferencia, orden de pago autorizado y supervisado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero debidamente firmado, comprobante fiscal que respalda el importe erogado, orden de compra, cotización, evidencia fotográfica, oficios de solicitud de compra y pago, así como la factura y carta facturada expedida a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas, relativo a la erogación efectuada por la adquisición de una CAJA COMPACTADORA DE CARGA TRASERA MODELO TSR-8000 CON CAPACIDAD DE CARGA DE 21 YDS.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia fotográfica legible y que muestre las principales características del bien adquirido, así como prueba documental de que dicho bien se encuentra físicamente y en funciones del municipio y el resguardo debidamente firmado por la persona a la que le fue asignado el bien, por lo que no se justifica ni se comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Adicional a lo anterior y relativo al bien adquirido a través de la póliza contable C01148 de fecha 21 de diciembre de 2021 denominado CAJA COMPACTADORA DE CARGA TRASERA MODELO TSR-8000 CON CAPACIDAD DE CARGA DE 21 YDS 3, no se exhibió evidencia documental del procedimiento de adjudicación de conformidad a los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y 32 primer párrafo fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria.

El desglose de las erogaciones se detalla en el **Anexo número 11 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.**

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la documentación que se detalla a continuación:

* Extracto del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, correspondiente a la observación no. 12 denominada " Adquisición de Bienes Muebles Falta de evidencia justificativa".

* Escrito dirigido al Municipio de Juchipila, Zacatecas de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en carácter de Representante Legal de RECOLOGIA y dirigido al Municipio de Juchipila, Zacatecas, en cual se manifiesta lo siguiente:

" Me permito distraer su atención para informarles sobre el estatus que guarda la entrega de su unidad Recolector de basura Mod. TSR-800.

Los trabajos de fabricación han concluido satisfactoriamente, estamos en el proceso de montaje y hemos tenido varias dificultades(sic) en el proceso de montaje y esto nos lleva a estar moviendo fechas de entrega.

- 1) El equipo que nos enviaron su bomba llega dañada, estamos en el proceso de revisión y conseguir las refacciones. Pero aún no tenemos respuesta de nuestro proveedor si cuenta la refacción o cuanto tiempo tardara en llegar.
- 2) Las distancias de las varas su distancia son diferentes y tenemos que hacer modificaciones a la caja para poder sentarla.
- 3) El desmontaje de la unidad tardo más tiempo de lo normal, ya que los soportes de fijación estaban soldados los tornillos que van al chasis.
- 4) Afortunadamente las ventas se han ido activan y tenemos topada nuestra producción. Ha sido un elemento importante ya que hemos tenido muchos contratiempos, primero PANDEMIA, POST PANDEMIA, GUERRA DE RUSIA-UCRANIA, esto afecta directamente con nuestros proveedores con materias primas que muchas de ellas salen de esa zona y nos hemos visto afectados con los tiempos de entrega.

Esta situación que hemos estado viviendo ha afectado muchos negocios por falta de producto y otros por demoras en las entregas, esperamos poder resolver esta situación a la brevedad. Estamos haciendo todo lo que está en nuestras manos para cumplir nuestros compromisos.

* Evidencia fotográfica de la caja compactadora.

Sin embargo, no exhibió la evidencia documental correspondiente a la recepción de la caja compactadora en el municipio, en virtud de que se anexó documento de fecha 13 de julio de 2022, que demuestra que dicho bien se encuentra en reparación con el proveedor IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPO MUNICIPAL SA DE CV; además que tampoco se adjuntó resguardo debidamente firmado por la persona a la que le fue asignado, por lo que no se justifica ni se comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Adicional a lo anterior del bien en cita tampoco aclaró lo correspondiente al procedimiento de adjudicación efectuado para su adquisición de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas.

RF-21/22-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; relativo a la erogación efectuada por el orden de **\$985,000.00**, relativo a la COMPRA DE 1 CAJA COMPACTADORA DE CARGA TRASERA MODELO TSR-8000 CON CAPACIDAD DE CARGA DE 21 YDS. 3 D. a la IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPO MUNICIPAL SA DE CV, en virtud de que no presento evidencia documental correspondiente al procedimiento de adjudicación efectuado para su adquisición de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como aquella que demuestre que dicho bien se encuentra en funciones en beneficio del municipio y debidamente salvaguardada a través de su respectivo resguardo con los requisitos mínimos solicitados por la persona asignada, que permita comprobar la aplicación del recurso en actividades

propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/22-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, con el fin de verificar que la CAJA COMPACTADORA DE CARGA TRASERA MODELO TSR-8000 CON CAPACIDAD DE CARGA DE 21 YDS. 3 D. a la IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPO MUNICIPAL SA DE CV, se encuentre en posesión del municipio de Juchipila, Zacatecas y utilizada en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 181 de fecha 17 de enero de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 25 de enero de 2023, mediante el cual acompaña la siguiente documentación:

* Acta Circunstanciada de fecha 11 de enero de 2023, suscrita por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidenta, Síndico Municipal y Titular de Órgano Interno de Control, respectivamente, así como de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes fungieron como testigos, en la cual se cita que: "... El personal actuante, hace constar la verificación física del bien que forma parte del inventario de bienes muebles del Municipio de Juchipila, Zacatecas..."

* 2 (dos) fojas las cuales contienen evidencia fotográfica, en la cual se aprecia dicha caja compactadora.

* 5 (cinco) fojas las cuales contienen identificaciones oficiales, quienes actuaron dentro de la Acta Circunstanciada.

* Resguardo de Entrega – Recepción de Caja Compactadora de fecha 13 de diciembre de 2022, debidamente suscrito por los CC. [REDACTED] en su carácter de resguardante y los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y Síndico Municipal, respectivamente, en el que se anexa ficha técnica del bien.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$985,000.00**, en virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, presentó la documentación que brinda certeza que dicho bien se encuentra en funciones y en actividades propias del municipio, así como que cuenta

con su resguardo debidamente firmado por los CC. [REDACTED] en su carácter de resguardante y los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y Síndico Municipal, respectivamente.

Además, es importante señalar que se presentó Acta Circunstanciada de fecha 11 de enero de 2023, suscrita por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Titular de Órgano Interno de Control, respectivamente, así como de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en calidad de testigos, con la que se avala que dicho bien se encuentra en el municipio.

No Solventa:

Lo correspondiente a que el municipio de Juchipila, Zacatecas no presento aclaración y/o documentación que brinde certeza del procedimiento de adjudicación efectuado para la adquisición de la CAJA COMPACTADORA DE CARGA TRASERA MODELO TSR-8000 CON CAPACIDAD DE CARGA DE 21 YDS 3, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solventa:

En virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas; presentó la documentación que brinda certeza que dicho bien se encuentra en funciones y en actividades propias del municipio, así como que cuenta con su resguardo debidamente firmado por los CC. [REDACTED] en su carácter de resguardante y los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y Síndico Municipal, respectivamente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/22-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas, por la falta de evidencia documental que brinde certeza del procedimiento de adjudicación efectuado para la adquisición de una CAJA COMPACTADORA DE CARGA TRASERA MODELO TSR-8000 CON CAPACIDAD DE CARGA DE 21. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), correspondientes al ejercicio fiscal 2021, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-01-128 identificada contablemente con el nombre "1123454370 FONDO III 2021", así como el estado de cuenta bancaria de la cuenta 1123454370 y de su conciliación al 31 de diciembre de 2021, se detectó que el municipio cuenta con recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2021 por el importe de \$835,089.27, mismos que no fueron aplicados y se encuentran comprometidos en los proyectos que a continuación se detallan:

OBRA/PROYECTO		IMPORTE	ESTADO DE CUENTA 31/12/21
NÚMERO	NOMBRE		
404002	MODERNIZACIÓN TRAMO CARRETERO 2DA ETAPA CON CARRIL DE DESACELERACIÓN EN ENTRONQUE A LOS BARRIOS, CABEERA MUNICIPAL JUCHIPILA, ZACATECAS	225,503.45	\$ 835,089.27
405003	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO CON 43 LAMPARAS EN CAMINO REAL (TRAMO FRACCIONAMIENTO REINA ELENA MEZQUITERA SUR) MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.	241,174.10	
405004	REHABILITACION DE ALUMBRADO PÚBLICO CON 20 LAMPARAS EN CAMINO REAL (TRAMO CALLE SANTA MARIA A SUBIDA CBTA 286), MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.	112,174.00	
405005	REHABILITACION DE ALUMBRADO PÚBLICO CON 45 LAMPARAS EN LA COMUNIDAD DE LA CANTERA MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS	252,391.50	
SUBTOTAL		831,243.05	23.16
RENDIMIENTOS		1,190.49	
OTROS INGRESOS		2,678.89	
COMISIONES			
TOTAL		\$835,089.27	

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Programa Fondo III 2021, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

Cabe señalar que relativo al proyecto 404002 denominado MODERNIZACIÓN TRAMO CARRETERO 2DA ETAPA CON CARRIL DE DESACELERACIÓN EN ENTRONQUE A LOS BARRIOS, CABEERA MUNICIPAL JUCHIPILA, ZACATECAS, durante el ejercicio en revisión se efectuaron diversas erogaciones por el importe total de \$773,454.13, sin embargo, sólo se registró contablemente erogaciones por la cantidad de \$676,809.81, presentando una diferencia por el orden de \$96,644.32 entre los registros contables y lo realmente erogado.

De lo anterior, en virtud de que los recursos se encuentran comprometidos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, así como los registros contables que de ello se deriven.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar

a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RF-21/22-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe de **\$835,089.27**, así como corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones con número 404002 - MODERNIZACIÓN TRAMO CARRETERO 2DA ETAPA CON CARRIL DE DESACELERACIÓN EN ENTRONQUE A LOS BARRIOS, CABEERA MUNICIPAL JUCHIPILA, ZACATECAS, 405003 - REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO CON 43 LAMPARAS EN CAMINO REAL (TRAMO FRACCIONAMIENTO REINA ELENA MEZQUITERA SUR) MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS., 405004 - REHABILITACION DE ALUMBRADO PÚBLICO CON 20 LAMPARAS EN CAMINO REAL (TRAMO CALLE SANTA MARIA A SUBIDA CBTA 286), MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS y 405005 - REHABILITACION DE ALUMBRADO PÚBLICO CON 45 LAMPARAS EN LA COMUNIDAD DE LA CANTERA MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, además de los registros contables que de ello se deriven. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 331 de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal con sello de recepción por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de octubre de 2022, en el cual cita el oficio número DE/0142/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior y suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico, mediante los cuales acompañan la siguiente documentación:

Relativo a la obra:

- **404002** – *Modernización Tramo Carretero 2da Etapa con Carril de Desaceleración en Entronque a los Barrios, Cabecera Municipal, Juchipila, Zacatecas.*

1. Programación

- Caratula y Cédula de Información Básica.
- Conformación de Comité.
- Planos tramo carretero.
- Acta Constitutiva.
- Catálogo de conceptos.
- Programa de Ejecución Modificado.

2. Adjudicación

- Convocatoria.
- Propuestas.
- Dictámenes y Acta de Fallo.
- Contrato FONDOIII-404002-JUCHIPILA/2021, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas y CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R. L. DE C.V., representados por el C. [REDACTED]
- Fianzas.
- Nombramientos de Residente y Superintendente.
- Prorroga de fin de los trabajos.
- Convenio Modificadorio.

3. Ejecución

- Estudio de Laboratorio.
- Pago de anticipo 30%
- Cuatro estimaciones acompañadas de su respectivo comprobante fiscal, SPEI, orden de pago, números generadores, catálogo de conceptos y solicitud de pago.
- Recisión de Contrato suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal.

4. Actas Circunstanciada de mala calidad.

5. Solicitud de Recisión de Contratos.

- Constancia de mayoría relativa

6. Reintegro a la TESOFE.

- Reporte de transferencia de fecha 12 de abril de 2022, por el importe de \$229,912.95, por concepto de REINTEGRO RECURSOS FONOD III 2021 MPIO JUCHIPILA
 - Comprobante fiscal número G-512036 expedida por Secretaria de Finanzas, por el importe de \$229,912.95.
 - Recibo número G3060025 de fecha 20 de abril de 2022, por concepto de FONDO III (Rendimientos y Principal).
 - Oficio número 121/IV/2022 de fecha 18 de abril de 2022, dirigido al C. [REDACTED] Secretario de Finanzas, suscrito por la C. [REDACTED] Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas, en cual se detalla los conceptos e importes del reintegro.
- **405003** – *Rehabilitación de Alumbrado Público con 43 Lámparas en Camino Real (Tramo Fraccionamiento Reina Elena Mezquitera Sur), Municipio de Juchipila, Zacatecas.*

1. Programación

- Caratula y Cédula de Información Básica.
- Presupuesto de Obra.
- Análisis de Precios Unitarios.
- Programa Calendarizado Anual Físico-Financiero.
- Calendario de Ejecución.
- Acta de Aceptación
- Validación. o Dictamen de Factibilidad.
- Croquis.
- Material Fotográfico
- Conformación de Comité.

2. Adjudicación

- Convocatoria.
- Propuesta
- Dictamen y Acta de fallos.
- Contrato número FONDOIII-405003-JUCHIPILA/2021, celebrado con el H Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, y el C. [REDACTED]
- Situación Fiscal.
- Fianzas
- Asignación Superintendente.
- Inicio de Obra.
- Acta Final

3. Ejecución

- Estimación única y finiquito que respalda el importe de \$241,056.07, acompañadas de su respectivo comprobante fiscal, SPEI, orden de pago, números generadores, catálogo de conceptos y solicitud de pago.
 - Póliza contable.
 - Orden de pago.
 - Acta de Entrega-Recepción de fecha 18 de diciembre de 2021, debidamente firmada por las partes interesadas.
 - Nombramiento de Supervisor de Obra y superintendente.
- **405004 – Alumbrado Público 20 Lámparas en Camino Real (Calle Santa María a Subida CBTA 286).**

1. Programación.

- Caratula de Información Básica por Proyecto.
- Presupuesto de Obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Programa Calendarizado Anual Físico Financiero.
- Calendario. de Ejecución de Obra.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Croquis
- Material Fotográfico.
- Conformación de comite de participación social.

2. Adjudicación

- Convocatoria.
- Propuesta de Proyecto, Cédula de Registro, e identificaciones oficiales.
- Dictamen y acta de fallo.
- Contrato número FONDOIII-405004-JUCHIPILA/2021, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas y el C. [REDACTED]
- Fianzas
- Asignación de Superintendente.
- Oficio de Inicio y Terminación de trabajos

3. Ejecución.

- Estimación Único y Finiquito, que respalda el importe de \$112,119.10, acompañadas de su respectivo comprobante fiscal, SPEI, orden de pago, números generadores, catálogo de conceptos y solicitud de pago.
- Póliza contable.
- Acta entrega Recepción, de fecha 22 de diciembre de 2021, debidamente firmada.

• **405005** – *Alumbrado Público con 45 Lámparas en la Comunidad de la Cantera*

1. Programación

- Caratula y Cédula de Información Básica.
- Presupuesto de Obra.
- Análisis de Precio Unitario.
- Calendarizado Anual Físico Financiero.
- Calendario de Ejecución de Obra.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Croquis
- Material Fotográfico.
- Conformación de Comité.

2. Adjudicación.

- Convocatoria.
- Propuesta de proyecto
- Acta de Fallo.
- Contrato número FONDOIII-405005-JUCHIPILA/2021, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas.
- Fianzas del proyecto.
- Asignación de supervisor y superintendente.
- Acta de Inicio y Conclusión de Obra.

3. Ejecución.

- Estimación única y Finiquito.

- Estimación Única y Finiquito que es acompañadas de su respectivo comprobante fiscal, SPEI, orden de pago, números generadores, catálogo de conceptos y solicitud de pago.
 - Acta de Entrega-Recepción de Obra de fecha 29 de diciembre de 2021, el cual se encuentra debidamente firmada.
 - Acta de inicio, finiquito y conclusión.
 - Nombramiento de Supervisor y Residente.
- Etiqueta de Archivo A-01, fechado y sellado de recepción por parte del Archivo de Concentración de la Auditoría Superior del Estado, el día 08 de junio de 2022, en el cual se enlistan las obras anteriormente citadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó la documentación de manera digital; que se detalla en la columna "Documentación que se Remite", consistente en expedientes técnicos unitarios los cuales contienen la documentación técnica, financiera y social de la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable; correspondiente a las obras **405003, 405004 y 405005**, misma que demuestra documentalmente que se encuentran terminadas y en funciones en actividades propias del municipio. Así como la Etiqueta de Archivo A-01, fechado y sellado de recepción por parte del Archivo de Concentración de la Auditoría Superior del Estado, el día 08 de junio de 2022, la cual brinda la certeza de la autenticidad de los archivos presentados de manera digital.

Es importante señalar que se efectuó un reintegro a la Tesorería de la Federación por el importe de **\$229,912.95**, el cual se compone por \$225,503.45, correspondiente a la última estimación y finiquito de obra **404002**, denominada: "*Modernización Tramo Carretero 2da Etapa con Carril de Desaceleración en Entronque a los Barrios, Cabecera Municipal, Juchipila, Zacatecas*", así como \$4,409.50 de rendimientos generados durante el ejercicio en revisión, en virtud de que dicho importe no se ejerció, debido a una Recisión de Contrato de la Obra por haberse determinado de mala calidad.

Así mismo es conveniente señalar que la obra **404002** "*Modernización Tramo Carretero 2da Etapa con Carril de Desaceleración en Entronque a los Barrios, Cabecera Municipal, Juchipila, Zacatecas*", antes mencionada, fue revisada físicamente por personal de la Dirección de Auditoría de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado, determinándose irregularidades en su ejecución, lo cual se encuentra plasmado dentro del **Resultado OP-03, Observación OP-03** de la Dirección citada.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Modernización de tramo carretero con carril de desaceleración en entronque a Los Barrios en la Cabecera Municipal", se aprobó con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$2,777,108.99**, para la construcción de:

1. Recubrimiento con pintura de tráfico en superficies, por unidad de obra terminada de pavimento m-7, rayas color amarilla y raya continua delimitadora de camellón o banquetas de 0.1 m de ancho. Reflejante, basado en el manual de señalización vial y dispositivos de seguridad 2014 de la SCT.
2. Limpieza trazo y nivelación de terreno (levantamiento topográfico).
3. Cortes o secciones de concretos hidráulicos y asfálticos del área de trabajo con cortadora de disco de diamante.
4. Despalme y demolición de concreto hidráulico existente en los acotamientos de la vialidad, con retro excavadora y con kit de rotomartillo, el material por unidad de obra terminada (inciso 003-h. 03) con una profundidad de .20 a .40 mts para desplante.
5. Terraplenes compactación por medios mecánicos por unidad de obra terminada (inciso 005-h.09) del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para noventa por ciento (90%).
6. Formación de terraplenes con maquinaria especializada (moto conformadora Caterpillar modelo 140g) (subbase).
7. Acarreos para terracerías, acarreo de material producto del despalle y demolición de concreto en camiones a tiradero autorizado más cercano, incluye carga, materiales, equipo y mano de obra.
8. Bases (inciso n-ctr-car-1-04-002/00) compactada al noventa y cinco por ciento (95%), cuyo material cumpla con las especificaciones para ser utilizado en capas de sub-base.
9. Sub-base (inciso n-ctr-car-1-04-002/00) compactada al noventa y cinco por ciento (95%), cuyo material cumpla con las especificaciones para ser utilizado en capas de base.
10. Materiales asfálticos por unidad de obra terminada (inciso n-ctr-car-1-04-004/00). Emulsiones asfálticas catiónica de rompimiento lento, empleadas en riegos de impregnación a razón de 1.8 lts/m².
11. Materiales asfálticos por unidad de obra terminada (inciso n-ctr-car-1-04-005/00). Emulsiones asfálticas catiónica de rompimiento rápido, empleadas en riegos de liga a razón de 1.5 lts/m².
12. Barrido de superficie de concreto asfáltico por tratar (inciso 078-h.01) de la capa subrasante.
13. Suministro y colocación de carpeta asfáltica hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas astm-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de 3/4 " a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado, de 5cm de espesor mínimo compactado.
14. Guarnición a base de concreto hidráulico simple de $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$, coladas en el lugar en sección trapezoidal de 20 a 15 x 40 cm. De altura, con cimbra metálica, excavación, afine y compactación, cimbrado, descimbrado, curado, materiales.
15. Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico sobre guarnición de concreto de 40 cm.
16. Recubrimiento con pintura (EP 042-e.02): recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada de pavimento m-7 rayas separadoras de carriles color blanco reflejante, de 100 milímetros. De ancho (longitud efectiva).

17. Recubrimiento con pintura (EP 042-e.02): recubrimiento de superficies, por unidad de obra terminada de pavimento m-9 rayas canalizadoras: color blanco reflejante, de 100 milímetros de ancho (longitud efectiva).
18. Suministro y colocación de indicadores de obstáculos en bifurcaciones medidas 61 x 122 cm con poste.
19. Suministro y colocación de señalética restrictiva de velocidad máxima blanco de 61 x 61 centímetros con poste.
20. Suministro y colocación de señalética preventiva de semáforo amarillo con poste de 61 x 61 centímetros.
21. Suministro y colocación de señalética restrictiva doble circulación al inicio de la vialidad blanco medidas 61 x 61 centímetros con poste; y
22. Suministro y colocación de señalética preventiva de proximidad de paso de cebra amarillo medidas 61 x 61 centímetros con poste.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante invitación a cuando menos tres personas, a la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número GC-OP-MODERNIZACIÓN CARRETERA-01/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, por un monto de \$2,777,108.99 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 08 de febrero al 08 mayo de 2021, con un anticipo de \$833,132.69, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Tesorero(sic), asimismo por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$2,777,108.98, pago realizado de la cuenta bancaria número 826007087, denominada Gasto Corriente, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.; aperturada al nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 01**.

Los comprobantes fiscales detallados en el cuadro antes mencionado fueron expedidos por la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V., correspondientes al anticipo y las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la obra en cuestión, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021; cabe mencionar que el Ente Fiscalizado presentó órdenes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), dirigidas a la C. [REDACTED] Síndica Municipal y con atención a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mismas que no se encuentran firmadas de recibido.

Durante la revisión física realizada el día 16 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados; generando como constancia de ello, el Acta Administrativa de revisión física, en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED] Supervisor de Obra, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 300 m3 de colocación de carpeta asfáltica hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas astm-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de 3/4 " a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado, de 5cm de espesor mínimo compactado.
2. 600 ml de Guarnición a base de concreto hidráulico simple de $f_c = 150\text{kg/cm}^2$, coladas en el lugar en sección trapezoidal de 20 a 15 x 40 cm. De altura, con cimbra metálica, excavación, afine y compactación, cimbrado, descimbrado, curado, materiales.
3. 600 ml de aplicación de pintura amarillo tráfico sobre guarnición de concreto de 40 cm.
4. 8 piezas de colocación de indicadores de obstáculos en bifurcaciones medidas 61 x 122 cm con poste.
5. 4 piezas de colocación de señalética restrictiva de velocidad máxima blanco de 61 x 61 centímetros con poste.
6. 2 piezas de colocación de señalética preventiva de semáforo amarillo con poste de 61 x 61 centímetros.
7. 1 pieza de colocación de señalética restrictiva doble circulación al inicio de la vialidad blanco medidas 61x 61 centímetros con poste; y
8. 2 piezas de colocación de señalética preventiva de proximidad de paso de cebra amarillo medidas 61 x 61 centímetros con poste.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y física de la obra, se detectó y constató que esta presenta deficiencias constructivas, consistentes en baches, hundimientos y fallas en la superficie de rodamiento; por un importe de \$35,707.41, correspondientes a:

- Baches y fallas en un área de 164.53 m2 que corresponden a 8.23 m3 de suministro y colocación de carpeta asfáltica, hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas ASTM-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de 3/4 " a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado, de 5cm de espesor mínimo compactado.

El importe antes señalado, se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

1. Estimación No. 4, de fecha 08 de mayo de 2021, con un periodo de ejecución del 08 de febrero al 08 de mayo del 2021, por un monto de \$1,190,355.78, misma que está firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), [REDACTED] Supervisor y [REDACTED] Contratista.
2. Números Generadores y memoria fotográfica, 08 de mayo de 2021 con un periodo de ejecución del 08 de febrero al 08 de mayo del 2021, firmados por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Supervisor y [REDACTED] Contratista.

Así mismo, esta Entidad de Fiscalización Superior, realizó en fecha 2 de junio de 2022, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, la extracción de 10 (diez) muestras de pavimento asfáltico para verificar el espesor de la carpeta asfáltica.

Sin embargo, se constató que el espesor promedio obtenido de las referidas muestras fue de 3.65 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 5.00 cm derivándose una diferencia de 1.35 cm, resultado que se detalla en el **Cuadro 02**.

Dicha diferencia que representa un volumen de concreto asfáltico de 78.01 m3, utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$3,741.84 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de \$338,605.09.

Cabe mencionar que se anexa a este documento copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas se observa un monto de \$374,312.50, correspondiente a:

1. Deficiencias constructivas correspondientes a baches y hundimientos en área de rodamiento por un importe de \$35,707.41.
2. Diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada y pagada respecto al realmente ejecutado, por \$338,605.09.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el de conceptos que no se justifican físicamente y con deficiencias constructivas, ambas inconsistencias relativas al área de rodamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/22-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del Municipio de Juchipila, Zacatecas, por la cantidad de **\$374,312.50**, correspondiente a:

1. Deficiencias constructivas, consistentes en baches, hundimientos y fallas en la superficie de rodamiento; por un importe de \$35,707.41, relativas a:
 - Baches y fallas en un área de 164.53 m² que corresponden a 8.23 m³ de suministro y colocación de carpeta asfáltica, hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas ASTM-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de 3/4 " a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado, de 5cm de espesor mínimo compactado.
2. Diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada y pagada respecto al realmente ejecutado, por \$338,605.09; al constatarse que el espesor promedio resultante de las 10 (diez) muestras obtenidas fue de 3.65 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 5.00 cm derivándose una diferencia de 1.35 cm.

De la obra denominada "Modernización de tramo carretero con carril de desaceleración en entronque a Los Barrios en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 195 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4290/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 21 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Secretario Particular de la Presidenta Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-22/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Copia del Formato 41 "Asuntos Pendientes por Área"- Sindicatura Municipal; correspondiente al proceso de Entrega-Recepción, en el que se describe el estado que guarda la obra: denominada "Modernización de tramo carretero con carril de desaceleración en entronque a Los Barrios en la Cabecera Municipal"; documento en que se asienta que se realizó la solicitud de validez de la fianza de vicios ocultos, debiendo dársele seguimiento con la afianzadora hasta lograr el cumplimiento.
- Copia de la demanda para el cumplimiento de la fianza de vicios ocultos, dirigido a SOFIMEX INSTITUCIONES DE GARANTIA S.A., con sello de recibido sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **no solventa** el importe de **\$374,312.50**; relativo a deficiencias constructivas correspondientes a baches, hundimientos y fallas en la superficie de rodamiento, así como diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica ejecutado con respecto al contratado en la obra denominada: "Modernización de tramo carretero con carril de desaceleración en entronque a Los Barrios en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021".

No obstante, de la información presentada por el municipio, misma que se describe de manera detallada en esta cedula en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, esta no es evidencia suficiente para solventar la observación en los rubros notificados, en virtud de que no presenta la correspondiente que sustente las deficiencias constructivas y la diferencia de espesor de la carpeta asfáltica ejecutada con respecto a la contratada han sido reparadas y ejecutado el volumen faltante de carpeta asfáltica, respectivamente; lo anterior como resultado de resolución emitida por la afianzadora, derivado de la denuncia interpuesta por el municipio de Juchipila, Zacatecas, ante SOFIMEX INSTITUCIONES S.A., para hacer valida la fianza de vicios ocultos.

Es importante mencionar que, en el contenido del expediente unitario de la obra en cuestión, no se integra la fianza de vicios ocultos; señalando que los datos asentados por el municipio en la Denuncia presentada corresponden a la fianza de cumplimiento; (número 2527013 de fecha 4 de febrero de 2021 por un importe de \$277,710.89.)

Con base en lo anterior el trámite que realiza el municipio para hacer efectiva la fianza de vicios ocultos resulta improcedente, en virtud de que su denuncia se sustenta con datos de la fianza de cumplimiento.

Cabe señalar que, en el formato número 41 "Asuntos Pendientes por Área", relativo al proceso de Entrega-Recepción, en el cual se registró que la Administración Municipal 2018-2021; realizó la solicitud de validez de la fianza de cumplimiento, debiendo dársele seguimiento con la afianzadora hasta lograr el cumplimiento; sin embargo, dicho registro y solicitud que no exime o justifica al ente fiscalizado que durante el proceso de ejecución de la obra no se realizaran las gestiones y/o acciones necesarias ante la empresa ejecutora para corregir las deficiencias constructivas y la diferencia de espesor de la carpeta asfáltica ejecutado con respecto al contratado y pagado.

Es importante señalar que, en la Bitácora de obra, integrada al expediente unitario de obra entregado por el municipio, no se tiene nota alguna a las irregularidades referidas; o en su caso documento solicitando al contratista corregir o reparar las mismas.

De igual manera el municipio no remite evidencia que mediante algún otro programa, de acuerdo a la ubicación e importancia de la obra, hubiese realizado las acciones necesarias para la reparación de las deficiencias constructivas y la diferencia de espesor.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otros.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas; en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada: "Modernización de tramo carretero con carril de desaceleración en entronque a Los Barrios en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021, al firmar el contrato, lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de \$2,777,108.99 presentará deficiencias constructivas correspondientes a baches, hundimientos y fallas en la superficie de rodamiento por **\$35,707.41**, así como diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica ejecutado con respecto al contratado por **\$338,605.09**, importe descrito en el **Cuadro 02** y señalado en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada: "Modernización de tramo carretero con carril de desaceleración en entronque a Los Barrios en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021; al firmar el contrato, autorizar la estimación número 4 y la orden de pago correspondiente, lo que originó que la obra

contratada y pagada por un importe de \$2,777,108.99, presentará deficiencias constructivas correspondientes a baches, hundimientos y fallas en la superficie de rodamiento por **\$35,707.41**, así como diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica ejecutado con respecto al contratado por **\$338,605.09**; importe descrito en el **Cuadro 02** y señalado en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Supervisor de Obra**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución, de la obra denominada: "Modernización de tramo carretero con carril de desaceleración en entronque a Los Barrios en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021; al firmar y autorizar la estimación número 4, números generadores para el pago correspondiente, lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de \$2,777,108.99, presentará deficiencias constructivas correspondientes a baches, hundimientos y fallas en la superficie de rodamiento por **\$35,707.41**, así como diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica ejecutado con respecto al contratado por **\$338,605.09**, importe descrito en el **Cuadro 02** y señalado en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la empresa **CONSTRUCCIONES MATERIALES y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Modernización de tramo carretero con carril de desaceleración en entronque a Los Barrios en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021; recibiendo recursos públicos por un monto de **\$2,777,108.99**; importe en el cual se incluyen **\$35,707.41**, relativo a deficiencias constructivas correspondientes a baches, hundimientos y fallas en la superficie de rodamiento y el monto de **\$338,605.09** por diferencia en el espesor ejecutado con respecto al contratado; conceptos e importes que se describen en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/22-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del Municipio de Juchipila, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$1,028,000.00, para la construcción de:

1. Limpia, trazo y nivelación de terreno (área a construir) para un área mayor a 300.00 m2.
2. Excavación a mano en material tipo "b" de 0.00 a 2.00 m. de profundidad incluye: afine de fondo, taludes, traspaleos a 4.00 m.
3. Acarreo de material sobrante producto de excavación, abundado, en camión de volteo hacia dentro y/o fuera de la obra, hasta una distancia de 1.00 km, cargado con máquina.
4. Cimentación a base de mampostería de piedra de la región asentada con mezcla mortero - arena 1:5.
5. Anclaje de castillo a mampostería a base de concreto ciclópeo con concreto $f_c=150$ kg/cm² y piedra de río, armado con armex 15x15-3/8", en sección 0.50x0.50x0.80 m.
6. Castillo a base de concreto de $f_c=150$ kg/cm², armado con armex 15x20-3/8", de sección 15 x 20 cm.
7. Cadena de desplante a base de concreto de $f_c=150$ kg/cm², armado con armex 15x20-3/8", de sección 15 x 20 cm.
8. Cadena de cerramiento en puertas y ventanas, a base de concreto de $f_c=150$ kg/cm², armado con armex 15x20- 3/8", de sección 15 x 20 cm.
9. Cadena de cerramiento, a base de concreto de $f_c=150$ kg/cm², armado con armex 15x20- 3/8", de sección 15 x 20 cm.
10. Muro a base de tabique de barro rojo recocido de 14 cm de espesor, asentado con mezcla mortero-arena 1:5 con junta de 1.5 cm de espesor, terminado común.
11. Losa de bovedilla a base de vigueta hecha en la región, reforzada con ángulo de 1 1/2"x3/16" y varilla de 3/4", ladrillo de 0.035x0.14x0.28 cm, de sección, en dos cascós, asentado con mortero cem-arena 1:3.
12. Construcción de capote a base de hormigón cemento-jal-arena 1:3:1, para dar pendiente.
13. Impermeabilizante acrílico acitrón Proshield marca fester (color terracota), a dos manos, 5 años de garantía.
14. Puerta metálica a base de tubular cal. 18 y duela #170, con una sección de 2.10 x 0.80 m.
15. Ventana metálica a base de tubular cal. 18 y malla desplegada, con una sección de 0.60 x 0.50 m.
16. Aplanado en muros y losa a base de mezcla mortero-arena prop. 1:5, de 2.0 cm. De espesor en promedio, acabado pulido fino, hasta una altura de 4.00 m.
17. Firme a base de concreto hidráulico de $f_c=150$ kg/cm².
18. Pintura vinílica marca Caster-línea tonal o similar a dos manos en muros y plafones, terminado uniforme y sellador vinílico.
19. Tubo de pvc de 3" para bajante pluvial, ahogado en armex tipo ii sección 15x15 -3/8.
20. Suministro e instalación de centro de carga marca squard de dos ventanas, incluye: mano de obra, instalación, herramienta menor, ranuras, resanes.
21. Suministro e instalación de unidad termomagnética de 20A.
22. Suministro e instalación de interruptor termomagnético 100 a con gabinete nema 1 marca siemens o similar.
23. Salida eléctrica para contacto y apagador, incluye: chalupas, clavos, poliducto naranja de 1/2", cable thw del #14, registro cuadrado.
24. Salida eléctrica de centro de carga a registro de distribución, a base de poliducto naranja de 1/2", cable thw del #14.

25. Suministro y colocación de contacto y apagador, marca Bticino modelo modus o similar.
26. Suministro y colocación de 2 contactos y apagador, marca Bticino modelo modus o similar.
27. Suministro y colocación de portalámpara de porcelana color blanco circular de 3 1/2 volteck 46523 o similar.
28. Transformador tr 1f 3kva 480-120/240 marca square d no. 3540f o similar.
29. Retiro e instalación de arrancador de bomba de poste hacia caseta.
30. Suministro y colocación de malla ciclónica de 2.40 m. De altura, cimentación de 60 cm. A base de 2 postes de arranque de 73 mm., 6 postes esquineros de 60 mm., 6 postes intermedios de 2.00 m. De altura de 48 mm., 31.50 m. De dintel de tubo de 38 mm., 6 espadas integral de lámina, portón de dos hojas sección de 5.00x2.00 m. Mas púas, 94.50 ml. De alambre galvanizado de púas de 3 hilos, 31.50 ml. De malla ciclónica de 2.00 m. De altura cal. 11.
31. Electrobomba sumergible, marca Altamira modelo kor 1.2 r75-56, a base de 56 capas de acero inoxidable, con motor sumergible de 7.5 h.p., 3 fases, a 440 v.a.c. para manejar agua limpia, fría, químicamente no agresiva, sin gases y exenta de arena, para bombear 1 litro por segundo, con una carga dinámica total de 312 m. Para instalarse en un pozo totalmente vertical, aforado, sin salientes ni desviaciones con un ademe mínimo de 8" de diámetro.
32. Tubo de acero al carbón de 2" con rosca y cople c-40
33. Cable sumergible 3x8 AWG con aislamiento para 1000 volts c-40
34. Dura ducto para sondear pozo profundo c-40
35. Niple de 1 1/4" x 12" c-40
36. Reducción campana de 2" x 1 1/4"
37. Niple de 2"
38. Cople de 2"
39. Abrazadera soporte de 2"
40. Codo de 2" x 90° roscado
41. Niple de 2" rosca/brida
42. Medidor de flujo de 2" bridado
43. Carrete de 2" x 0.50 m. Brida/brida
44. Válvula compuerta de 2" bridada
45. Carrete de 2" x 0.30 m. Brida/brida
46. Válvula check de 2" bridada
47. Tapa sanitaria para pozo
48. Tornillería, tuercas y empaques para descarga de 2"
49. Maniobra de instalación de equipo de bombeo nuevo
50. Instalación de línea de conducción de tubo de 1 1/2" 1317 ml y 1 1/4" 236.8 ml galvanizado, incluye: herramientas.
51. Cople galvanizado c-40 de 1 1/2"
52. Cople galvanizado c-40 de 1 1/4"
53. Codo 90° de 1 1/4" galvanizado c-40
54. Codo 90° de 1 1/2" galvanizado c-40
55. Reducción de 1 1/4" a 1 1/2"
56. Tuerca unión de 1 1/2" galvanizado c-40
57. Suministro de tubo galvanizado de 1 1/2" c-40
58. Suministro de tubo galvanizado de 1 1/4" c-40
59. Maniobra de instalación de cable sumergible, dura ducto y tubo de acero para columna, y
60. Instalación de tren de piezas para descarga

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al C. [REDACTED] [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de

Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número FONDOIII-401001-JUCHIPILA/2021 de fecha 14 de abril de 2021, por un monto de \$1,028,000.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución 15 de abril al 18 de junio de 2021, con un anticipo de \$308,400.00, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Tesorera (sic), y por el C. [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,028,000.00, pagos realizados de la cuenta bancaria número 1123454370, denominada FONDO III 2021, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 03**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro referido fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra en cuestión, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de mayo, agosto y septiembre de 2021; el ente fiscalizado presentó solicitudes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y dirigidas al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mismas que no contienen su firma de recibido.

Durante la revisión física realizada el día 18 de mayo de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra sin operar, lo anterior en virtud de que ésta es complementaria de la obra denominada "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes"; la cual no se encuentra operando, según el apartado número IV.2.A PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA) 2019; observación 5 de este Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Así mismo, al no haberse realizado los trámites de libranza y contrato ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); y al no incluirse los conceptos referidos en el presupuesto contratado; se generó como constancia, el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y Antonio Becerra Flores, Supervisor de Obra, verificándose la ejecución de los conceptos y volúmenes de los trabajo siguientes:

1. 1 pieza de transformador TR 1F 3KVA 480-120/240 marca square D No. 3540F o similar.
2. 1 pieza de suministro y colocación de malla ciclónica de 2.40m de altura, cimentación de 60cm a base de dos postes de arranque de 73mm, 6 postes intermedios de 20.00m de altura de 48mm, 6 espadas integral de lámina, portón de dos hojas sección de 5.00x2.00m, más púas, 94.50ml de alambre galvanizado de púas de 3 hilos, 31.50ml de malla ciclónica de 2.00m de altura, cal 11.
3. 1,305.60ml de suministro de tubo galvanizado de 1 ½" C-40.
4. 1,305.60ml de instalación de línea de conducción.
5. 13.80 m de castillo a base de concreto de f'c=150 kg/cm2, armado con armex 15x20-3/8", de sección 15 x 20 cm.

6. 12.72 m de cadena de desplante a base de concreto de $f'c=150$ kg/cm², armado con armex 15x20-3/8", de sección 15 x 20 cm.
7. 12.720m de cadena de cerramiento, a base de concreto de $f'c=150$ kg/cm², armado con armex 15x20-3/8", de sección 15 x 20 cm.
8. 28.16 m² de muro a base de tabique de barro rojo recocido de 14 cm de espesor, asentado con mezcla mortero-arena 1:5 con junta de 1.5 cm de espesor, terminado común.
9. 9.10 m² de losa de bovedilla a base de vigueta hecha en la región, reforzada con ángulo de 1 1/2"x3/16" y varilla de 3/4", ladrillo de 0.035x0.14x0.28 cm, de sección, en dos cascós, asentado con mortero cemento-arena 1:3.
10. 9.1 m² de impermeabilizante acrílico acitrón proshield marca fester (color terracota), a dos manos, 5 años de garantía.
11. 1.0 pieza de puerta metálica a base de tubular cal. 18 y duela #170, con una sección de 2.10 x 0.80 m.
12. 1.0 pieza de ventana metálica a base de tubular cal. 18 y malla desplegada, con una sección de 0.60 x 0.50 m.
13. 84.47 m² de aplanado en muros y losa a base de mezcla mortero-arena prop. 1:5, de 2.0 cm. De espesor en promedio, acabado pulido fino, hasta una altura de 4.00 m.
14. 7.24 m² firme a base de concreto hidráulico de $f'c=150$ kg/cm².
15. 84.27 m² Pintura vinílica marca caster-línea tonal o similar a dos manos en muros y plafones, terminado uniforme, y
16. 1.0 pieza de suministro e instalación de centro de carga marca sward de dos ventanas.

ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD

Durante la etapa de fiscalización, se verificó que no se integró al expediente unitario de la obra, la documentación que acredite la propiedad del terreno en donde se realizó la obra en mención a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas.

Derivado de lo anterior se determina un probable daño al erario público municipal al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del mismo a favor del municipio, por un importe de \$1,028,000.00, ya que se omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en los artículos 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y artículos 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$118,645.37**, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad), que se describen en el **Cuadro 04**.

De la obra "Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del municipio de Juchipila, Zacatecas", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Con base en el catálogo de conceptos contratados y pagados, esta Entidad de Fiscalización Superior, llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado de ello, se elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, el cual se entrega impreso y firmado en 14 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 40 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el Costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista.. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad).

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

1. Estimación No. 1, de fecha 14 de abril de 2021, con un periodo de ejecución del 15 abril al 18 de junio de 2021, por un monto de \$465,000.00, misma que está firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), [REDACTED] Supervisor y [REDACTED] Contratista.
2. Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 14 de abril de 2021, con un periodo de ejecución del 15 abril al 18 de junio de 2021, firmados por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic), [REDACTED] Supervisor y [REDACTED] Torres, Contratista.

Asimismo, dentro del expediente unitario de esta obra no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, motivo por el cual se desconoce el factor de sobrecosto.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto observado asciende al monto total de la obra por **\$1,028,000.00**, por encontrarse la obra sin operar; importe dentro del cual se incluye lo siguiente:

1. Falta de documentación que acredite legalmente la propiedad del terreno en el que se ejecutó la obra a favor del municipio.
2. Que la obra no esté operando por no contar con los trámites de libranza y contrato ante la CFE.
3. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de \$118,645.37 (incluido en el monto total observado).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara la existencia de documento público que acredite la propiedad, así mismo los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de precios superiores a los vigentes en el mercado, de igual manera que la obra no esté operando.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 14 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal de Juchipila, Zacatecas, durante la Administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Escritura Pública número 32,258 de fecha 2 de diciembre de 2019, ante Notario Público No. 23, mediante la cual el C. [REDACTED] dona al municipio de Juchipila, Zacatecas, un terreno de 100m2 y una servidumbre de 135m con un ancho de 4m; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Juchipila, Zacatecas, bajo el registro no. 11, folios 53-57 del volumen CCCLXXVIII, de la sección primera con fecha 21 de enero de 2020.
- Avalúo catastral rústico de fecha 26 de septiembre de 2019.
- Planos del predio del C. [REDACTED] y del área de donada.

De lo anterior se concluye que:

Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada aclara lo relativo a la falta de documentación que acredite la propiedad a favor del Municipio de Juchipila, Zacatecas, en el que se edificó la obra denominada "Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del Municipio de Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, al presentar la escritura pública número 32,258 de fecha 2 de diciembre de 2019, ante Notario Público No. 23, en donde el C. [REDACTED] dona al municipio de Juchipila, Zacatecas, un terreno de 100 m2 y una servidumbre de 135 m., con un ancho de 4 m; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Juchipila, Zacatecas, bajo el registro no. 11, folios 53-57 del volumen CCCLXXVIII, de la sección primera con fecha 21 de enero de 2020.

En tal virtud, la escritura pública presentada por el Municipio de Juchipila, Zacatecas, es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro.

Cabe señalar que, no obstante que el ente fiscalizador aclaró lo referente a la acreditación de la tenencia de la tierra del predio en el que se ejecutó la obra, en favor del Municipio de Juchipila, Zacatecas; aún persisten las inconsistencias que se detallan en los párrafos subsecuentes.

Así mismo el ente Fiscalizado:

No Aclara, lo correspondiente a la falta de operación por no haber realizado los trámites de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); y al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; rubros correspondientes a la obra denominada "Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del Municipio de Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), no aclara el importe de \$1,028,000.00; al no presentar información y/o documentación para desvirtuar los rubros antes referidos.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior reitera, que en estos rubros, la observación notificada hasta esta etapa de la auditoría; persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto observado que subsiste es por \$1,028,000.00, relativo a lo siguiente:

1. Que la obra no esté operando por no contar con los trámites de libranza y contrato de ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de \$118,645.37 (incluido en el monto total observado).

Cabe señalar que, si el Municipio aclara lo relativo a la falta de operación de la obra, el importe correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado persistirá; caso contrario si aclara lo relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá lo relativo a la falta de operación de la obra.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/22-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del Municipio de Juchipila, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,028,000.00**, relativos a que la obra no esté operando, por no contar con los trámites de libranza y contrato de ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Importe dentro del cual se incluye el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de \$118,645.37 (incluido en el monto total observado), mismos que se detallan en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**, de la obra denominada "Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del Municipio de Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Es importante señalar que, si el Municipio aclara lo relativo a la falta de operación de la obra, el importe correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado persistirá; caso contrario si aclara lo relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá lo relativo a la falta de operación de la obra.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo, fracción IX, 28 segundo párrafo, 29 primer párrafo, fracción III 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45, 72 primer párrafo, fracción IV, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo 146, 147, 148, 149, 151 y 152 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 7 primer párrafo, 17, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, V, VI, XI, XII, XIII, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4290/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 21 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Secretario Particular de la Presidenta Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-22/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"El proyecto se realizó acorde al catálogo de conceptos debidamente autorizado y aprobado por las direcciones correspondientes responsables de su supervisión y autorización"

De la misma manera anexa la siguiente información:

- 4 tarjetas de análisis de precios unitarios elaboradas y firmadas por el Contratista el C. [REDACTED] de los siguientes conceptos:
- Instalación de línea de conducción de tubo de 1 1/2" 1317 ml y 1 1/4" 236.8 ml galvanizado, incluye: herramientas necesarias para su correcta instalación.
- Tubo de acero al carbón de 2" con rosca y cople c-40
- Electrobomba sumergible, marca altamira modelo kor 1.2 r75-56, a base de 56 capas de acero inoxidable, con motor sumergible de 7.5 h.p., 3 fases, a 440 v. a.c. para manejar agua limpia, fría, químicamente no agresiva, sin gases y exenta de arena, para bombear 1 litro por segundo, con una carga dinámica total de 312 m. para instalarse en un pozo totalmente vertical, aforado, sin salientes ni desviaciones con un ademe mínimo de 8" de diámetro.
- Suministro de tubo galvanizado de 1 1/4" c-40.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un monto de \$118,645.37, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra denominada "Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del Municipio de Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, con la cual se determina lo siguiente:

"...con la presentación de 4 tarjetas de análisis de precios unitarios con un factor de sobre costo de 1.2714; se determina que este es que es adecuado debido al lugar y ubicación de la obra."

En tal virtud la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro por **\$118,645.37**.

No Solventa:

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$1,028,000.00**; relativo a la falta de operación de la obra, por no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en la obra denominada: "Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del Municipio de Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Así mismo, al ser una obra complementaria de la obra denominada "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes"; la cual no se encuentra operando, según el apartado número IV.2.A PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA) 2019; la cual de la misma manera se encuentra sin operar; y de la cual se emite la resolución respectiva dentro del contenido de esta cédula.

No obstante, de la manifestación presentada por el municipio, esta no es evidencia suficiente para aclarar la falta de operación de la obra; motivo por el cual no cumple con el servicio para la cual fue construida.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas

realizaran sus funciones respectivas, durante las etapas de planeación, presupuestación, ejecución y finiquito de la obra denominada: "Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del Municipio de Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, al firmar el contrato, lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$1,028,000.00** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad y al no incluirse los conceptos referidos en el presupuesto contratado; importe descrito en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante las etapas de planeación, presupuestación y contratación, así como ser el responsable de la ejecución, de la obra denominada: "Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del Municipio de Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; además por autorizar las estimaciones 1 y 2, y las solicitudes de pago correspondientes, lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$1,028,000.00** se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad y al no incluirse los conceptos referidos en el presupuesto contratado; importe descrito en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar durante la contratación de la obra denominada: Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del Municipio de Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; al firmar el contrato, y recibir solicitudes de pago para su trámite, lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$1,028,000.00**, se encontrara sin operar; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad, y al no incluirse los conceptos referidos en el presupuesto contratado; importe descrito en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/22-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción

XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$998,957.58** para la construcción de:

1. Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales en construcción, atendiendo los lineamientos de forma, tamaño, ubicación y color.
2. Levantamiento topográfico del área de trabajo, con GPS diferencial marca hi target, fotogrametría aérea con phantom 4 rkt con puntos de control.
3. Corte de concreto hidráulico de 15 cm, con profundidad mínima de corte de 5 cm, con cortadora de disco de diamante (una línea).
4. Demolición de concreto hidráulico con maquinaria retroexcavadora y kit de rotomartillo en los acotamientos de la vialidad, sin recuperación del material con una profundidad o peralte de 0.15 m.
5. Acarreo de material producto de la demolición de concreto hidráulico una profundidad o peralte de 0.15 cm en camión volteo de 6 m3 hacia dentro y/o fuera de la obra hasta una distancia de 10 km., cargado con maquinaria
6. Despalme de 60 cm, de espesor con medios mecánicos desperdiciando el material para desplante de terraplenes, en material "b".
7. Acarreo de material producto de despalme en camión volteo de 6 m3 hacia dentro y/o fuera de la obra hasta una distancia de 10 km., cargado con maquinaria.
8. Compactación de terreno natural con medios mecánicos en el área de desplante de los terraplenes para noventa por ciento (90%).
9. Suministro y relleno de mezcla de material inerte de banco para uso de sub-base, aprobado por laboratorio con medios mecánicos, en capas no mayor de 20cm de espesor al 90% Proctor.
10. Compactación de terraplenes para formar sub-base en dos capas de 20 cm., con medios mecánico compactado al noventa y cinco por ciento (90%), volumen compactado.
11. Suministro y relleno de mezcla de material inerte de banco para uso de base, aprobado por laboratorio con medios mecánicos, en capas no mayor de 20cm de espesor al 95% Proctor.
12. Compactación de terraplenes para formar base en capa de 20 cm, con medios mecánicos compactado al noventa y cinco por ciento (95%) volumen compactado.
13. Corte de concreto asfáltico de hasta 10 cm., con profundidad mínima de corte de 5 cm con cortadora de disco de diamante (una línea).
14. Reubicación de poste de madera (Telmex) hacia fuera de la vialidad (área de trabajo).
15. Demolición de concreto asfáltico con maquinaria retroexcavadora y kit de rotomartillo en los acotamientos de la vialidad, sin recuperación del material, con una profundidad o peralte de 0.40 cm área para camellón.
16. Acarreo de material producto de la demolición (carpeta asfáltica) en camión volteo de 14 m3 hacia dentro y/o fuera de la obra hasta una distancia de 10 km., cargado con maquinaria.

17. Guarnición a base de concreto hidráulico simple de $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$, tamaño máximo de agregado 3/4", hecho en obra, en sección trapezoidal de 20 a 15 x 40 cm. De altura, acabado uniforme, con cimbra metálica.
18. Suministro y aplicación de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido de baja viscosidad a razón de 1.5 lts / m², como riego de impregnación cubierta con poreo de arena, con petrolizadora.
19. Bacheo de 4 cm., de espesor con mezcla asfáltica en frío.
20. Barrido de superficie de concreto asfáltico con maquinaria. (carpeta asfáltica existente) y área conformada (base terminada) para tendido de carpeta asfáltica.
21. Suministro y aplicación de emulsión asfáltica catiónica de rompimiento rápido de baja viscosidad a razón de 1.5 lts / m², como riego de impregnación cubierta con poreo de arena, con petrolizadora.
22. Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 6 cm., espesor como mínimo a 5 cm compactado al 95% de su peso volumétrico promedio de la mezcla, hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas astm-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de 3/4 " a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado.
23. Suministro y colocación de chaflán de carpeta asfáltica de 15 cm. De altura y 15 cm, de base a lo largo de toda la vialidad para transición de bajadas a vialidades secundarias, hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas astm-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de 3/4 " a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número FONDOIII-401002-JUCHIPILA/2021 de fecha 01 de junio de 2021, por un monto de \$998,957.58 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 03 de junio al 05 julio de 2021, con un anticipo de \$299,687.27, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(sic), y [REDACTED] Tesorera(sic) y por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$773,454.12, pago realizado de la cuenta bancaria número 1123454370, denominada FONDO III 2021, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada al nombre del Municipio de Juchipila, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 05**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V., correspondientes al anticipo y las estimaciones 1, 2, 3 y 4 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de junio, julio y agosto de 2021; el ente fiscalizado presentó solicitudes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Obras y

Servicios Públicos(sic), y dirigidas al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(sic), mismas que no contienen su firma de recibido.

Cabe señalar que el ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria por un monto de \$225,503.46; diferencia resultante del monto aprobado y contratado con respecto al ejercido.

Durante la revisión física realizada el día 16 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutado volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y [REDACTED] Supervisor de Obra, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 1478 m2 de levantamiento topográfico del área de trabajo, con GPS diferencial marca hi target, fotogrametría aérea con phantom 4 rkt con puntos de control. Incluye: secciones, perfiles, curvas de nivel secciones del proyecto y replanteo en campo, equipo, mano de obra, entrega de planos definitivos de la trayectoria de la vía, cortes, detalles.
2. 150 m de guarnición a base de concreto hidráulico simple de $f'c = 150\text{kg/cm}^2$, tamaño máximo de agregado $3/4"$, hecho en obra, en sección trapezoidal de 20 a 15 x 40 cm. De altura, acabado uniforme, con cimbra metálica incluye: nivelación, cimbrado, descimbrado, colado, curado, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo
3. 73.91 m3 de suministro y colocación de carpeta asfáltica de 6 cms., espesor como mínimo a 5 cms compactado al 95% de su peso volumétrico promedio de la mezcla, hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas astm-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de $3/4"$ a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado, incluye: pruebas de laboratorio y/o informe de calidad, informe calidad mezcla optima y diseño optimo Marshall, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra; y
4. 2.57m3 de suministro y colocación de chaflan de carpeta asfáltica de 15 cm. De altura y 15 cm, de base a lo largo de toda la vialidad para transición de bajadas a vialidades secundarias, hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas astm-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de $3/4"$ a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado, incluye: maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra.

Sin embargo, derivado de la verificación ocular y física de la obra, se detectó y constató que esta presenta deficiencias constructivas, consistentes en baches, hundimientos y fallas en la superficie de rodamiento; por un importe de \$13,312.67, correspondientes a:

- Baches y fallas en un área de 399.05 m2 que corresponden a 19.95 m3 de suministro y colocación de carpeta asfáltica de 6 cm, espesor como mínimo a 5 cm compactado al 95% de su peso volumétrico promedio de la mezcla, hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas ASTM-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de $3/4"$ a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado, incluye: pruebas de laboratorio y/o informe de calidad, informe calidad mezcla optima y diseño optimo Marshall, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra; señalando que el importe observado por este rubro corresponde a 2.82 m3 de volumen de carpeta pagado con deficiencias constructivas (que corresponden a 56.40m2 de área de rodamiento)

Así mismo, esta Entidad de Fiscalización Superior, realizó en fecha 2 de junio de 2022, en compañía de representante de la entidad fiscalizada, la extracción de 4 (cuatro) muestras de pavimento asfáltico para verificar el espesor de la carpeta asfáltica.

Al respecto, se constató que el espesor promedio obtenido de las referidas muestras fue de 3.73 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 5.00 cm derivándose una diferencia de 1.27 cm, resultado que se detalla en el **Cuadro 06**.

Dicha diferencia representa un volumen de concreto asfáltico de 5.54 m³, utilizando su precio unitario contratado por metro cúbico de \$4,069.66 más el Impuesto al Valor Agregado representa un monto de \$26,153.26.

Los importes señalados en los rubros relativos a las deficiencias constructivas y diferencia de espesor de la carpeta asfáltica; se obtienen de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

1. Estimación No. 4 sin fecha con un periodo de ejecución del 01 de junio al 05 de julio del 2021, por un monto de \$99,686.11 y que está firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) y [REDACTED] Supervisor de Obra, y por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V.
2. Números Generadores y memoria fotográfica correspondientes a la estimación No. 4, 05 de julio de 2021 con un periodo de ejecución del 01 de junio al 05 de julio del 2021, firmados por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Residente de Obra y por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V.

Es importante mencionar que la obra presenta volúmenes ejecutados sin generar y pagar por 68.24 m³ de carpeta asfáltica, mismos que corresponden a 1,364.8 m² de área de rodamiento: volumen de carpeta del que no se le ha realizado el pago a la empresa ejecutora.

Con base en lo anterior es importante señalar que derivado de la revisión física y ocular, que la superficie ejecutada sin pagar también presenta las siguientes irregularidades:

1. Deficiencias constructivas relativas a baches y hundimientos en una superficie de 56.40 m²; correspondientes a un importe de \$94,180.07.
2. Diferencia de espesor de la carpeta asfáltica contratado con respecto al ejecutado en una superficie de 110.8 m²; correspondientes a un importe de \$185,102.79.

Cabe mencionar que se adjuntó al Acta de Resultados Preliminares de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Juchipila copia de actas de obtención de muestras relativas al espesor de la carpeta asfáltica.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas se observa un monto por **\$264,969.39**, correspondiente a:

1. Deficiencias constructivas correspondientes a baches y hundimientos en área de rodamiento por un importe de \$13,312.67. (en superficie pagada)
2. Diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada respecto al realmente ejecutado, por \$26,153.26. (superficie pagada)
3. Faltante de documentación comprobatoria por \$225,503.46; diferencia resultante del monto aprobado y contratado con respecto al ejercido.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago de conceptos con deficiencias constructivas y espesor diferente al contratado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 14 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Juchipila, Zacatecas, durante la Administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Recibo número G3060025 de fecha 20 de abril de 2022, expedido por la Secretaría de Finanzas, por un importe de \$229,912.95 correspondiente a reintegro de recursos del Fondo III 2021, \$225,503.45 de parte principal y \$4,409.50 de rendimientos.
- Factura número G512036 de fecha 25 de abril de 2022, por un monto de \$229,912.95, expedida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- Transferencia Electrónica número 1 de fecha 12 de abril de 2022, por un monto de \$229,912.95; a nombre de la Secretaría de Finanzas, por concepto de reintegro de recursos Fondo III 2021, Municipio de Juchipila.
- Oficio número 121/IV/2022, firmado por la MTRA. María del Rocío Moreno Sánchez, Presidenta Municipal y dirigido al M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas; mediante el cual se remite comprobante de transferencia bancaria, reintegro de recursos del Fondo III 2021.

De lo anterior se concluye que:

Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada aclara lo relativo al faltante de documentación comprobatoria por un importe de \$225,503.46; diferencia resultante del monto aprobado y contratado con respecto al ejercido; lo anterior al presentar la documentación que se detalla de manera completa en el párrafo que antecede, correspondiente al reintegro ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado del reintegro de recursos del Fondo III 2021, de la obra denominada "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas"; los cuales no fueron ejercidos al 30 de marzo de 2021, por parte del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Así mismo el Ente Fiscalizado:

No Aclara, el importe de \$39,465.93, relativo a deficiencias constructivas correspondientes a baches y hundimientos en área de rodamiento, así como diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada respecto al realmente ejecutado, lo anterior en la obra denominada: "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al no presentar información y/o documentación para desvirtuar los aspectos e importe antes mencionados observados.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior reitera, que, en estos rubros, la observación notificada hasta esta etapa de la auditoría; persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto observado que subsiste asciende a **\$39,465.93**; correspondiente a:

1. Deficiencias constructivas correspondientes a baches y hundimientos en área de rodamiento por un importe de \$13,312.67. (en superficie pagada), y
2. Diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada respecto al realmente ejecutado, por \$26,153.26. (superficie pagada).

Además de lo anterior, el municipio de Juchipila, Zacatecas; deberá presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, evidencia documental relativa al finiquito y acta de entrega recepción de la obra; lo anterior en virtud de que con la presentación de la documentación comprobatoria que acredita el reintegro de los recursos que se tenían pendientes de liberar y ejercer a la fecha de la revisión de la obra; toda vez que, se presume que el ente fiscalizado, dio por concluida la relación contractual con la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED]

Señalando que de ser este el estado que guarda a la fecha la obra en cuestión, deberá remitir igualmente a esta Entidad de Fiscalización Superior la documentación que sustente el posible procedimiento de rescisión del contrato, si fuera el caso.

Así mismo, deberá presentar evidencia de las acciones que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, ha realizado en la obra, respecto de las siguientes inconsistencias:

Volúmenes ejecutados que no se incluyen en las estimaciones pagadas correspondientes a:

- 68.24 m3 de carpeta asfáltica, mismos que corresponden a 1,364.8 m2 de área de rodamiento.

Señalando al respecto, que derivado de la revisión física y ocular a la obra, que la superficie ejecutada referida en el párrafo que antecede presenta las siguientes irregularidades:

1. Deficiencias constructivas relativas a baches y hundimientos en una superficie de 56.40 m2; correspondientes a un importe de \$94,180.07, y
2. Diferencia de espesor de la carpeta asfáltica contratado con respecto al ejecutado en una superficie de 110.8 m2; correspondientes a un importe de \$185,102.79.

En tal virtud el ente fiscalizado deberá presentar la evidencia necesaria que constate que la obra ha sido concluida de acuerdo con lo planeado, programando y contratado; así como que está a sido debidamente finiquitada y se encuentra operando y brindando el servicio a la comunidad para el que fue aprobada.

OP-21/22-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas, por la cantidad de **\$39,465.93**, relativas a:

1. Deficiencias constructivas correspondientes a baches y hundimientos en área de rodamiento por un importe de \$13,312.67, correspondientes a:
 - Baches y fallas en un área de 399.05 m2 que corresponden a 19.95 m3 de suministro y colocación de carpeta asfáltica de 6 cm, espesor como mínimo a 5 cm compactado al 95% de su peso volumétrico promedio de la mezcla, hecha con mezcla caliente elaborada en planta según normas ASTM-3516 superando expectativas de normas SCT utilizando agregado pétreo triturado de 3/4 " a finos, con equipo de impacto vertical y cemento asfáltico PG 64-22, tendida y compactada con maquinaria especializada en buen estado, incluye: pruebas de laboratorio y/o informe de calidad,

informe calidad mezcla optima y diseño optimo Marshall, maquinaria, equipo, herramienta y mano de obra.

2. Diferencia en el espesor de la carpeta asfáltica contratada respecto al realmente ejecutado, por \$26,153.26. (superficie pagada).

De la obra denominada "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/22-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento a un monto de **\$225,503.45**, con la finalidad de verificar que el Ente fiscalizado presente la evidencia necesaria que constate que la obra ha sido concluida y finiquitada de acuerdo con lo programando y contratado; así como que está se encuentre operando y brindando el servicio a la comunidad para el que fue aprobada.

Debiendo el ente fiscalizado presentar evidencia documental relativa al finiquito y acta entrega recepción de la obra; lo anterior en virtud de que con la presentación de la documentación comprobatoria que acreditó el municipio de Juchipila, Zacatecas, el reintegro de los recursos pendientes de liberar y ejercer a la fecha de la revisión de la obra; toda vez que, toda vez que el ente fiscalizado, no remite evidencia documental de que la obra denominada "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, fue concluida de acuerdo a lo contratado y que la relación contractual con la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] ha sido finiquitada.

Asimismo, deberá de exhibir la documentación que sustente, si fuera el caso del posible procedimiento de rescisión del contrato número FONDOIII-401002-JUCHIPILA/2021 de fecha 01 de junio de 2021, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED]

Igualmente, deberá presentar evidencia de las acciones que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, ha realizado en la obra, respecto de las inconsistencias verificadas y constatadas durante la revisión física a la obra el día 16 de mayo de 2022, por esta entidad de fiscalización, relativas a:

1. Deficiencias constructivas relativas a baches y hundimientos en una superficie de 56.40 m2 correspondientes a 2.82 m3.
2. Diferencia de espesor de la carpeta asfáltica contratado con respecto al ejecutado en una superficie de 110.8 m2.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4290/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 21 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Secretario Particular de la Presidenta Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-22/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente información:

- Copia del Formato 41 "Asuntos Pendientes por Área"- Sindicatura Municipal; correspondiente al proceso de Entrega-Recepción, en el que se describe el estado que guarda la obra: denominada "Modernización de tramo carretero 2da. Etapa carril de desaceleración en entronque a Los Barrios en la Cabecera Municipal de Juchipila, Zacatecas"; documento en que se asienta se realizó la solicitud de validez de la fianza de cumplimiento, debiendo dársele seguimiento con la afianzadora hasta lograr el cumplimiento.
- Copia de la demanda para el cumplimiento de la fianza de vicios ocultos, dirigido a SOFIMEX INSTITUCIONES S.A., con sello de recibido sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$39,465.93**; relativo a deficiencias constructivas correspondientes a baches, hundimientos y fallas en la superficie de rodamiento, así como diferencia en el espesor ejecutado con respecto al contratado, en la obra denominada: "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

No obstante, de la información presentada por el municipio, misma que se describe de manera detallada en esta cedula en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Sin embargo, esta no es evidencia suficiente para solventar la observación en los rubros notificados, en virtud de que no presenta evidencia que sustente que las deficiencias constructivas y la diferencia de espesor de la carpeta asfáltica ejecutada con respecto a la contratada han sido reparadas y ejecutado el volumen faltante de carpeta asfáltica, respectivamente; lo anterior como resultado de resolución emitida por la afianzadora, derivado de la denuncia interpuesta por el municipio de Juchipila, Zacatecas, ante SOFIMEX INSTITUCIONES S.A., para hacer valida la fianza de cumplimiento número 256090 de fecha 1 de junio de 2021 por un importe de \$99,895.75.

Cabe señalar que asentar en el formato número 41 "Asuntos Pendientes por Área", del proceso de Entrega-Recepción, en el cual se registró que la Administración Municipal 2018-2021; realizó la solicitud de validez de la fianza de cumplimiento, debiendo dársele seguimiento con la afianzadora hasta lograr el cumplimiento, sin embargo, el registro y solicitud que no exime o justifica al ente fiscalizado que durante el proceso de ejecución de la obra no se realizaran las gestiones y /o acciones necesarias ante la empresa ejecutora para corregir las deficiencias constructivas y la diferencia de espesor de la carpeta asfáltica ejecutado con respecto al contratado y pagado.

Así mismo es importante señalar que en la Bitácora de obra, integrada al expediente unitario de obra entregado por el municipio, no contiene notas con aclaraciones al respecto; o en su caso documento solicitando al contratista corregir o reparar las irregularidades referidas.

De igual manera el municipio no remite evidencia que mediante algún otro programa, de acuerdo a la ubicación e importancia de la obra, hubiese realizado las acciones necesarias para la reparación de las deficiencias constructivas y la diferencia de espesor.

Cabe señalar que el trámite que realiza el municipio para hacer efectiva la fianza de cumplimiento resulta improcedente, en virtud de que no se presenta la evidencia de que la obra fue terminada y finiquitada de acuerdo al contrato.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de auditoria el ente fiscalizado presentó documentación comprobatoria correspondiente a:

- Factura número G512036 de fecha 25 de abril de 2022, por un monto de \$229,912.95, expedida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- Transferencia Electrónica número 1 de fecha 12 de abril de 2022, por un monto de \$229,912.95; a nombre de la Secretaría de Finanzas, por concepto de reintegro de recursos Fondo III 2021, Municipio de Juchipila.
- Oficio número 121/IV/2022; firmado por la MTRA. [REDACTED] Presidenta Municipal y dirigido al C. [REDACTED] Secretario de Finanzas; mediante el cual se remite comprobante de transferencia bancaria, reintegro de recursos del Fondo III 2021.

Como sustento de haberse realizado reintegro de los recursos que no se ejercieron en el contrato de obra número FONDOIII-401002-JUCHIPILA/2021 de fecha 01 de junio de 2021; evidencia que presume que el ente fiscalizado, dio por concluida la relación contractual con la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED]

Señalando que de ser este el estado que guarda a la fecha la obra en cuestión, el ente fiscalizado no remite la documentación que sustente finiquito de la obra en su caso del posible procedimiento de rescisión del contrato.

Así mismo esta Entidad de Fiscalización Superior a la fecha de la revisión la obra detectó que esta presentaba volúmenes ejecutados que no se incluyeron en las estimaciones pagadas correspondientes a:

- 68.24 m3 de carpeta asfáltica, mismos que corresponden a 1,364.8 m2 de área de rodamiento.

Señalando al respecto, que la superficie ejecutada referida en el párrafo que antecede presenta las siguientes irregularidades:

- Deficiencias constructivas relativas a baches y hundimientos en una superficie de 56.40 m2; correspondientes a un importe de \$94,180.07, y
- Diferencia de espesor de la carpeta asfáltica contratado con respecto al ejecutado en una superficie de 110.8 m2; correspondientes a un importe de \$185,102.79.

Inconsistencias de las cuales el ente fiscalizado no presenta evidencia que constate que la obra ha sido concluida de acuerdo con lo planeado, programado y contratado; así como que está a sido debidamente finiquitada y se encuentra operando y brindando el servicio a la comunidad para el que fue aprobada.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-03**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otros.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/22-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Juchipila, por el importe de **\$39,465.93**, relativo a deficiencias constructivas correspondientes a baches, hundimientos y fallas en la superficie de rodamiento, así como diferencia en el espesor ejecutado con respecto al contratado, en la obra denominada: "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2

primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/22-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento a un monto de **\$225,503.45**, con la finalidad de verificar que el Ente fiscalizado presente la evidencia necesaria que constate que la obra ha sido concluida y finiquitada de acuerdo con lo programando y contratado; así como que está se encuentre operando y brindando el servicio a la comunidad para el que fue aprobada.

Debiendo el ente fiscalizado presentar evidencia documental relativa al finiquito y acta entrega recepción de la obra; lo anterior en virtud de que con la presentación de la documentación comprobatoria que acreditó el municipio de Juchipila, Zacatecas, el reintegro de los recursos pendientes de liberar y ejercer a la fecha de la revisión de la obra; toda vez que, toda vez que el ente fiscalizado, no remite evidencia documental de que la obra denominada "Modernización de tramo carretero 2a. Etapa, con carril de desaceleración en entronque a los barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, fue concluida de acuerdo a lo contratado y que la relación contractual con la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] ha sido finiquitada.

Asimismo, deberá de exhibir la documentación que sustente, si fuera el caso del posible procedimiento de rescisión del contrato número FONDOIII-401002-JUCHIPILA/2021 de fecha 01 de junio de 2021, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES MATERIALES Y SERVICIOS SOTO S. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED]

Igualmente, deberá presentar evidencia de las acciones que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, ha realizado en la obra, respecto de las inconsistencias verificadas y constatadas durante la revisión física a la obra el día 16 de mayo de 2022, por esta entidad de fiscalización, relativas a:

1. Deficiencias constructivas relativas a baches y hundimientos en una superficie de 56.40 m2 correspondientes a 2.82 m3.
2. Diferencia de espesor de la carpeta asfáltica contratado con respecto al ejecutado en una superficie de 110.8 m2.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de línea de alumbrado público en nuevo boulevard La Quinta en la cabecera municipal de Juchipila, Zacatecas.", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$296,308.71, para el suministro y colocación de:

1. Excavación a mano en material tipo "b" para anclaje, material no utilizable, aplica a un costado de la excavación, sección de 40x40x80 cm.
2. Acarreos de material producto de excavación en camioneta de hasta 3 ton., hacia dentro y/o fuera de la obra hasta una distancia de 10 km. Cargado a mano.
3. Anclaje para poste a base de concreto de $f'c=150$ kg/cm² armado con 4 varillas de 5/8", estribo de 1/2" a cada 20 cm, en sección de 40x40x80 cm de altura, con cuerda de 7cms de altura.
4. Corte y demolición de concreto asfáltico de 5 a 7 cm. De espesor, no incluye el acarreo, con disco de diamante para colocación de poliducto.
5. Excavación de zanja a mano en material tipo "b" hasta una profundidad de 30 cm., material utilizable, a un costado de la excavación, para colocación de poliducto.
6. Suministro y tendido de poliducto naranja liso de 1 1/2" para cable, relleno de zanja con material producto de la excavación.
7. Suministro, tendido y conexión de cable neutranal de aluminio 1+1x6 xlp, marca Condumex o similar.
8. Suministro y colocación de poste metálico cónico para alumbrado público de 7 m de altura, incluye.
9. Suministro, tendido y conexión de cable thw #10 marca condulac o similar.
10. Suministro y colocación de registro prefabricado de policoncreto pvc de 12" de diámetro por 40 cm, de largo.
11. Suministro y colocación de brazo de 2" x 2.0 m metálico.
12. Suministro e instalación de luminaria urbana marca aluxium o similar led de 100 watts.
13. Suministro y colocación de control para alumbrado con fotocelda.
14. Suministro y colocación de acometida eléctrica a base de base soquete 4t-100a.
15. Suministro y colocación de tubo galvanizado de 1 1/2" de diámetro, con abrazadera para poste CFE.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante adjudicación directa al C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número FONDOIII-405001-JUCHIPILA/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, por un monto de \$296,308.71 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 24 de marzo a 22 de abril de 2021, y con un anticipo de \$88,892.61 el cual representa el 30% del monto del contrato, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Tesorera, asimismo por el C. [REDACTED] Contratista.

Durante el procedimiento de contratación por adjudicación directa, el municipio emitió el acta de fallo número FONDOIII-405003-JUCHIPILA/2021, de fecha 24 de marzo de 2021 firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) e [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y faltando la firma del C. [REDACTED] Contralor Municipal.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$296,308.71, pago realizado de la cuenta bancaria número 1123454370, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada al nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 07**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al anticipo y la estimación 1 y finiquito de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancario de los meses de abril y mayo de 2021; el ente fiscalizado presentó solicitudes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), dirigidas al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, mismas que no contienen su firma de recibido.

Durante la revisión física realizada el día 18 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 13 piezas de suministro y colocación de poste metálico cónico para alumbrado público de 7 m de altura.
2. 26 piezas de suministro y colocación de brazo de 2" x 2.0 m metálico.
3. 26 piezas de suministro e instalación de luminaria urbana marca aluxium o similar led de 100 watts.

Con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$44,044.88**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, que se describen en el **Cuadro 08**.

De la obra "Construcción de línea de alumbrado público en nuevo boulevard la quinta en la cabecera municipal de Juchipila, Zacatecas.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 14 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario, mismas que se integran en 40 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas que textualmente establece "... Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por

Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad).

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

1. Estimación No. 1 y única de 01 de mayo de 2021, con un periodo de ejecución del 24 de marzo al 22 de abril de 2021, por un monto de \$207,416.10, firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] y [REDACTED] Contratista.
2. Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 1 de mayo de 2021, con un periodo de ejecución del 28 de marzo al 2 de abril de 2021, firmada por los CC. [REDACTED] Residente y [REDACTED] Contratista.

Asimismo, en el expediente unitario de esta obra no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, motivo por el cual se desconoce el factor de sobrecosto.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$44,044.88, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares. de lo anterior se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/22-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, por la cantidad de **\$44,044.88**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se detallan en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**, de la obra denominada "Construcción de línea de alumbrado público en nuevo boulevard la

quinta en la cabecera municipal de Juchipila, Zacatecas.”, se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/22-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Juchipila, Zacatecas**, por la cantidad de **\$44,044.88**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se detallan en el **Cuadro 08** mencionado en el **Resultado OP-04, Observación OP-04**, de la obra denominada “Construcción de línea de alumbrado público en nuevo boulevard la quinta en la cabecera municipal de Juchipila, Zacatecas.”, se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Rehabilitación de alumbrado público con 43 lámparas en Camino Real (tramo frac. Reyna Elena a Mezquitera Sur) municipio de Juchipila, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$241,174.10, para el suministro e instalación de:

1. Suministro de luminaria marca solaled city plus-u70g57b1v, luminario solaled color gris, temperatura de color 5700k con óptica tipo II media de 70 watts, línea 120/127/220/240/277 volts, frecuencia 60 Hertz.
2. Suministro de brazo galvanizado de 1.50 X 1.5" para poste de concreto o poste metálico.
3. Suministro de fotocelda marca tork voltaje de operación 127 o 220 volts.
4. Suministro de cable twh calibre 12 marca IUSA.
5. Instalación de luminarias y accesorios en postes de concreto o metálico, incluye: retiro de luminaria y brazos existentes, herramienta, equipo, grúa y mano de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número FONDOIII-405003-JUCHIPILA/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, por un monto de \$241,056.07 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 13 al 17 de diciembre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(sic), y [REDACTED] Tesorero (sic), asimismo por el C. [REDACTED] Contratista.

Durante el procedimiento de contratación por adjudicación directa de la obra, el municipio emitió el acta de fallo número FONDOIII-405003-JUCHIPILA/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, en favor del C. [REDACTED] firmada por los CC. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos (sic), [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y [REDACTED] Contralora (sic).

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$241,056.07, pago realizado de la cuenta bancaria número 1123454370, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada al nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla a en el **Cuadro 09**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por el C. [REDACTED] correspondiente la estimación 1 y finiquito de la obra, corroborándolos en el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2022; el ente fiscalizado presentó solicitud de pago mediante la cual C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico (sic), solicita su pago a los C. [REDACTED] Síndico Municipal y al C. [REDACTED] Tesorero Municipal. (sic)

Durante la revisión física realizada el día 18 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, [REDACTED] Directora Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 43.0 piezas de suministro e instalación de luminaria marca solaled city plus-u70g57b1v, luminario solaled color gris, temperatura de color 5700k con óptica tipo II media de 70 watts, línea 120/127/220/240/277 volts, frecuencia 60 Hertz.
2. 43.0 piezas de suministro e instalación de brazo galvanizado de 1.50 m X 1.5" para poste de concreto o poste metálico.
3. 43.0 piezas de suministro e instalación de fotocelda marca tork voltaje de operación 127 o 220 volts.
4. Suministro e instalación de cable twh calibre 12 marca IUSA.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$29,786.34**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, que se describen en el **Cuadro 10**.

De la obra "Rehabilitación de alumbrado público con 43 lámparas en Camino Real (tramo frac Reyna Elena a Mezquitera Sur) municipio de Juchipila, Zacatecas.", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 14 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 40 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por

Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

1. Estimación No. 1 y única de fecha 17 de diciembre de 2021, con un periodo de ejecución del 13 al 17 de diciembre de 2021, por un monto de \$241,056.07, firmada por los CC. [REDACTED] Directora Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Supervisor de Obra y [REDACTED] Contratista.
2. Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 17 de diciembre de 2021, con un periodo de ejecución del 13 al 17 de diciembre de 2021, firmada por los CC. [REDACTED] Supervisor de Obra y [REDACTED] Contratista.

Asimismo, en el expediente unitario de esta obra, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto total observado asciende a la cantidad de **\$29,786.34**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No Aclara, durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/22-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas, por la cantidad de **\$29,786.34**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, como se detalla en **Resultado OP-05, Observación OP-05**, de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con 43 lámparas en Camino Real (tramo frac. Reyna Elena a Mezquitera Sur) municipio de Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 943 de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración Municipal 2021-2024, envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4290/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 21 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Secretario Particular de la Presidenta Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-22/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente información:

- Factura No. FAC0000001364 de fecha 29 de diciembre de 2021, expedida por OPERADORA PIREK S.A. DE C.V., en favor del C. [REDACTED] por el concepto de 60 luminarias marca soled city plus-u70g57b1v, luminario soled color gris, temperatura de color 5700k con óptica tipo II media de 70 watts, línea 120/127/220/240/277 volts, frecuencia 60 Hertz, por un monto de \$288,428.78.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un monto de **\$29,786.34**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con 43 lámparas en Camino Real (tramo frac. Reyna Elena a Mezquitera Sur) municipio de Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, con la cual se determina lo siguiente:

"...con la presentación de la factura del contratista con la que se acredita la compra de luminarias en la obra antes señalada, misma que fue verificada y validada por esta entidad de fiscalización ante el SAT, arrojando como resultado la veracidad de esta; por lo que se toma en cuenta para su revisión en los precios unitarios".

En tal virtud la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro por **\$29,786.34**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Rehabilitación de alumbrado público con 45 lámparas en la comunidad de la Cantera, municipio de Juchipila, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$252,267.98, para el suministro e instalación de:

1. Suministro de luminaria marca solaled city plus-u70g57b1v, luminario solaled color gris, temperatura de color 5700k con óptica tipo II media de 70 watts, línea 120/127/220/240/277 volts, frecuencia 60 Hertz.
2. Suministro de brazo galvanizado de 1.50 m X 1.5" para poste de concreto o poste metálico.
3. Suministro de fotocelda marca tork voltaje de operación 127 o 220 volts.
4. Suministro de cable twh calibre 12 marca IUSA,
5. Instalación de luminarias y accesorios en postes de concreto o metálico, equipo, grúa y mano de obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número FIII-405005-JUCHIPILA/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, por un monto de \$252,267.98 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 22 al 31 de diciembre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico (sic), y [REDACTED] Tesorero (sic), asimismo por el C. [REDACTED] Contratista.

Durante el procedimiento de contratación por adjudicación directa, el municipio emitió acta de fallo número FONDOIII-405005-JUCHIPILA/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, en favor del C. [REDACTED] firmada por los CC. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(sic) y [REDACTED] Contralora(sic).

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$252,267.98**, pago realizado de la cuenta bancaria número 1123454370, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada al nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 11**.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por el C. [REDACTED] correspondientes a la estimación 1 y finiquito de la obra, corroborándolo en el estado de cuenta bancario del mes de

febrero de 2022; el ente fiscalizado presentó solicitud de pago mediante la cual C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico (sic), solicita su pago a los C. [REDACTED] Síndico Municipal y al C. [REDACTED] Tesorero Municipal. (sic).

Durante la revisión física realizada el día 18 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, [REDACTED] Directora Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Titular del órgano Interno de Control, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 45.0 piezas de suministro e instalación de luminaria marca solaled city plus-u70g57b1v, luminario solaled color gris, temperatura de color 5700k con óptica tipo II media de 70 watts, línea 120/127/220/240/277 volts, frecuencia 60 Hertz.
2. 45.0 piezas de suministro e instalación de brazo galvanizado de 1.50 m X 1.5" para poste de concreto o poste metálico.
3. 45.0 piezas de suministro e instalación de fotocelda marca tork voltaje de operación 127 o 220 volts; y
4. Suministro e instalación de cable twh calibre 12 marca IUSA.

Con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$31,171.75**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, que se describen en el **Cuadro 12**.

De la obra "Rehabilitación de alumbrado público con 45 lámparas en la comunidad de la Cantera, municipio de Juchipila, Zacatecas.", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 14 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 40 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "... Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el

cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

1. Estimación No. 1 y única de fecha 28 de diciembre de 2021 con un periodo de ejecución del 22 al 28 de diciembre de 2021, por un monto de \$252,267.98, firmada por los CC. [REDACTED] Directora Obras y Servicios Públicos(sic), [REDACTED] Supervisor de Obra y [REDACTED] Contratista.
2. Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 28 de diciembre de 2021, con un periodo de ejecución del 22 al 28 de diciembre de 2021, firmados por los CC. [REDACTED] Supervisor de Obra y [REDACTED] Contratista.

Asimismo, en el expediente unitario de esta obra se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$31,171.75, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No Aclara, durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/22-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas; por la cantidad de **\$31,171.75**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado como se detalla en **Resultado OP-06, Observación OP-06**, de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con 45 lámparas en la comunidad

de la Cantera, municipio de Juchipila, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 943 de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración Municipal 2021-2024, envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4290/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 21 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Secretario Particular de la Presidenta Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-22/2021:

Documento mediante el cual remite la siguiente información:

- Factura No. FAC0000001364 de fecha 29 de diciembre de 2021, expedida por OPERADORA PIREK S.A. DE C.V., en favor del C. [REDACTED] por el concepto de 60 luminarias marca solaled city plus-u70g57b1v, luminario solaled color gris, temperatura de color 5700k con óptica tipo II media de 70 watts, línea 120/127/220/240/277 volts, frecuencia 60 Hertz, por un monto de \$288,428.78.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un monto de **\$31,171.75** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra denominada "Rehabilitación de alumbrado público con 45 lámparas en la comunidad de la Cantera, municipio de Juchipila, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO, con la cual se determina lo siguiente:

"...con la presentación de la factura del contratista con la que se acredita la compra de luminarias en la obra antes señalada, misma que fue verificada y validada por esta entidad de fiscalización ante el SAT, arrojando como resultado la veracidad de esta; por lo que se toma en cuenta para su revisión en los precios unitarios".

En tal virtud la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro por **\$31,171.75**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de **Juchipila, Zacatecas**, cumple en un **36.36%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente a 2.0 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos menor de 10 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que únicamente cuenta con cerca perimetral y caseta de vigilancia, la cual está abandonada y no cuenta con bascula, agua potable, electricidad, drenaje y franja de amortiguamiento; respecto a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; no obstante, los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final, no deben de ser admitidos líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así como los residuos que ingresen al sitio hayan sido separados con el resto de los residuos; asimismo no cuenta con manual de operación.

Asimismo, no cuenta con área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, caminos de acceso inapropiados, caminos de interiores, y siendo un tiradero a cielo abierto, no se controla el acceso de personas y vehículos; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo con lo indicado en el apartado correspondiente.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 264 de fecha 14 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Juchipila, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficios número 712 y 716, ambos de fecha 13 de julio de 2022, firmados por la C. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos (sic), mediante los cuales manifiesta:

"Relativo al acta de notificación de resultados preliminares con numero de revisión ASE-CP-22/2021:

- *Relativo a medición de indicadores.*

V.- Servicios Públicos:

- *Relleno Sanitario. –*

...tengo bien a informarle estamos tomando medidas y realizando acciones para cumplir con los lineamientos requeridos."

...

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente en el Relleno Sanitario, **no aclara** la observación notificada; aún y que el ente fiscalizado manifiesta que:

"...tengo bien a informarle estamos tomando medidas y realizando acciones para cumplir con los lineamientos requeridos."

Sin embargo, dicho argumento no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada; hasta en tanto se realicen las acciones necesarias encaminadas a dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable NOM-083-SEMARNAT-2003; así como las mejoras requeridas al sitio de disposición final de los residuos sólidos, y las acciones relativas a contar con los estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna.

Así mismo, implementar la utilización de la caseta de vigilancia, la cual está abandonada; igualmente el habilitar bascula, servicios de agua potable, electricidad, drenaje y franja de amortiguamiento.

De igual manera realizar las acciones necesarias en la operación del establecimiento tales como: implementación de un buen control de la dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; cubrir los residuos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final, no admitir líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así mismo la separación del resto de los residuos; y la implementación de un manual de operación.

De la misma manera, la construcción de un área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, caminos de acceso, caminos interiores, implementar un control del acceso de personas y vehículos; así como dar oportuno mantenimiento a las instalaciones.

En virtud a lo anterior, la observación en este rubro persiste.

Señalando que esta Entidad de Fiscalización Superior continuará con las acciones de seguimiento en la prestación de los servicios municipales en este tipo de establecimientos.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/22-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de Juchipila, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/22-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Juchipila, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1090 de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración Municipal 2021-2024, envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4290/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 21 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED], Secretario Particular de la Presidenta Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-22/2021:

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Esta Dirección de Obras y Servicios Públicos ha implementado indicadores para atender esta recomendación, por lo cual informo que realizamos Reporte Topográfico y Fotogramétrico de relleno sanitario, en el mes de octubre de 2021."

De la misma manera adjunta la siguiente documentación:

- Reporte Topográfico y Fotogramétrico de relleno sanitario.
- Evidencia fotográfica del Reporte referido.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, no solventa la recomendación notificada, en relación a los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente en el Relleno Sanitario; aún y que el ente fiscalizado manifiesta que:

"Esta Dirección de Obras y Servicios Públicos ha implementado indicadores para atender esta recomendación, por lo cual informo que realizamos Reporte Topográfico y Fotogramétrico de relleno sanitario, en el mes de octubre de 2021."

Sin embargo, dicho argumento no es evidencia suficiente para desvirtuar la recomendación notificada; hasta en tanto se realicen las acciones necesarias encaminadas a dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable NOM-083-SEMARNAT-2003; así como las mejoras requeridas al sitio de disposición final de los residuos sólidos, y las acciones relativas a complementar los estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, la flora y la fauna.

Así mismo, implementar la utilización de la caseta de vigilancia, la cual está abandonada; igualmente el habilitar báscula, servicios de agua potable, electricidad, drenaje y franja de amortiguamiento.

De igual manera realizar las acciones necesarias en la operación del establecimiento tales como: implementación de un buen control de la dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; cubrir los residuos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final, no admitir líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así mismo la separación del resto de los residuos; y la implementación de un manual de operación.

De la misma manera, la construcción de un área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, caminos de acceso, caminos interiores, implementar un control del acceso de personas y vehículos; así como dar oportuno mantenimiento a las instalaciones.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/22-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/22-009 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Juchipila, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, el examen practicado determinó que el municipio de **Juchipila, Zacatecas**, cumple con el **67.14%** de las normas antes descritas.

El Rastro Municipal se encuentra al costado oriente de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, a unos metros de la vialidad de acceso principal, así mismo las instalaciones en general se encuentran con grado de deterioro bajo en su estado físico.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: aviso de funcionamiento sanitario, certificados de salud (del personal), autorización de impacto ambiental, Reglamento interior del Rastro, registros periódicos del agua potable, certificado de control de fauna nociva y actas informativas; así mismo no se tiene drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, no cuenta con rampa de desembarque, corral de recepción con báscula, corral de cuarentena, corrales antemortem con shut a baño de aspersión, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente, equipos de refrigeración y horno con incinerador, además de que las instalaciones en general, no están en las mejores condiciones, contando únicamente con cerco perimetral de muro y estructura, agua potable y corral de reposo.

De igual manera no cuenta con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo para la disposición de los subproductos y esquilmos, esterilizadores para el instrumental de faenado con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, asimismo carece de equipo independiente de cloración para desinfectar el agua y en el aspecto de higiene del personal no se cumple en su totalidad, puesto que no se utilizan bata, mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubrebocas.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“ ...

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

...

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

...

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

..."

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 264 de fecha 14 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Juchipila, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Oficios número 713 y 716, ambos de fecha 13 de julio de 2022, firmados por la C. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos (sic), mediante los cuales manifiesta:

"Relativo al acta de notificación de resultados preliminares con numero de revisión ASE-CP-22/2021:

- Relativo a medición de indicadores.

V.- Servicios Públicos:

...

- Rastro Municipal y Unidades de Sacrificio o Matanceros. –

...A sabiendas que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, cumple con el 67.14% de las normas que marca la Ley de Salud del Estado y Normas de Construcción y operación en salud e higiene, las cuales no se cumplen en su totalidad con lo que establece la Ley al respecto."

...

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, en el Rastro Municipal, no aclara la observación notificada; aun y cuando el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente:

..." A sabiendas que el Municipio de Juchipila, Zacatecas, cumple con el 67.14% de las normas que marca la Ley de Salud del Estado y Normas de Construcción y operación en salud e higiene, las cuales no se cumplen en su totalidad con lo que establece la Ley al respecto."

Sin embargo, dicho argumento no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, hasta en tanto se realicen las acciones relativas a la implementación de la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como:

Aviso de funcionamiento sanitario, certificados de salud (del personal), autorización de impacto ambiental, Reglamento interior del Rastro, registros periódicos del agua potable, certificado de control de fauna nociva y actas informativas.

La construcción de drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, rampa de desembarque, corral de recepción con báscula, corral de cuarentena, corrales antemortem con shut a baño de aspersión, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente. Igualmente el habilitar equipos de refrigeración y horno con incinerador.

En virtud a lo anterior, la observación en este rubro persiste.

Señalando que esta Entidad de Fiscalización Superior continuará con las acciones de seguimiento en la prestación de los servicios municipales en este tipo de establecimientos.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/22-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Presidenta Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Juchipila, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/22-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Salud, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Juchipila, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones

al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1090 de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración Municipal 2021-2024, envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4290/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 21 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Secretario Particular de la Presidenta Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-22/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Tengo a bien informarle que estamos realizando acciones para ajustarnos a lo que marca la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no solventa la recomendación notificada, en relación a conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, en el Rastro Municipal; aun y cuando el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente:

"Tengo a bien informarle que estamos realizando acciones para ajustarnos a lo que arca la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas."

Sin embargo, dicho argumento no es evidencia suficiente para desvirtuar la recomendación notificada, hasta en tanto se realicen las acciones relativas a la implementación de la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como:

Aviso de funcionamiento sanitario, certificados de salud (del personal), autorización de impacto ambiental, Reglamento interior del Rastro, registros periódicos del agua potable, certificado de control de fauna nociva y actas informativas.

La construcción de drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, rampa de desembarque, corral de recepción con báscula, corral de cuarentena, corrales antemortem con shut a baño de aspersión, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente. Igualmente, el habilitar equipos de refrigeración y horno con incinerador.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/22-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Presidenta Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Juchipila, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/22-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Juchipila, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de éstas, 7 (siete) corresponden al Programa Municipal de Obra (PMO), 4 al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, 1 (una) al Programa 2x1 "Trabajando Unidos Con Los Migrantes" y 1 (una) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio 2019, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: permisos de la obra, impacto ambiental, dictamen de excepción a la licitación, cedula de registro único de proveedores y contratistas, acreditación de la propiedad, tarjetas de análisis de precios unitarios, documento de rescisión administrativa del contrato, acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se señala en los **Cuadros 13 y 14**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No Aclara, durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/22-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas; por detectar en 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, 7 (siete) que corresponden al Programa Municipal de Obra (PMO), 4 al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, 1 (una) al Programa 2x1 "Trabajando Unidos Con Los Migrantes" y 1 (una) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio 2019, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: permisos de la obra, impacto ambiental, dictamen de excepción a la licitación, cedula de registro único de proveedores y contratistas, acreditación de la propiedad, tarjetas de análisis de precios unitarios, documento de rescisión administrativa del contrato, acta de entrega-recepción y finiquito; como se describe en el **Resultado OP-11, Observación OP-09.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/22-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Juchipila, Zacatecas**; por detectar en 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, 7 (siete) que corresponden al Programa Municipal de Obra (PMO), 4 al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020, 1 (una) al Programa 2x1 "Trabajando Unidos Con Los Migrantes" y 1 (una) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio 2019, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: permisos de la obra, impacto ambiental, dictamen de excepción a la licitación, cedula de registro único de proveedores y contratistas, acreditación de la propiedad, tarjetas de análisis de precios unitarios, documento de rescisión administrativa del contrato, acta de entrega-recepción y finiquito; como se describen en los **Cuadros 13 y 14** señalados en el **Resultado OP-11, Observación OP-09.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Juchipila, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro 15**.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de lo anterior se concluye que:

No Aclara, durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/22-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas: por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal 2021; específicamente de los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos de los meses de enero a marzo y mayo y junio; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-13, Observación OP-10**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/22-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Juchipila, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021 del Programa Municipal de Obras, mientras que, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en ambos se entregaron extemporáneamente los informes de los meses de enero a marzo y mayo y junio de 2021; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Cuadro 15** y señalado en el **Resultado OP-13, Observación OP-10**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Juchipila, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro 16**.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 264 de fecha 14 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Juchipila, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta

en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficios número 714 y 716, ambos de fecha 13 de julio de 2022, firmados por la C. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos (sic), mediante los cuales manifiesta:

"Relativo al acta de notificación de resultados preliminares con numero de revisión ASE-CP-22/2021:

- *Relativo a medición de indicadores.*
- ...
- *VI.- Apego a la Normatividad Aplicable:*
- ...
- *Entrega Extemporánea de Informes Mensuales. -*

...hago de su conocimiento que no ha sido posible cumplir con la entrega de informes en tiempo y forma debido a que se retrasa cuando se recaban las firmas respectivas; comprometiéndome que en lo sucesivo serán entregados en tiempo y forma."

Así mismo, el ente fiscalizado remite:

-Oficio número DE/0088/2022 de fecha 13 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director Desarrollo Económico de Juchipila, Zacatecas, mediante el cual manifiesta:

"...Dichos informes se entregaron de manera extemporánea únicamente el mes de diciembre con 1 día de atraso, por lo que no hay forma de solventar dicha observación, por lo que esta dirección se compromete a una mejor gestión de los tiempos para de esta manera entregar en tiempo y forma la información que sea requerida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas."

De lo anterior se concluye que:

No aclara, del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la Entrega extemporánea de informes mensuales de avances Físico- Financieros, la observación subiste en virtud de aún y que remite manifestaciones referentes a que en lo sucesivo serán entregados en tiempo y forma; estas no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior, al incumplir con la presentación en tiempo y forma de los informes mensuales de avances físico-financieros, tal como lo establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; motivo por el cual la observación persiste.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/22-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas: por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del

ejercicio fiscal 2021; en específico de los meses de septiembre a diciembre del Programa Municipal de Obras, y del mes de diciembre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-14, Observación OP-11**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/22-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Juchipila, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021; en específico de los meses de septiembre a diciembre del Programa Municipal de Obras, y del mes de diciembre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Cuadro 16** señalado en el **Resultado OP-14, Observación OP-11**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 4 (cuatro) obras las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), mismas que se describen a continuación:

- En la obra "Modernización de tramo carretero 2a. etapa. con carril de desaceleración en entronque a Los Barrios, cabecera municipal Juchipila, Zacatecas.", en el SIA, señala que no aplica el calendario de ejecución de la obra y pruebas de laboratorio, señala que no existen estimaciones, generadores, bitácora y reporte fotográfico, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- En la obra "Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 h. P. En pozo profundo de Pueblo Viejo, del municipio de Juchipila, Zacatecas", en el SIA, señala que no existen estimaciones, generadores, bitácora y reporte fotográfico, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- En la obra "Construcción de línea de alumbrado público en nuevo boulevard la quinta en la cabecera municipal de Juchipila, Zacatecas", en el SIA, señala que no existen estimaciones, generadores, bitácora y reporte fotográfico, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- En la obra "Acabados con trabajos de albañilería, instalación sanitaria, instalación hidráulica, instalación eléctrica y recubrimientos en 18 viviendas del fraccionamiento "idealistas del cambio" en la Mezquitera Sur. (M2-L1, M4-L4, M5-L1, M5-L4, M5-L6, M6-L1, M6-L2, M6-L3, M6-L4, M6-L5, M6-L6, M6-L7, M6, L8, M6-L10, M6-L11, M6-L12, M6-L13, M6-L14)", en el SIA, señala que no existen estimaciones, generadores, bitácora y reporte fotográfico, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/22-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a esta Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor,

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/22-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Juchipila, Zacatecas**; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a esta Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor,

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 2 (dos) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 2 (dos) obras las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), mismas que se describen a continuación:

- En la obra "Rehabilitación de alumbrado público con 43 lámparas en Camino Real (tramo frac Reyna Elena a Mezquitera Sur) municipio de Juchipila, Zacatecas.", en el SIA, señala que no aplica la factibilidad de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, y que no existen las estimaciones, generadores, bitácora, reporte fotográfico, acta de entrega recepción y finiquito, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- En la obra "Rehabilitación de alumbrado público con 45 lámparas en la comunidad de La Cantera, municipio de Juchipila, Zacatecas.", en el SIA, señala que no aplica la factibilidad de la obra, de acuerdo a la modalidad de ejecución, de igual forma, no existen las estimaciones, generadores, bitácora, reporte fotográfico, acta de entrega recepción y finiquito, siendo que los documentos referidos, se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta entidad fiscalizadora, e efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 264 de fecha 14 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Juchipila, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número DE/0088/2022 de fecha 13 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director Desarrollo Económico de Juchipila, Zacatecas, mediante el cual manifiesta y anexa la siguiente documentación:

“...Ya se hicieron las actualizaciones pertinentes, donde se podrá observar toda la documentación requerida...
Y reiteramos tener los cuidados para que esta falla no vuelva a ocurrir.”

Anexando lo siguiente:

Capturas de pantalla de la página del Sistema Informático de Auditoría, en las cuales muestran las correcciones hechas por el municipio.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación al Sistema Informático de Auditoría (SIA), no obstante que manifiesta lo siguiente:

“...Ya se hicieron las actualizaciones pertinentes, donde se podrá observar toda la documentación requerida...
Y reiteramos tener los cuidados para que esta falla no vuelva a ocurrir.”

Adjuntando como sustento de sus argumentos, capturas de pantalla de la página del Sistema Informático de Auditoría, en las cuales muestran las correcciones hechas por el municipio.

Sin embargo, aún y cuando el Ente Fiscalizado presentó información y manifestación al respecto; la información contenida en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), no se corrigió y actualizó de manera permanente durante el ejercicio fiscal 2021 y hasta la fecha de la entrega, por parte del Ente Fiscalizado; como parte de la Cuenta Pública 2021.

Por lo anterior se reitera que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; por lo tanto, la observación subsiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/22-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juchipila, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4290/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 21 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Secretario Particular de la Presidenta Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-22/2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/22-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número **PL-02-06-3147/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 06 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Debiendo considerar en la relación de referencia la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

De igual manera, para cada una de las autorizaciones otorgadas y/o modificaciones realizadas a las ya existentes, deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

En lo que respecta, relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, señala:

Mediante el oficio número 1/026/2022 de fecha 10 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 13 de junio de 2022, el ente fiscalizado emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

..." En relación a los permisos de subdivisión se autorizaron en el ejercicio de enero a diciembre 2021, 21 permisos de subdivisión y 16 permisos de fusión; mismos que anexo la relación de los permisos existentes.

En relación a los fraccionamientos autorizados en el periodo 2021 solo se autorizó un fraccionamiento de tipo popular denominado "idealistas del cambio", mismo que fue autorizado en fecha 20 de enero del 2021 y oficio 628/2021 de

fecha 21 de enero de 2021, cuya protocolización quedo debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio de Juchipila Zacatecas, bajo la inscripción 58, folios 67/78 del volumen XLVI del libro cuarto sección primera del distrito judicial de Juchipila, Zacatecas de fecha 19 de febrero de 2021. “

...

...”En relación a la situación legal del área de donación del fraccionamiento idealistas mediante el presente acto jurídico donde se cedieron los derechos de propiedad al H. AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, el inmueble que corresponde al lote uno de la manzana 5, el cual tiene una clave catastral 23-011-02-005-001-00 con una superficie total de 1,769.06 m2 correspondientes al 10% de la superficie debidamente urbanizada del terreno, con un uso de suelo a proyectar como área verde o parque vecinal ... con fecha de registro público del día 11 de junio del 2021 bajo el número 35, folios 103/105 del volumen libro cuarto, sección primera”.

Anexa copia simple de documento público con folio 3486, referido en el párrafo que antecede; (área de donación) emitido por el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y ordenamiento Territorial en favor del Municipio de Juchipila.

Con base en el anterior esta Entidad de Fiscalización Superior solicita a la entidad fiscalizada presentar expediente técnico de la autorización del fraccionamiento denominado “Idealistas del Cambio”, mismo que mismo que deberá contener:

copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de la autorización, así como toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos de acuerdo al **Cuadro 17**.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 264 de fecha 14 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Juchipila, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 262 de fecha 13 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Juchipila, Zacatecas, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

- Acta de cabildo #66 (sesión extraordinaria), de fecha 20 de enero de 2021 en donde se autoriza el Fraccionamiento Idealistas del Cambio en la comunidad de la Mezquitera Sur, como fraccionamiento popular para la escrituración de viviendas por parte de la SEDUVOT.
- Acta de cabildo #12 (sesión extraordinaria), de fecha 27 de febrero de 2019 en donde se aprueba la donación del terreno del Fraccionamiento Idealistas del Cambio a la SEDUVOT con la finalidad de que dicha secretaría realice los tramites de escrituración de las casas de los beneficiarios de ese fraccionamiento.

Motivo por el cual el recuadro 07 no se tiene el expediente de autorización ya que el terreno se donó a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, no aclara la observación notificada; aun y cuando el ente presenta actas de cabildo en donde se aprueba el fraccionamiento Idealistas del Cambio, así como su donación a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, para su proceso de regularización.

Lo anterior en virtud de que la aclaración y documentación remitida no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, hasta en tanto el ente fiscalizado presente expediente de la autorización del fraccionamiento en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mismo que contenga la siguiente documentación:

Copia certificada de la escritura de propiedad, constancia de no adeudo predial, constancia de apeo y deslinde, certificado de libertad de gravámenes, constancias de compatibilidad urbanística, constancia de factibilidad de energía eléctrica, constancia de factibilidad de agua potable y alcantarillado, constancia según sea el caso de no afectación, de CNA., CFE, SCT, plano de ubicación en la población, esc. 1:10,000, plano topográfico esc. min. 1:1,000 coordenadas u.t.m., plano de vialidad esc. 1:1,000 plano de la red de agua potable, memoria de cálculo de la red de agua potable autorización de la CNA aprovechamiento de la fuente y descarga de aguas residuales, plano de la red de alcantarillado. memoria de cálculo de la red de alcantarillado memoria de cálculo de electrificación, plano de electrificación y alumbrado público, estudio de mecánica de suelos, plano de propuestas de urbanización, plano de ductos para redes de telecomunicaciones y servicios, plano de lotificación esc. 1:1,00, plano de integración a vialidades, memoria descriptiva de lotes (cuartilla de texto), autorización de impacto ambiental, y los demás que a juicio del ayuntamiento se requieran oficio de autorización por parte del presidente y titular del área de obras y servicios públicos municipales, plano de zonificación.

Protocolización del plano manzanero, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad; y en el cual se incluya el área de donación otorgada al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

En virtud a lo anterior, la observación en este rubro, persiste.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/22-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas por la falta de presentación del expediente de la autorización del Fraccionamiento Idealistas del Cambio en la comunidad de la Mezquitera Sur, en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mismo que contenga la documentación que se detalla en el **Resultado OP-17, Observación OP-14.**

Así como la Protocolización del plano manzanero, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad; y en el cual se incluya el área de donación otorgada al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/22-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en lo sucesivo implementen los mecanismos, para que se integren de manera oportuna los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 1090 de fecha 14 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración Municipal 2021-2024, envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4290/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 21 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Secretario Particular de la Presidenta Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-22/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Tengo a bien informarle que en lo sucesivo nos apegaremos a esta recomendación."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, no es evidencia suficiente para aclarar la recomendación notificada; aún y cuando manifiesta lo siguiente:

"Tengo a bien informarle que en lo sucesivo nos apegaremos a esta recomendación."

Hasta en tanto el ente fiscalizado para el caso en concreto relativo al resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2021 en este rubro; presente expediente de la autorización del Fraccionamiento denominado "Idealistas del Cambio", en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mismo que contenga la siguiente documentación:

Copia certificada de la escritura de propiedad, constancia de no adeudo predial, constancia de apeo y deslinde, certificado de libertad de gravámenes, constancias de compatibilidad urbanística, constancia de factibilidad de energía eléctrica, constancia de factibilidad de agua potable y alcantarillado, constancia según sea el caso de no afectación, de CNA, CFE, SCT, plano de ubicación en la población, esc. 1:10,000, plano topográfico esc. min. 1:1,000 coordenadas u.t.m., plano de vialidad esc. 1:1,000 plano de la red de agua potable, memoria de cálculo de la red de agua potable autorización de la CNA aprovechamiento de la fuente y descarga de aguas residuales, plano de la red de alcantarillado, memoria de cálculo de la red de alcantarillado memoria de cálculo de electrificación, plano de electrificación y alumbrado público, estudio de mecánica de suelos, plano de propuestas de urbanización, plano de ductos para redes de telecomunicaciones y servicios, plano de lotificación esc. 1:1,00, plano de integración a vialidades, memoria descriptiva de lotes (cuartilla de texto), autorización de impacto ambiental, y los demás que a

juicio del ayuntamiento se requieran oficio de autorización por parte del presidente y titular del área de obras y servicios públicos municipales, plano de zonificación.

Protocolización del plano manzanero, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad; y en el cual se incluya el área de donación otorgada al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/22-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Juchipila, Zacatecas** por la falta de presentación del expediente de la autorización del Fraccionamiento Idealistas del Cambio en la comunidad de la Mezquitera Sur, en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mismo que contenga la documentación que se detalla en el **Resultado OP-17, Observación OP-14.**

Así como la Protocolización del plano manzanero, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad; y en el cual se incluya el área de donación otorgada al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/22-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Juchipila, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en lo sucesivo implementen los mecanismos, para que se integren de manera oportuna los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto de los Transitorios** señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida OP-20/22-004 Pliego de Observaciones.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio **PL-02-06-3147/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 06 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, Mediante el oficio número 1/026/2022 de fecha 10 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 13 de junio de 2022, el ente fiscalizado emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En lo que respecta al Reglamento en materia urbana, la entidad fiscalizada señaló “... no se ha realizado alguna acción reciente para actualizar los reglamentos existentes”.

En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, señaló “... el municipio se encuentra con un avance con la SEDUVOT EN UN 80% DE LA ACTUALIZACIÓN DEL Programa de Desarrollo Urbano y de centro de Población, mismo que a la fecha del presente oficio solo está en corrección la carta urbana y firmas de actualización de la presidenta municipal en turno”.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la modificación y/o en su caso expedición de sus reglamentos, así como las acciones realizadas en la conclusión de sus Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, así como de expedición y/o actualización de sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/22-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/22-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Juchipila, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

“ Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se le solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida **OP-20/22-005 Pliego de Observaciones**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada de cumplimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-3147/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 06 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, Mediante el oficio número 1/026/2022 de fecha 10 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 13 de junio de 2022, el ente fiscalizado emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En relación a elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización,

como una acción de mejoramiento de los centros de población, remite relación de los siguientes asentamientos irregulares, mismos que describen en el **Cuadro 18**.

Por lo que se solicita a la administración municipal informe y a su vez presente evidencia de las acciones emprendidas por el Municipio de Juchipila, Zacatecas; para la incorporación de los asentamientos irregulares referidos a los programas de desarrollo urbano y/o en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población; así mismo el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada ante la Secretaría correspondiente (SEDUVOT) para atender lo señalado en el numeral citado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 264 de fecha 14 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Juchipila, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 262 de fecha 13 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Juchipila, Zacatecas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

...

"...Se está haciendo las solicitudes para saber la situación legal con la que cuenta cada predio, motivo de su regularización para posteriormente presentarla ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial."

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con la incorporación de los asentamientos irregulares referidos en el resultado notificado; a los programas de desarrollo urbano y/o en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población; así como la presentación del acuse de recibido de la información y/o documentación del inventario de asentamientos irregulares ante la SEDUVOT; no aclara la observación notificada; no obstante aun y cuando manifiesta lo siguiente:

"...Se está haciendo las solicitudes para saber la situación legal con la que cuenta cada predio, motivo de su regularización para posteriormente presentarla ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial."

Sin embargo, dicho argumento no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, hasta en tanto el ente fiscalizado realice las acciones necesarias con la finalidad de regularizar dichos asentamientos y estas se sustenten con el reporte de la evidencia documental correspondiente.

Así mismo, remitir el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

En virtud a lo anterior, la observación en este rubro, subsiste.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/22-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y no presentar reporte de la evidencia correspondiente a las acciones realizadas al respecto, de los siguientes asentamientos irregulares, mismos que describen en el **Resultado OP-19, Observación OP-16.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/22-021 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Juchipila, Zacatecas, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisito minimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y OCTAVO TRANSITORIO del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/22-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del Municipio de **Juchipila, Zacatecas**; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y no presentar reporte de la evidencia correspondiente a las acciones realizadas al respecto, de los siguientes asentamientos irregulares, mismos que describen en el **Resultado OP-19, Observación OP-16**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/22-021 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Juchipila, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y OCTAVO TRANSITORIO del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-20, Observación OP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", se aprobó con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019, en la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$1,690,742.48, para la construcción de:

1. Letrero carretero alusivo a la obra de 3.00x2.00 m soportes de 1.20 libres por pieza, incluye; ptr de 3"x2", lámina lisa calibre 18, tubular de 2x7" habilitado de materiales, pintura general y rotulado.
2. Equipo de perforación activo trabajando en operación ordenada por la dependencia ejecutora de obra, tipo rotatorio.

3. Perforación y ampliación de pozo de 35.560m (14") de diam, nominal en material, incluye: movimiento, instalación, desmantelamiento y transporte (camino pavimentado, terracería y brecha) de equipo pesado de perforación, herramientas y accesorios, perforación en material clase 1 de 0.00 a 100,00 de profundidad.
4. Perforación y ampliación de pozo de 35.56cm (14") de diam, nominal en material, incluye; movimiento, instalación, desmantelamiento y PP transporte (camino pavimentado, terracería y brecha) de equipo pesado de perforación, herramientas y accesorios. Perforación en material clase 1 de 100.00 a 200.00 de profundidad.
5. Perforación y ampliación de pozo de 35.56cm (14") de diam, nominal en material, incluye: movimiento, instalación, desmantelamiento y transporte (camino pavimentado, terracería y brecha) de equipo pesado de perforación, herramientas y accesorios, perforación en material clase 1 de 200.00 a 300,00 de profundidad.
6. Perforación y ampliación de pozo de 35.56cm (14") de diam. Nominal en material, incluye: movimiento, instalación, desmantelamiento y transporte (camino pavimentado, terracería y brecha) de equipo pesado de perforación, herramientas y accesorios. Perforación en material clase ii de 00.00 a 100.00 de profundidad.
7. Perforación y ampliación de pozo de 35.56cm (14") de diam. Nominal en material, incluye: movimiento, instalación, desmantelamiento y transporte (camino pavimentado, terracería y brecha) de equipo pesado de perforación, herramientas y accesorios. Perforación en material clase ii de 100,00 a 200,00 de profundidad.
8. Perforación y ampliación de pozo de 35.566m (14) de diam. Nominal en material, incluye: movimiento, instalación, desmantelamiento y transporte (camino pavimentado, terracería y brecha) de equipo pesado de perforación, herramientas y accesorios. Perforación en material clase ii de 200,00 a 300,00 de profundidad.
9. Ampliación de agujero de 35.56 cm a 50.8 cm (14" a 20") de diam, nominal en material. Ampliación en material clase 1 de 0.00 a 100 m de profundidad.
10. Suministro e instalación de tubería de acero al carbón para ademe lisa de acuerdo con las normas a.p.i slx o astm. A-53 de: 203,2 mm (8") de diámetro por 6.4 mm (1/4") de espesor.
11. Suministro e instalación de tubería de acero al carbón para ademe lisa de acuerdo con las normas a.p.i slx o astm. A-53 de: 203,2 mm (8") de diámetro por 6.4 mm (1/4") de espesor.
12. Suministro e instalación de tubería de acero ranurada tipo ii de acuerdo con las normas api, 5lx o a.s.t.m. A-53 de: 203,2 mm (8") de diámetro por 6,4 mm (1/4") de espesor.
13. Suministro e instalación de tubería de acero al carbón para ademe lisa de acuerdo con las normas a.p.1. Slx o a.s.t, m, a-53 de: 406,4 mm (16") de diámetro por 6.4 mm (14%) de espesor."
14. Cimentaciones de pozo entre contra ademe de 16" y ampliación a 20" diam, incluye: tiempo de maquina inactiva por fraguado del cemento (ahr, máxima con arena y grava de 1/2" de diámetro para un concreto $f_c=150\text{kg/cm}^2$).
15. "suministro y colocación de grava redondeada, lavada y cribada para filtros de pozos en diferentes diámetros, (material seleccionado de río), grava libre de limos, arcillas. etc., redondeada, lavada y cribada para filtro de pozo de 1/4"" con ademe de 20,32mm (8"" diam."
16. Acarreo de agua en camión tanque para lavado de pozo, acarreo de agua en primer km en cualquier tipo de camino.
17. Acarreo de agua en camión tanque para lavado de pozo. Acarreo de agua km subsecuentes al primero en cualquier tipo de camino.
18. Lodo de perforación preparado con agua dulce y bentonita sódica (encostalada hasta la etapa de preparación) sin aditivos químicos especiales de 46segundos de viscosidad en prueba de viscosímetro "march fundel" a.p.i."
19. Excavación y relleno para fosas de lodos de 3x4x2 en material de clase "a"

20. Desarrollo y aforo con bomba vertical tipo turbina p/motor de combustión interna por un lapso de 24hrs. 101 mm (4") comprendida entre 103.7 y 250.0 m de longitud y motor de 180 hp. Nominales mínimos
21. Hora efectiva de bombeo en pozo empleando bomba vertical tipo turbina acondicionada con motor de combustión interna, en tiempo adicionales (48115) a las primeras 24 hr. 101 mm (4") comprendida entre 103.7 y 250.0 m de longitud.
22. Aditivos químicos para lodos de perforación ordenada por la dependencia ejecutora de obra.
23. Registros eléctricos obtenidos por sondas diversas (10 parámetros) diferentes diámetros y profundidades.
24. Muestreo para análisis fisicoquímico, bacteriológico y metales pesados muestra de acuerdo nom-127 para agua potable, resultados expedidos por un laboratorio certificados, incluye: material un frasco de 4lts de polietileno, un frasco de 1 litro de polietileno de alta densidad, 3 bolsas estériles para microbiológico sin tiosulfatos de sodio de 250mm, tiras reactivas para pH de 0 a 14.
25. Video- inspección de pozo para agua potable, para una profundidad de estudio hasta 250m al termino de los trabajos de construcción, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360%, dictamen de video: inspección digital y escrito, así como traslado hasta el sitio de la obra.
26. Cajas muestreadores para armado del corte litológico clave ge10131 de 20 compartimentos.
27. Limpieza general al concluir los trabajos, con el fin de restaurar el sitio a sus condiciones originales, incluye: retiro de residuos y desperdicios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
28. Suministro e instalación de subestación eléctrica tipo rural de 112.5kva trifásica con voltaje de operación a 13200-440/254 v, incluye: un poste de concreto de 11-500, un poste de concreto de 9-400, acometida en baja tensión, tramo flojo, un juego de cortacircuitos, un juego de aparta rayos, un arrancador a tensión reducida con Gabinete de 100hp, plataforma p2, sistema de tierras, trámites ante C.F.E. Pago de medidor de luz, y gabinete para intemperie, mano de obra y maniobras de grúa.
29. Construcción de 0 + 165qm5 de línea eléctrica trifásica aislada a 13.2kv partiendo de poste existente s/n deflexiones, incluye: 2 postes de concreto 13-600, dos estructuras rd30, una retenida rsa, línea retenida estaca ancla, un poste de concreto de 9-400, 113 cable acsr cal 1/0 AWG, mano de obra, maniobras de grúa, plano, proyecto y trámites ante CFE, tendido, tensionado y amarrado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas a la empresa BOMBEO, ELECTRIFICACIÓN Y SERVICIO ADAME, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número IO-832023975-E8-2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, por un monto de \$1,686,319.97 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución 14 de diciembre de 2019 al 12 de febrero de 2020, con un anticipo de \$505,895.99, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(sic), y [REDACTED] Tesorero Municipal, asimismo por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa BOMBEO, ELECTRIFICACIÓN Y SERVICIO ADAME, S.A. DE C.V., Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,686,319.97, pagos realizados de las cuentas bancarias número 1084248960, denominada RECURSO FEDERAL SAMA AGUA Y ALCANTARILLADO y 1084248997 denominada RECURSO MUNICIPAL SAMA AGUA Y ALCANTARILLADO, ambas de la Institución

Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 19**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero y marzo de 2020, el ente fiscalizado no presenta órdenes y/o solicitudes de pago para la liberación de los recursos.

Cabe señalar, que el ente fiscalizado no remite documentación comprobatoria por un importe de \$4,422.51; diferencia resultante del monto contratado con respecto del pagado.

Durante la revisión física realizada a la obra el día 2 de junio de 2022, se encontró sin operar; lo anterior en virtud de que ésta es complementaria de la obra denominada "Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del municipio de Juchipila, Zacatecas", la cual no se encuentra operando, según el apartado número II FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III), observación 2 de este Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Acción constatada mediante manifestación de la C. [REDACTED] Presidenta del Comité de Obra, en el acta de Declaraciones de fecha 19 de mayo de 2022; en su respuesta a las preguntas, que a la letra dicen:

- ¿Funciona la obra?, responde: No.,
- ¿Desde cuándo?, responde: desde nunca..
- ¿Por qué?, responde: No existe contrato con CFE y no funciona.

Generando como constancia el acta administrativa de revisión física del día 2 de junio de 2022; en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 1 lote de suministro e instalación de subestación eléctrica tipo rural de 112.5kva trifásica con voltaje de operación a 13200-440/254 v, incluye: un poste de concreto de 11-500, un poste de concreto de 9-400, acometida en baja tensión, tramo flojo, un juego de cortacircuitos, un juego de aparta rayos, un arrancador a tensión reducida con gabinete de 100hp, plataforma p2, sistema de tierras, trámites ante C.F.E. pago de medidor de luz, UVIE, y gabinete para intemperie, mano de obra y maniobras de grúa.
2. 1 lote de Construcción de 0 + 165m de línea eléctrica trifásica aislada a 13.2kv partiendo de poste existente s/n deflexiones, incluye: 2 postes de concreto 13-600, dos estructuras rd30, una retenida rsa, línea retenida estaca ancla, un poste de concreto de 9-400, 113 cable acsr cal 1/0 AWG, mano de obra, maniobras de grúa, plano, proyecto y trámites ante C.F.E., tendido, tensionado y amarrado.

Asimismo; derivado del análisis realizado en las cedulas de concentrado de volumen de obra y comparativa de volumen de obra, se detectó la existencia de conceptos de obra pagados que no se justifican físicamente, por un importe de \$76,888.74, correspondientes a:

1. Video- inspección de pozo para agua potable. para una profundidad de estudio hasta 250m al termino de los trabajos de construcción, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360%, dictamen de video: inspección digital y escrito así como traslado hasta el sitio de la obra, por un monto de \$13,597.57.

2. Desarrollo y aforo con bomba vertical tipo turbina p/motor de combustión interna por un lapso de 24hrs. 101 mm (4") comprendida entre 103.7 y 250.0 m de longitud y motor de 180 hp. nominales mínimos por un monto de \$45,614.39.
3. Trámite de levantamiento, aprobación y libranza por un monto de \$17,676.78, obtenido del costo unitario presentado en la tarjeta de análisis de precios unitarios del contratista, incluyendo el factor de sobre costo y el impuesto al valor agregado (IVA).

ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD

Durante de la etapa de fiscalización, se verificó que no se integró en el expediente unitario de la obra, la documentación que acredite la propiedad del terreno en donde se realizó la obra en mención a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas.

Derivado de lo anterior se determina un probable daño al erario público municipal al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del mismo a favor del municipio, por un importe de \$1,686,319.97, ya que se omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en los artículos 19 y 21 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$142,457.52, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, que se describen en el **Cuadro 20**, de la obra "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado y tarjetas de precios unitarios, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 14 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el Cuadro 10 y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 14 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 185, 186, 187 y 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 190, 191, 193 y 194; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos

de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad), no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

1. Estimación No. 1 de fecha 12 de febrero de 2020, con un periodo de ejecución del 14 de diciembre de 2019 al 12 de febrero de 2020, por un monto de \$743,706.62, firmada por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa BOMBEO, ELECTRIFICACIÓN Y SERVICIO ADAME S.A. DE C.V., Contratista, y no cuenta con la firma de los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Supervisor de obra.
2. Números Generadores y memoria fotográfica, 12 de febrero de 2020, con un periodo de ejecución del 14 de diciembre de 2019 al 12 de febrero de 2020, firmada por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa BOMBEO, ELECTRIFICACIÓN Y SERVICIO ADAME S.A. DE C.V., Contratista, y no cuenta con la firma de los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Supervisor de obra.
3. Estimación No. 2 de fecha 31 de marzo de 2020, con un periodo de ejecución del 13 de febrero al 31 de marzo de 2020, por un monto de \$429,448.74, firmada por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa BOMBEO, ELECTRIFICACIÓN Y SERVICIO ADAME S.A. DE C.V., Contratista, y no cuenta con la firma de los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Supervisor de obra.
4. Números Generadores y memoria fotográfica, 31 de marzo de 2020, con un periodo de ejecución del 13 de febrero al 31 de marzo de 2020, firmados por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa BOMBEO, ELECTRIFICACIÓN Y SERVICIO ADAME S.A. DE C.V., Contratista, y no cuenta con la firma de los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Supervisor de obra.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$1,686,319.97** por lo siguiente:

1. Pagos de conceptos no ejecutados, (estudios y trámites ante CFE) por \$76,888.74, por lo que la obra no está operando (monto incluido en el total observado).
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$142,457.52 (monto incluido en el total observado).
3. Falta de documento que acredite legalmente la propiedad del terreno en el que se ejecutó la obra; a favor del municipio.
4. Falta documentación justificativa por un monto de \$4,422.51 (incluido en el total observado), relativa a la diferencia resultante del monto contratado con respecto del pagado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra no se encuentre en operación, así como no verificarse los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de volúmenes y conceptos que no se justifican físicamente; y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de la misma manera la falta de documentación comprobatoria.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 14 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Juchipila, Zacatecas, durante la Administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Escritura Pública número 32,258 de fecha 2 de diciembre de 2019, ante Notario Público No. 23, mediante la cual el C. [REDACTED] dona al municipio de Juchipila, Zacatecas, un terreno de 100m2 y una servidumbre de 135m con un ancho de 4m; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Juchipila, Zacatecas, bajo el registro no. 11, folios 53-57 del volumen CCCLXXVIII, de la sección primera con fecha 21 de enero de 2020.
- Avalúo catastral rústico de fecha 26 de septiembre de 2019.
- Planos del predio del Sr. [REDACTED] y del área de donada.

De lo anterior se concluye que:

Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada aclara lo relativo a la falta de documentación que acredite la propiedad en favor del Municipio de Juchipila, Zacatecas, debido a que se presentó la escritura número 32,258 de fecha 2 de diciembre de 2019, ante Notario Público No. 23, en donde el C. [REDACTED] dona al municipio de Juchipila, Zacatecas, un terreno de 100 m2 y una servidumbre de 135 m con un ancho de 4 m; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Juchipila, Zacatecas, bajo el registro no. 11, folios 53-57 del volumen CCCLXXVIII, de la sección primera con fecha 21 de enero de 2020. predio en el que se ejecutó la obra denominada "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019.

En tal virtud la escritura pública presentada por el Municipio de Juchipila, Zacatecas, es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro.

Cabe señalar que, no obstante que el ente fiscalizado aclaró lo referente a la acreditación de la tenencia de la tierra del predio en el que se ejecutó la obra, en favor del Municipio de Juchipila, Zacatecas; aún persisten las inconsistencias que se detallan en los párrafos subsecuentes.

Así mismo el Ente Fiscalizado:

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de operación al no haberse realizado los trámites de libranza ante la CFE; así mismo al pago de conceptos superiores a los vigentes en el mercado; rubros correspondientes a la obra denominada: "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", se aprobó con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019, no aclaró un importe de

\$1,686,319.97; al no presentar información y/o documentación para desvirtuar los rubros referidos en el párrafo que antecede.

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior reitera que, en estos rubros, la observación notificada hasta esta etapa de la auditoría; persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto observado que subsiste asciende al monto total de la obra por \$1,686,319.97, por encontrarse la obra sin operar; importe dentro del cual se incluye lo siguiente:

1. Pagos de conceptos no ejecutados, (estudios y trámites ante CFE) por \$76,888.74, por lo que la obra no está operando (monto incluido en el total observado).
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$142,457.52 (monto incluido en el total observado).
3. Falta documentación justificativa por un monto de \$4,422.51 (incluido en el total observado), relativa a la diferencia resultante del monto contratado con respecto del pagado.

Cabe señalar que, si el Municipio aclara lo relativo a la falta de operación de la obra, el importe correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado persistirá; caso contrario si aclara lo relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; persistirá lo relativo a la falta de operación de la obra.

OP-21/22-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,686,319.97**, relativo a la falta de operación de la obra denominada "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", se aprobó con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019; importe dentro del cual se incluye:

1. Pagos de conceptos no ejecutados, por \$76,888.74, (monto incluido en el total observado).
 - Video- inspección de pozo para agua potable, para una profundidad de estudio hasta 250m al termino de los trabajos de construcción, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360%, dictamen de video: inspección digital y escrito, así como traslado hasta el sitio de la obra, por un monto de \$13,597.57.
 - Desarrollo y aforo con bomba vertical tipo turbina p/motor de combustión interna por un lapso de 24hrs. 101 mm (4") comprendida entre 103.7 y 250.0 m de longitud y motor de 180 hp. nominales mínimos por un monto de \$45,614.39.
 - Trámite de levantamiento, aprobación y libranza por un monto de \$17,676.78, obtenido del costo unitario presentado en la tarjeta de análisis de precios unitarios del contratista, incluyendo el factor de sobrecosto y el impuesto al valor agregado (IVA).
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por \$142,457.52 (monto incluido en el total observado), descritos en el **Resultado OP-20, Observación OP-17.**
3. Falta documentación justificativa por un monto de \$4,422.51 (incluido en el total observado), relativa a la diferencia resultante del monto contratado con respecto del pagado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 1 primer párrafo fracción VI, 19, 21 primer párrafo, fracción XI, 24, 38, primer y quinto párrafo, 40 y 45 primer y segundo párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo apartado A, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 65 primer párrafo fracción II, apartado A, fracciones II, III, IV, V y VI, 71, 108 primer párrafo fracción V, 185, 186, 187, 189, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 237 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 17 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4290/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, recibido el día 21 de septiembre de 2022 por el C. [REDACTED] Secretario Particular de la Presidenta Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-22/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"El proyecto se realizó acorde al catálogo de conceptos debidamente autorizado y aprobado por las direcciones correspondientes responsables de su supervisión y autorización"

De la misma manera anexa la siguiente información:

- Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública del Municipio de Juchipila, del ejercicio fiscal 2019, en donde la obra observada queda solventada en su totalidad.
- Memoria USB con videos de aforo, bombeo y profundidad, fotografías de la bomba y el medidor.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada **solventa** la cantidad de \$59,211.96, relativo a conceptos pagados no ejecutados, "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", se aprobó con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación tal como:

- Video- inspección de pozo para agua potable, para una profundidad de estudio hasta 250m al termino de los trabajos de construcción, con cámara sumergible vertical y horizontal que gire 360%, dictamen de video: inspección digital y escrito, así como traslado hasta el sitio de la obra, por un monto de \$13,597.57.
- Desarrollo y aforo con bomba vertical tipo turbina p/motor de combustión interna por un lapso de 24hrs. 101 mm (4") comprendida entre 103.7 y 250.0 m de longitud y motor de 180 hp. nominales mínimos por un monto de \$45,614.39.

En tal virtud la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro por **\$59,211.96**.

No Solventa:

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **no solventa** el importe de **\$1,686,319.97**; relativo a la falta de operación de la obra denominada "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019; al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), importe dentro del cual se incluye:

1. Pago de concepto pagado no ejecutado por un importe de **\$17,676.78**, correspondiente a:
 - Trámite de levantamiento, aprobación y libranza (obtenido del costo unitario presentado en la tarjeta de análisis de precios unitarios del contratista, incluyendo el factor de sobre costo y el impuesto al valor agregado (IVA).
2. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de **\$142,457.52**, mismos que se detallan en el **Cuadro 20**.
3. Falta de documentación justificativa por un monto de **\$4,422.51** (incluido en el total observado), relativa a la diferencia resultante del monto contratado con respecto del pagado

No obstante, de la manifestación e información remitida por el Municipio de Juchipila, Zacatecas; misma que se describe en la columna DOCUMENTACIÓN QUE REMITE EL ENTE AUDITADO; esta no es evidencia suficiente para desvirtuar y/o aclarar las inconsistencias notificadas.

Con base en lo anterior esta Entidad de Fiscalización Superior emite las siguientes precisiones:

1. Respecto a la falta de operación de la obra; cabe señalar que esta irregularidad será aclarada hasta en tanto el ente fiscalizado remita la evidencia necesaria que constate que la obra de referencia se encuentra energizada y operando y esta cumpla con la finalidad para la cual fue construida.
2. En relación a la copia del documento relativo al Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública del Municipio de Juchipila, del ejercicio fiscal 2019; mediante el cual el ente fiscalizado manifiesta que:

"... la obra observada queda solventada en su totalidad".

Al respecto cabe precisar que como lo manifiesta el ente fiscalizado, con sustento en el documento del Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública del Municipio de Juchipila, del ejercicio fiscal 2019; se

encuentra incluido en la revisión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), el resultado emitido por esta Entidad de Fiscalización Superior para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

Mediante el cual se notificó al Municipio de Juchipila, Zacatecas; en la columna de CONCLUSION, lo siguiente:

“Aclarada

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada solventa la cantidad de \$1,679,051.15, por haber justificado documentalmente el importe contratado y pagado ...”

...

Sin embargo, es importante mencionar que la conclusión notificada para este ejercicio fiscal de la obra referida; correspondió exclusivamente a la revisión documental como se precisa en el documento citado.

Acción que se constata en las páginas 12 y 13 el cuerpo de la observación notificada en el Acta de referencia; que a la letra dice:

...

“La Auditoría Superior del Estado deja a salvo las facultades de comprobación previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas para auditar físicamente la obra pública “Equipamiento de pozo profundo en la Comunidad de Pueblo Viejo, del municipio de Juchipila, Zacatecas” ejecutada durante el ejercicio 2019, debido a la causa de fuerza mayor que se presenta por la contingencia sanitaria de pandemia de enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID 19) y atendiendo a las recomendaciones sanitarias de salud para reducir la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación.”

...

Con base en lo anterior esta Entidad de Fiscalización Superior realizó la verificación física de la obra durante proceso de auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Juchipila, Zacatecas; al ser esta obra complemento de la obra denominada “Construcción de caseta y equipo a base de electrobomba sumergible de 7.5 H. P. en pozo profundo de Pueblo Viejo, del Municipio de Juchipila, Zacatecas”, y de la cual se emite la resolución correspondiente en esta Cédula; al también presentar inconsistencias y encontrarse sin operar.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-20, Observación OP-17**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción VI, 19, 21 primer párrafo, fracción XI, 24, 38, primer y quinto párrafo, 40 y 45 primer y segundo párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 45 primer párrafo apartado A, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 65 primer párrafo fracción II, apartado A, fracciones II, III, IV, V y VI, 71, 108 primer párrafo fracción V, 185, 186, 187, 189, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 237 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, Administración Municipal 2018-2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada: “Perforación de pozo a

una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019", asimismo por firmar el contrato, lo que originó que la obra se encontrara sin operar al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad, misma que fue contratada y pagada por un importe de **\$1,686,319.97**; cantidad que incluye el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **\$17,676.78** descritos en el **Resultado OP-20, Observación OP-17** y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$142,457.52**, descritos en el **Cuadro 20**; de igual manera la diferencia resultante del monto contratado con respecto del pagado por un monto de **\$4,422.51**, lo cual no fue comprobado documentalmente, lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, Administración Municipal 2018-2021, por haber participado en la contratación, al firmar el contrato de la obra denominada: "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", realizada con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$142,457.52**; obra que fue contratada y pagada por un monto de \$1,686,319.97; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, Administración Municipal 2018-2021, omitió realizar la supervisión durante la contratación, ejecución, entrega recepción y finiquito, de la obra denominada: "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", se aprobó con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019"; al ser el responsable de la ejecución de la obra pública que ejecuta el municipio, lo que originó que la obra se encontrara sin operar al no haber realizado el trámite de libranza ante la Comisión Federal de Electricidad, misma que fue contratada y pagada por un importe de **\$1,686,319.97**; cantidad que incluye el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **\$17,676.78** descritos en el **Resultado OP-20, Observación OP-17** y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$142,457.52**, descritos en el **Cuadro 20**; de igual manera la diferencia resultante del monto contratado con respecto del pagado por un monto de **\$4,422.51**, lo cual no fue comprobado documentalmente, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico**, Administración Municipal 2018-2021, por participar durante la asignación y contratación de la obra denominada: "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", se aprobó con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019"; al firmar el contrato y acta de fallo de la asignación de la obra, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; misma que fue contratada y pagada por un importe de **\$1,686,319.97**; cantidad que incluye el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$142,457.52**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, Administración Municipal 2018-2021, por haber participado en la contratación, al firmar el contrato de la obra denominada: "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", realizada con recursos del Programa

de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$142,457.52**; obra que fue contratada y pagada por un monto de \$1,686,319.97; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la empresa **BOMBEO, ELECTRIFICACIÓN Y SERVICIO ADAME, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Perforación de pozo a una profundidad de 250 metros para abastecimiento de agua potable, suministro e instalación de subestación eléctrica de 112.5Kva, incluye un poste, construcción de 165 metros de línea eléctrica, incluye 2 postes", se aprobó con recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) del ejercicio fiscal 2019, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$1,686,319.97**, observándose en su totalidad por no estar la obra en operación, cantidad que incluye el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **\$17,676.78** correspondientes al trámite de levantamiento, aprobación y libranza ante la CFE; descritos en el **Resultado OP-20, Observación OP-17** y el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$142,457.52**, descritos en el **Cuadro 20**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/22-022-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$3,088,632.47

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$3,515,155.64

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Juchipila, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 44.09%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance

de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **42.94%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual /	\$163,603.48	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$163,603.48.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Número de Empleados)			
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	52.35	En promedio cada empleado del municipio atiende a 52.35 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	9.53%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$38,283,213.31, representando un 9.53% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$34,951,553.34.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	77.55%	El Gasto en Nómina del ente representa un 77.55% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-1.34%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 1.34%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	97.67%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 97.67% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	6.71%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.16	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.16 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	3.76%	Los deudores diversos representan un 3.76% respecto de sus activos circulantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	3,316.06%	El saldo de los deudores aumentó un 3,316.06% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	29.37%	Los ingresos propios del municipio representan un 29.37% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 70.63% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	93.27%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados} / \text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	2.17%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 2.17% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	5.70%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 5.70% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-3.12%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.12% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias} / \text{Gasto Corriente}) * 100$	2.35%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.35% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	25.41%	El municipio invirtió en obra pública un 25.41% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$-3,776,944.56	Los Egresos Devengados fueron por \$70,506,493.20, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$66,729,548.64, lo que representa un Déficit por \$-3,776,944.56, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100	54.30%	El 54.30% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengado Capítulo 2000 / Egresos Devengado Totales)*100	6.81%	El 6.81% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengado Capítulo 3000 / Egresos Devengado Totales)*100	8.91%	El 8.91% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengado Capítulo 4000 / Egresos Devengado Totales)*100	2.03%	El 2.03% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengado Capítulo 5000 / Egresos Devengado Totales)*100	2.55%	El 2.55% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengado Capítulo 6000 / Egresos Devengado Totales)*100	25.41%	El 25.41% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	25.88%	El monto asignado del FISM por \$4,024,094.00 representa el 25.88% de los	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
propios municipales. (%)			ingresos propios municipales por \$15,548,394.56.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	22.46%	El monto asignado del FISM por \$4,024,094.00, representa el 22.46% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$17,914,383.68.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	55.84%	El monto asignado del FORTAMUN por \$8,681,938.00 representa el 55.84% de los ingresos propios municipales por \$15,548,394.56.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	50.74%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$4,404,978.12, que representa el 50.74% del monto total asignado al FORTAMUN por \$8,681,938.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	62.65%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$44,460,285.65, que representa el 62.65% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$70,961,177.70.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	0.89%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$629,930.80, que representa el 0.89% respecto del total del egreso devengado (\$70,961,177.70).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 11 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 100.00%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	cuatro trimestres del ejercicio en revisión)			d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHR/L. PASB/L. CDMB